



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13624

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz****JUEVES 31 DE MARZO DE 2016****581963**

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.S. N° 064-2016-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a la Mancomunidad de las Bahamas y encargan su Despacho al Ministro de la Producción **581966**

R.M. N° 064-2016-PCM.- Aprueban Directiva "Lineamientos para la aprobación de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias; y, para la presentación de informes de evaluación" **581967**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0130-2016-MINAGRI.- Designan representantes titular y alerno del Ministerio ante la "Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización" **581974**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 101-2016-MINCETUR.- Designan Directora General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico **581975**

CULTURA

R.M. N° 127-2016-MC.- Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", en el marco de las celebraciones del Día del Artesano **581975**

R.M. N° 129-2016-MC.- Designan Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y Jefe de la Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco **581976**

R.VM. N° 032-2016-VMPCIC-MC.- Aprueban Bases de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas que organiza el Ministerio de Cultura **581976**

DEFENSA

R.S. N° 085-2016-DE/MGP.- Autorizan la ampliación de la permanencia en Comisión Especial de oficial superior de la Marina de Guerra del Perú, para que continúe desempeñándose como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Nacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte **581977**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 067-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 **581979**

D.S. N° 068-2016-EF.- Aprueban monto de Dieta para los miembros del Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL **581980**

D.S. N° 069-2016-EF.- Decreto Supremo que aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas **581981**

EDUCACION

R.S. N° 010-2016-MINEDU.- Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios **581981**

R.M. N° 157-2016-MINEDU.- Disponen la suspensión de labores académicas los días viernes 08 y lunes 11 de abril para las acciones y acondicionamiento de centros de educación, institutos y escuelas de educación superior públicas y privadas que servirán de locales de votación para las Elecciones Generales convocadas para el domingo 10 de abril **581982**

R.VM. N° 037-2016-MINEDU.- Constituyen Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera **581983**

INTERIOR

R.S. N° 136-2016-IN.- Autorizan ampliación de permanencia de Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú en EE.UU., para que continúe tratamiento médico **581983**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 074-2016-MIMP.- Designan Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio **581984**

PRODUCE

R.S. N° 003-2016-PRODUCE.- Autorizan viaje de funcionario del IMARPE a Francia, en comisión de servicios **581985**

R.M. N° 120-2016-PRODUCE.- Convocan a elección de representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para el año 2016 en los espacios de representación de las entidades públicas para el año 2016 **581986**

Fe de Erratas D.S. N° 004-2016-PRODUCE **581987**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 056-2016-RE.- Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa, y nombramiento como Embajador Concurrente ante la República de Belarus, y ante la República de Armenia y ante la República de Kazajstan. **581988**

R.S. N° 057-2016-RE.- Dan por terminadas las funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos **581988**

R.S. N° 058-2016-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa **581989**

SALUD

R.M. N° 210-2016/MINSA.- Autorizan transferencia financiera a favor de las Instancias Descentralizadas, destinada a proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por la presencia de brotes epidémicos de dengue, así como riesgo de brote de dengue o chikungunya en los distritos priorizados en diferentes regiones del país **581989**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

D.S. N° 005-2016-TR.- Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada **581990**

Res. N° 02-2016-MTPE/3/24.3/CE.- Designan responsables de entregar información pública y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú", así como de las Unidades Zonales **581991**

Res. N° 14-2016-MTPE/3/24.3/CE.- Designan responsables titular y suplente para la remisión de ofertas laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **581991**

Fe de Erratas D.S. N° 003-2016-TR **581992**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.V.M. N° 412-2016-MTC/03.- Declaran aprobada transferencia y renuevan autorización otorgada mediante R.V.M. N° 470-2005-MTC/03 a favor de persona natural, para prestar servicios de radiodifusión en FM **581992**

RR.VMs. N°s. 421, 422, 424, 441 y 444-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Junín, Ayacucho, Puno, Ucayali y Pasco **581993**

R.V.M. N° 430-2016-MTC/03.- Aprueban transferencia y reconocen a la empresa Corporación Plus & Plus S.A.C. como titular de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 0015-2012-MTC/03 para prestar servicios de radiodifusión en FM **582003**

R.V.M. N° 438-2016-MTC/03.- Renuevan autorización otorgada a Radio Huayna Picchu E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidad del departamento de Cusco **582004**

R.D. N° 1216-2016-MTC/15.- Declaran que la Escuela de Conductores de Vehículos Automotores de Transporte Terrestre San José E.I.R.L. ha obtenido la renovación de su autorización otorgada mediante R.D. N° 116-2011-MTC/15 **582004**

R.D. N° 1266-2016-MTC/15.- Autorizan la ampliación de local a Corporación Lady Manuel Sociedad Anónima Cerrada, autorizada mediante R.D. N° 1693-2012-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales **582008**

VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO

D.S. N° 005-2016-VIVIENDA.- Decreto Supremo que establece nuevo plazo para la entrega al MINAGRI de los bienes y acervo físico y digital correspondientes al Catastro Rural, así como de los respectivos expedientes y bienes a los Gobiernos Regionales, según lo regulado en los artículos 5, 6, 9 y en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA **582010**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 081-2016/SIS.- Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio que otorga el SIS, a nivel nacional **582011**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA
EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 037-2016-CD/OSIPTEL.- Determinan cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de servicios públicos móviles, aplicables a diversos operadores **582012**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA
NACIONAL DE EVALUACION
ACREDITACION Y CERTIFICACION
DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 028-2016-SINEACE/CDAH-P.- Designan Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del SINEACE **582014**

Res. N° 029-2016-SINEACE/CDAH-P.- Modifican el Estándar N° 24 del "Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria", aprobado mediante Res. N° 022-2016-SINEACE/CDAH-P **582015**

INSTITUTO GEOLOGICO
MINERO Y METALURGICO

Res. N° 041-2016-INGEMMET/PCD.- Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros, así como los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de febrero de 2016 por la formulación de petitorios **582015**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 062-2016-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a México, en comisión de servicios **582020**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 136-2016-P-CSJLI/PJ.- Disponen inicio del Plan Piloto del "Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)" **582022**

Res. Adm. Nº 140-2016-P-CSJLI/PJ.- Dictan medidas administrativas para optimizar el funcionamiento de las Salas Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima **582023**

Res. Adm. Nº 399-2016-P-CSJLIMASUR/PJ.- Dan por concluida y dejan sin efecto designaciones, reasignan y designan magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **582024**

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. Nº 095-2016-CG.- Dan por concluidas designaciones y designan profesionales en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de diversas entidades **582025**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. Nº 01332-R-16.- Ratifican resolución que autoriza viaje de Director y Coordinador de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU., en comisión de servicios **582025**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. Nº 1570-2016.- Autorizan a la Financiera TFC S.A. el cierre de oficinas especiales, ubicadas en los departamentos de Huancavelica y Piura **582026**

Res. Nº 1793-2016.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Inglaterra, en comisión de servicios **582026**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza Nº 235-MDC.- Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del distrito de Cieneguilla para el ejercicio 2016 **582027**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza Nº 470/MC.- Modifican el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital **582028**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Ordenanza Nº 308.- Otorgan beneficios tributarios diferenciados a favor de contribuyentes del distrito sobre deudas generadas como resultado de acciones de fiscalización y/o actualización catastral **582029**

Ordenanza Nº 309.- Ordenanza que establece beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones de uso residencial ejecutadas sin licencia municipal en el distrito **582031**

MUNICIPALIDAD DE LINCE

D.A. Nº 004-2016-MDL.- Aprueban la Directiva Nº 002-2016-MDL/GSAT "Que Regula el Sorteo del Auto Okm" **582033**

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ordenanza Nº 311-2016-ML.- Ratifican el Plan de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Lurín 2016 **582033**

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza Nº 007-2016-MDMM.- Condonación del pago de Arbitrios Municipales hasta diciembre del 2015 a Instituciones y/o Congregaciones Religiosas por determinados usos de sus predios. **582034**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza Nº 465-MPL.- Aprueban el Cuadro de Asignación Personal en la Municipalidad **582035**

D.A. Nº 02-2016-MPL-A.- Aprueban reconversión de los términos porcentuales de los derechos administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad, actualizados en función a la UIT establecida para el año Fiscal 2016 **582035**

**MUNICIPALIDAD DE
PUNTA HERMOSA**

Ordenanza Nº 314-MDPH.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **582036**

Ordenanza Nº 315-MDPH.- Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Punta Hermosa 2016 **582037**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN BORJA**

Ordenanza Nº 557-MSB.- Ratifican el "Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social de San Borja 2016" **582038**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN ISIDRO**

Acuerdos Nºs. 030, 031, 032 y 033-2016-MSI.- Autorizan viajes de Alcalde, Regidora y funcionarios de la Municipalidad a Holanda, Chile y México, en comisión de servicios **582038**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Ordenanza Nº 538-MSS.- Ratifican Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2016 **582042**

Ordenanza Nº 539-MSS.- Ordenanza que otorga incentivo extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de arbitrios municipales del ejercicio 2016 **582043**

D.A. Nº 07-2016-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 531-MSS, que aprobó el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias **582044**

D.A. Nº 08-2016-MSS.- Prorrogan vigencia de la Ordenanza Nº 500-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente **582045**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 009-2016-MVMT.- Prorrogan el plazo del vencimiento para el pago al contado, así como para el pago de primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016, correspondiente al beneficio del Pronto Pago **582046**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ordenanza N° 001-2016-MDLP/AL.- Ratifican Plan Local de Seguridad Ciudadana de La Punta 2016 **582046**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016 **582048**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Autorizan viaje del Ministro de Economía y Finanzas a la Mancomunidad de las Bahamas y encargan su Despacho al Ministro de la Producción

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 064-2016-PCM

Lima, 30 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, asistirá a la Reunión Anual de las Asambleas de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII) - 2016, en su calidad de Gobernador Titular, a llevarse a cabo en la ciudad de Nassau, Mancomunidad de las Bahamas, del 7 al 10 de abril de 2016;

Que, la mencionada reunión constituye un foro de debate entre los Gobernadores de las referidas instituciones y congrega no sólo a las principales autoridades del Sector Público de los países miembros, sino también de otros países de Europa y Asia, así como la participación de autoridades de otras instituciones multilaterales, representantes de agencias para el desarrollo, banqueros y líderes empresariales; por lo que, con ocasión de dicha reunión anual se organizan talleres o foros de discusión y análisis del desarrollo político, económico y social, fundamentalmente de América Latina y el Caribe, y sobre el desarrollo económico mundial;

Que, en ese sentido, y por ser de interés nacional la participación del Ministro de Economía y Finanzas en la citada reunión anual, resulta necesario autorizar el mencionado viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos;

Que, en tanto dure la ausencia del Titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el

Entrada en vigencia del Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016 **582049**

SEPARATA ESPECIAL

VIVIENDA

R.M.N° 73-2016-VIVIENDA.- Publicación del proyecto de Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones **1 al 56**

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res.N° 055-2016-SERVIR-PE.- Modificaciones a la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la Aplicación del Dimensionamiento de las Entidades Públicas" **581952**

Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en misión oficial, del señor Alonso Arturo Segura Vasi, Ministro de Economía y Finanzas, a la ciudad de Nassau, Mancomunidad de las Bahamas, del 7 al 10 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US\$ 2,110.15
Viáticos (3 días) : US\$ 1,320.00

Artículo 3.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Piero Eduardo Ghezzi Solis, Ministro de la Producción, a partir del 7 de abril de 2016 y mientras dure la ausencia del Titular.

Artículo 4.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- La presente resolución es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1361981-1

Aprueban Directiva “Lineamientos para la aprobación de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias; y, para la presentación de informes de evaluación”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 064-2016-PCM

Lima, 28 de marzo de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 077-2016-PCM/SC y el Informe N° 007-2016-PCM/SC/FVG, de la Secretaría de Coordinación; el Memorando N° 1740-2015-PCM/OGPP y el Informe N° 116-2015-PCM/OGPP/GABS de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 0093-2015-PCM/SGP y el Informe N° 001-2016-PCM/SGP-BOA, de la Secretaría de Gestión Pública; y, el Memorando N° 382-2016-PCM/OGAJ y el Informe N° 67-2016-PCM/OGAJ-ATF, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las políticas nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas;

Que, el numeral 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las políticas nacionales conforman la política general de gobierno; resultando de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, diseñar y supervisar las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, de acuerdo al artículo 17 de la citada Ley, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, conforme al numeral 22.2 del artículo 22 de la acotada Ley, los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan las políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, en dicho sentido, se dispone en los incisos a) y e) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, que son funciones generales de los Ministerios, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como realizar seguimiento respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar medidas correspondientes;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias, establece que la Secretaría de Coordinación es el órgano de línea encargado, entre otros, de coordinar con las entidades del Estado, el monitoreo de las políticas, programas y acciones cuyo carácter abarca a varios o todos los sectores del Poder Ejecutivo;

Que, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, dispone en su artículo 3 que mediante Resolución Ministerial del Sector respectivo, que deberá ser aprobada dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año; los Ministerios publicarán las metas concretas y los indicadores de desempeño para evaluar semestralmente el cumplimiento de las Políticas Nacionales y Sectoriales de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 386-2009-PCM, se aprueba la Directiva N° 003-2009-PCM/

SC “Guía Metodológica para la Presentación de Informes Semestrales de Evaluación de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento - Decreto Supremo N° 027-2007-PCM”;

Que, a través del Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, se aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; principal instrumento orientador de la modernización de la gestión pública en el Perú, que establece –entre otros- como los pilares centrales de la indicada Política Nacional, a las Políticas Públicas, a los Planes Estratégicos y Operativos, así como a los sistemas de información, seguimiento monitoreo, evaluación y gestión del conocimiento;

Que, asimismo, la indicada Política Nacional establece lineamientos para las entidades públicas en general, entre ellos, se dispone el establecimiento de objetivos institucionales claros, medibles, alcanzables y acordes con las Políticas Nacionales y Sectoriales; de igual manera, establece lineamientos para los ministerios y entes rectores de los sistemas funcionales, entre ellos, el fortalecer su capacidad de formulación, rectoría, supervisión y evaluación de las políticas públicas de su responsabilidad;

Que, la aprobación de la Directiva N° 003-2009-PCM/SC “Guía Metodológica para la Presentación de Informes Semestrales de Evaluación de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento - Decreto Supremo N° 027-2007-PCM”, se realizó con anterioridad a la aprobación de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública; motivo por el cual no establece lineamientos vinculados a la aprobación de los indicadores de desempeño;

Que, en tal sentido, resulta pertinente establecer lineamientos para el adecuado cumplimiento del artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias, en lo relacionado con la formulación, aprobación y difusión de las metas concretas y los indicadores de desempeño de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento, así como para uniformizar la evaluación semestral y anual que se realiza sobre el cumplimiento de las Políticas Nacionales del citado Decreto Supremo;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001-2016-PCM/SC “Lineamientos para la aprobación de Indicadores de Desempeño y Metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias; y, para la presentación de informes de evaluación”, y sus Anexos, los cuales forman parte de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 386-2009-PCM, que aprueba la Directiva N° 003-2009-PCM/SC “Guía Metodológica para la Presentación de Informes Semestrales de Evaluación de las Políticas Nacionales de Obligatorio Cumplimiento - Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias”.

Artículo 3.- Implementar el aplicativo informático denominado “Sistema Informático de Políticas Nacionales – SISPNAC”, a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, como herramienta para el uso obligatorio de las entidades vinculadas a la elaboración y aprobación de indicadores y metas para las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias; y, para la presentación de informes de avance y cumplimiento de las mismas.

Artículo 4.- La directiva aprobada mediante el artículo 1 de la presente resolución ministerial, así como sus Formatos, podrán ser aplicados para la evaluación de Políticas Nacionales no contempladas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

Artículo 5.- La Secretaría de Coordinación queda facultada para emitir las disposiciones complementarias a la presente Directiva a efectos del mejor cumplimiento de los lineamientos que ésta contiene.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial, la Directiva y sus Anexos, aprobados por el artículo 1, en el Diario Oficial El Peruano; así como en los Portales Institucionales del Estado Peruano (www.peru.gov.pe), de la Presidencia del Consejo de Ministros

(www.pcm.gob.pe) y de la Secretaría de Coordinación (http://sc.pcm.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

“Lineamientos para la aprobación de indicadores de desempeño y metas de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias, y para la presentación de Informes de Evaluación”

DIRECTIVA N° 001-2016-PCM/SC

Formulada por: Secretaría de Coordinación

I. OBJETIVO

Establecer lineamientos que permitan a las Entidades Públicas gestionar el proceso para la formulación y aprobación de indicadores de desempeño y metas para las Políticas Nacionales en el marco del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, y sus modificatorias, así como para la elaboración y reporte de informes de evaluación semestral y anual.

II. FINALIDAD

2.1. Fortalecer el rol rector de los ministerios con responsabilidad en la supervisión del cumplimiento de las Políticas Nacionales establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias; a partir de la emisión de lineamientos para la adecuada implementación de las políticas sobre las cuales ejercen rectoría.

2.2. Uniformizar el flujo de información y procedimientos necesarios en materia de formulación de productos o actividades prioritarias, indicadores de desempeño y metas para las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y modificatorias, así como para la elaboración y reporte de informes de cumplimiento semestral y anual.

2.3. Uniformizar criterios y formatos para la aprobación de productos o actividades prioritarias, indicadores y metas, así como para la presentación del *“Informe Semestral de Avances del cumplimiento de las Políticas Nacionales establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias”* y el *“Informe Anual de Evaluación del cumplimiento de las Políticas Nacionales establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias”*.

2.4. Facilitar el monitoreo por parte de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, de las Políticas Nacionales establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

III. BASE LEGAL

3.1. Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

3.2. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

3.3. Decreto Supremo N° 063-2007-PCM - Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, y sus modificatorias.

3.4. Decreto Supremo N° 027-2007-PCM – Define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, y sus modificatorias.

3.5. Decreto Supremo N° 004-2013-PCM - Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.

3.6. Resolución Ministerial N° 053-2015-PCM - Aprueba la Directiva N° 001-2015-PCM/SG “Normas para la formulación, modificación y aprobación de Directivas en la Presidencia del Consejo de Ministros”.

IV. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a todas las entidades del Gobierno Nacional.

V. RESPONSABILIDAD

La aplicación de la presente Directiva recae en la más alta autoridad administrativa de cada Entidad.

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. De los Ministerios Supervisores

Los Ministerios Supervisores son aquellos que de acuerdo a su competencia, tienen a su cargo la supervisión del cumplimiento de las Políticas Nacionales definidas y establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias, ejerciendo dicho rol en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Los Ministerios Supervisores, para el caso de la presente directiva cumplen las siguientes funciones:

6.1.1. Definir los indicadores, metas y lineamientos para los objetivos prioritarios de las Políticas Nacionales en el marco del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

6.1.2. Coordinar con las entidades ejecutoras las acciones conducentes a la validación de productos o actividades prioritarias que contribuyan al logro de los objetivos prioritarios de las Políticas Nacionales, en el ámbito del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias; así como sus respectivos indicadores y metas.

6.1.3. Desarrollar acciones de coordinación, cooperación y colaboración (apoyo mutuo), que se requieran con las entidades ejecutoras y, de considerarlo pertinente, con el apoyo de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Secretaría de Coordinación, para el logro de los objetivos prioritarios establecidos en el ámbito de las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

6.1.4. Sistematizar la información de las entidades ejecutoras, desarrollar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de las metas establecidas.

6.1.5. Realizar el seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional y tomar las medidas correspondientes; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

6.1.6. Registrar en el Sistema Informático de Políticas Nacionales - SISPNAC, la información correspondiente a indicadores, metas y lineamientos para los objetivos prioritarios de las Políticas en el marco del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias, así como la información relativa al avance y cumplimiento de dichas políticas.

6.1.7. Cada Ministerio Supervisor debe comunicar a la Presidencia del Consejo de Ministros el nombre de las unidades orgánicas u organismos responsables de la coordinación, sistematización y evaluación de la Política Nacional que el ministerio tiene a su cargo, en el ámbito del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

6.2. De las Entidades Ejecutoras

Las Entidades Ejecutoras son todos aquellos ministerios y entidades públicas del Gobierno Nacional que, en el marco de sus competencias, formulan, implementan y evalúan productos y/o actividades prioritarias orientados al cumplimiento de las Políticas Nacionales y sus correspondientes objetivos, establecidos en el ámbito del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias.

Las entidades ejecutoras, para el caso de la presente directiva, cumplen las siguientes funciones:

6.2.1. Formular su intervención, en coordinación con los Ministerios Supervisores, mediante productos o actividades prioritarias, indicadores y metas que contribuyan al logro de los objetivos prioritarios de las políticas nacionales, sobre la base de los indicadores metas y lineamientos establecidos por los Ministerios Supervisores.

6.2.2. Implementar, en coordinación con los Ministerios Supervisores y según corresponda, los productos o las actividades prioritarias que contribuyan al desarrollo de las Políticas Nacionales.

6.2.3. Sistematizar la información de su sector respecto a la implementación de productos y/o actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos descritos en las Políticas Nacionales establecidas en el ámbito del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias;

desarrollar el seguimiento y evaluar el cumplimiento de las metas establecidas.

6.2.4. Evaluar el desempeño de las actividades prioritarias o los productos de su sector, a fin de dar cuenta a los Ministerios Supervisores sobre los respectivos avances de las Políticas Nacionales, según lo establecido en el inciso 1 del artículo 4 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

6.2.5. Registrar en el Sistema Informático de Políticas Nacionales - SISPNAC, la información correspondiente a los productos o actividades prioritarias, indicadores y metas para los objetivos de las Políticas Nacionales en el marco del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias, así como la información relativa al avance y cumplimiento de dichos productos o actividades prioritarias.

6.2.6. Cada Entidad Ejecutora debe comunicar a la Presidencia del Consejo de Ministros el nombre de la unidad orgánica responsable de la coordinación y sistematización de las acciones que se realizan al interior de su entidad, en el ámbito del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

6.3. De la Entidad Coordinadora

6.3.1. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, facilita la articulación de las Políticas Nacionales mediante espacios de coordinación para promover la respectiva cooperación y colaboración, según corresponda, afianzando la vinculación entre Ministerios Supervisores y Entidades Ejecutoras, para el adecuado cumplimiento de los objetivos establecidos en las Políticas Nacionales en el ámbito del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

6.3.2. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, administra el Sistema Informático de Políticas Nacionales - SISPNAC y brinda la capacitación necesaria a los Ministerios Supervisores y Entidades Ejecutoras.

6.3.3. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, y en cumplimiento de sus funciones, supervisa el cumplimiento de los roles de los Ministerios Supervisores y Entidades Ejecutoras y realiza el monitoreo a los acuerdos resultantes de lo dispuesto por la presente norma.

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Etapas del proceso:

7.1.1. Etapa de Formulación: se inicia con la definición de indicadores, metas y lineamientos correspondientes para cada objetivo prioritario de la Política Nacional correspondiente a cada Ministerio Supervisor, y finaliza con la aprobación y publicación de los indicadores priorizados por parte de las Entidades Ejecutoras.

7.1.2. Etapa de presentación de Informes de Cumplimiento: se inicia con el registro de los avances en el cumplimiento de las metas semestrales y anuales en el Sistema Informático de Políticas Nacionales - SISPNAC, según corresponda, y finaliza con la presentación del Informe de Cumplimiento de la Secretaría de Coordinación a la Alta Dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros.

7.2. Etapa de Formulación:

7.2.1. Los Ministerios Supervisores definirán los indicadores y metas correspondientes para cada objetivo prioritario de la Política Nacional que tiene a su cargo, así como los lineamientos que las Entidades Ejecutoras deberán considerar para la formulación de productos y actividades prioritarias. Dichos indicadores, de preferencia, deberán ser a nivel de resultado específico o resultado final, y deberán estar articulados al proceso de Planeamiento Estratégico que conducen los Ministerios Supervisores. Asimismo, cada Ministerio Supervisor podrá ratificar los indicadores que haya aprobado anteriormente, a fin de mantener consistencia en el tiempo.

7.2.2. Los indicadores, metas y lineamientos preparados por el Ministerio Supervisor, deberán ser registrados en el Sistema Informático de Políticas Nacionales - SISPNAC; además, serán publicados en su respectivo Portal de Transparencia y remitidos a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros hasta el 15 de noviembre de cada año; dicha información debe ser

presentada de acuerdo al Formato N° 1 del Anexo que es parte de esta directiva. La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, publicará la sistematización de toda la información en el Portal de Transparencia de la Presidencia del Consejo de Ministros a partir del 15 de noviembre de cada año.

7.2.3. Los Ministerios Supervisores, sobre la base de los indicadores, metas y lineamientos establecidos, propiciarán según corresponda, los espacios de coordinación necesarios para acordar con las Entidades Ejecutoras las acciones conducentes a la formulación de productos o actividades prioritarias, indicadores y metas de cada entidad que conlleven al logro de las Políticas Nacionales establecidas en el ámbito del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias. Asimismo, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, podrá generar los espacios de coordinación, en caso se requiera.

7.2.4. Las Entidades Ejecutoras elaborarán sus productos o actividades prioritarias, indicadores y metas tomando en consideración los indicadores, metas y lineamientos establecidos por los Ministerios Supervisores y los acuerdos generados de los espacios de coordinación. Los indicadores deberán ser redactados, de preferencia, a nivel de producto o resultado intermedio. Esta información deberá ser registrada en el Sistema Nacional de Políticas Nacionales - SISPNAC, para que pueda ser validada por los respectivos Ministerios Supervisores.

7.2.5. Una vez que dichas propuestas sean validadas a través del Sistema Nacional de Políticas Nacionales - SISPNAC, las Entidades Ejecutoras deberán aprobar, mediante Resolución Ministerial, la matriz que contiene los productos o actividades prioritarias, indicadores y metas de acuerdo al Formato N° 2 del Anexo que es parte de esta directiva, teniendo como plazo hasta antes del 15 de enero de cada año. Luego, deberá ser publicada en el Portal de Transparencia de cada Ministerio y remitida a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, la que a partir del 15 de enero, procederá con su respectiva sistematización y difusión.

7.2.6. En el marco del artículo 3 del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias, los productos o actividades prioritarias así como los indicadores y metas deberán mantener correspondencia con la planificación estratégica y operativa, así como con la programación multianual y anual del presupuesto del Sector.

7.2.7. Para las labores mencionadas, los Ministerios Supervisores y las Entidades Ejecutoras tomarán en cuenta los lineamientos dispuestos en los Sistemas Administrativos establecidos en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, considerando con énfasis los sistemas de Planeamiento, Presupuesto Público y Modernización. Además, tomarán en cuenta todo lo dispuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Secretaría de Coordinación, en el marco de sus competencias.

7.3. Etapa de presentación de informes de evaluación del cumplimiento

7.3.1. Los Ministerios Supervisores y las Entidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, están obligados a elaborar y presentar dos informes:

a) Un informe semestral de avances en la ejecución de las metas previstas para el año: *"Informe Semestral de Avances del cumplimiento de las Políticas Nacionales establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias"*

b) Un informe de evaluación anual, que dé cuenta de los resultados con relación a lo programado para el año: *"Informe Anual de Evaluación del cumplimiento de las Políticas Nacionales establecidas en el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias"*.

7.3.2. Los informes de avance semestral y de evaluación anual estarán compuestos de un informe cualitativo y una matriz de resultados, cuya estructura y contenido se desarrollará de acuerdo a los formatos que son parte del Anexo de esta directiva.

7.3.3. Los Ministerios Supervisores y las Entidades Ejecutoras deberán registrar el avance en el cumplimiento de las metas semestrales y anuales en el Sistema Informático de Políticas Nacionales - SISPNAC.

7.3.4. En el caso de las Entidades Ejecutoras, los informes de avance semestral y de evaluación anual

deberán ser presentados en versión física y digital a cada Ministerio Supervisor según corresponda. Esta información tendrá como base los productos o actividades prioritarias, indicadores y metas aprobadas mediante Resolución Ministerial a inicio de año. La estructura y contenidos se desarrollará de acuerdo a los Formatos N° 3 y N° 4 que son parte del Anexo de esta directiva. Asimismo, una copia de los citados informes, será remitida a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.

7.3.5. El Informe de las Entidades Ejecutoras deberá contener información de todo el Sector, incluyendo la información del propio Ministerio, así como las entidades públicas que se encuentran adscritas: Organismos Públicos Ejecutores, Organismos Públicos Especializados (Organismos Reguladores, Organismos Técnicos Especializados), Programas y Proyectos Especiales, Entidades Administradoras de Fondos Intangibles de la Seguridad Social y Empresas de Propiedad del Estado.

7.3.6. El plazo máximo para la presentación de los informes de las Entidades Ejecutoras a los Ministerios Supervisores, es el 31 de julio para el informe de avance semestral; y, el 31 de enero para el informe de evaluación anual.

7.3.7. Con la información enviada por parte de las Entidades Ejecutoras, los Ministerios Supervisores deberán elaborar sus respectivos informes de avance semestral y de evaluación anual, respecto a la política que tienen bajo su rectoría.

7.3.8. Los informes de avance semestral y de evaluación anual de los Ministerios Supervisores estarán compuestos de un informe cualitativo y una matriz de resultados, con la información agregada de las Entidades Ejecutoras; la estructura y contenidos se desarrollará de acuerdo a los Formatos N° 3 y N° 5 que son parte del Anexo de esta directiva.

7.3.9. En el caso de los Ministerios Supervisores, los informes de avance semestral y de evaluación anual deberán ser presentados en versión física y digital a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre la base de los informes presentados por las Entidades Ejecutoras.

7.3.10. El plazo máximo para la presentación de los informes por parte de los Ministerios Supervisores es el 15 de agosto para el informe de avance semestral; y, el 15 de febrero para el informe de evaluación anual.

7.3.11. Con la información recibida de parte de los Ministerios Supervisores, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros elaborará un Informe que integre las conclusiones y recomendaciones emanadas de los sectores. Posteriormente, este informe será presentado a la Alta Dirección de la Presidencia del Consejo de Ministros, remitido a los Ministerios Supervisores y publicado en el portal web de la Secretaría de Coordinación a partir del 15 de setiembre, para el informe semestral de avance; y, del 15 de marzo, para el informe de evaluación anual.

7.3.12. Sobre la base de las recomendaciones, los Ministerios Supervisores deberán establecer acuerdos con las entidades ejecutoras para la implementación de las recomendaciones. El cumplimiento de dichos acuerdos será monitoreado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, en el marco de sus funciones.

VIII. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Única.- Los Ministerios Supervisores, en el marco de su rectoría, podrán realizar las acciones de articulación y coordinación que consideren pertinentes con los Gobiernos Regionales para la implementación de las políticas nacionales. Para ello, podrán utilizar como insumo los formatos de la presente directiva. Esta información deberá ser incluida como un anexo en los informes estipulados en la presente directiva que los Ministerios Supervisores deben entregar a la Presidencia del Consejo de Ministros.

IX. CONCEPTOS DE REFERENCIA:

9.1. Actividad prioritaria: Es una acción sobre una lista específica y completa de insumos (bienes y servicios necesarios y suficientes), que en conjunto con otras actividades garantizan la provisión del producto o el cumplimiento de un objetivo. Se debe considerar que la

actividad deberá ser relevante y presupuestable.

9.2. Articulación: Es la forma de desarrollar las relaciones gubernamentales, en base al establecimiento de canales o sinergias interinstitucionales entre las diversas instancias (de un nivel de gobierno o diversos niveles de gobierno) que gestionan las políticas públicas; buscando un fin común en el marco del papel del Estado.

9.3. Colaboración: Se refiere a relaciones para intercambiar aspectos de apoyo intersectorial vinculados a una actuación en complementariedad.

9.4. Cooperación: Son las relaciones para mejorar el desarrollo de capacidades, de atender lo multisectorial, en el marco de la corresponsabilidad.

9.5. Coordinación: Es un medio para mejorar la articulación de las relaciones de gobierno del Estado, propiciando logros tangibles; para ello la coordinación procurará establecer dos tipos de acciones: la cooperación y la colaboración.

9.6. Desempeño: Medida en que una intervención o una entidad actúa conforme a criterios, normas y/o directrices específicos; u, obtiene resultados de conformidad con metas o planes establecidos.

9.7. Evaluación: Para los efectos de la presente directiva, se define por evaluación a la apreciación sistemática y objetiva sobre la formulación, implementación y los resultados de un producto o actividad prioritaria, o conjunto de estos, ya sea en curso o concluido. El objetivo es determinar la pertinencia y el logro de los objetivos, así como la eficiencia, la eficacia, el impacto y la sostenibilidad para el logro de resultados. Una evaluación debe proporcionar información creíble y útil, que permita utilizar las conclusiones y recomendaciones en el proceso de toma de decisiones.

9.8. Implementación: Para los efectos de la presente directiva, se entiende por implementación a la etapa en la cual se entregan los productos y/o se ejecutan las actividades prioritarias definidas por las Entidades Ejecutoras durante la etapa de formulación.

9.9. Indicador: Es un enunciado que define una medida sobre el nivel de logro en el resultado, los productos y/o actividades prioritarias.

9.10. Indicadores de desempeño: Son la medida sobre el logro de resultados, la entrega de productos o la satisfacción de los atributos del producto en las dimensiones de eficacia, eficiencia, calidad y/o economía, en términos de una unidad de medida establecida.

9.11. Informe Cualitativo: Documento elaborado por las entidades, según el rol que se le asigna en la presente directiva, en el que deberán evaluar de manera integral tanto su desempeño como los resultados alcanzados en relación al cumplimiento de la política. Este documento debe precisar lo contemplado en los Formatos N° 4 y N° 5, que son parte de la presente directiva.

9.12. Lineamientos: Son pautas generales propuestas por el Ministerio Supervisor para el logro de los objetivos de la Política Nacional a su cargo. Tienen como finalidad brindar orientaciones generales que permitan a los Ejecutores comprender los objetivos de la Política Nacional a fin de establecer productos y/o actividades prioritarias orientadas al cumplimiento de los mismos.

9.13. Logros: Son los resultados positivos que se obtuvieron, o se espera obtener, de la implementación de los productos y/o actividades prioritarias programadas para la consecución de los objetivos de las Políticas Nacionales.

9.14. Meta: Es el valor numérico proyectado de los indicadores.

9.15. Medidas correctivas: Son soluciones técnicas pertinentes y/o los correctivos necesarios para evitar o superar los inconvenientes y/o deficiencias observadas durante el periodo evaluado.

9.16. Monitoreo: Para efectos de la presente directiva, definimos el monitoreo como el proceso de recopilación y análisis de la información sobre la implementación de las recomendaciones, en el marco de los acuerdos y medidas correctivas que se definen entre los Ministerios Supervisores y las Entidades Ejecutoras.

9.17. Objetivos prioritarios: Es el conjunto de enunciados que describen el propósito o los resultados a alcanzar que se encuentran contenidos en cada Política Nacional del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

9.18. Política Nacional: Las Políticas Nacionales definen los objetivos prioritarios, los lineamientos, los contenidos principales de las políticas públicas, los estándares nacionales de cumplimiento y la provisión de servicios que

deben ser alcanzados y supervisados para asegurar el normal desarrollo de las actividades públicas y privadas. Las Políticas Nacionales conforman la política general de Gobierno.

En el caso del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias, las Políticas Nacionales están definidas por las materias que contiene el citado Decreto Supremo.

9.19. Problemas identificados: Son las razones por las cuales no se llegaron a cumplir con las metas de los productos y/o actividades prioritarias. Se debe tomar en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: ocurrencia de desastres, recursos insuficientes, falta de apoyo de otras instituciones, menor prestación de servicios o interrupción de los mismos, demora en la percepción de los ingresos previstos, insuficiente capacidad instalada de la entidad, bajo nivel de capacitación del personal y desconocimiento de los procesos administrativos, excesiva carga de trabajo, demora en el envío de la información por parte de las unidades ejecutoras; y/o, demora en la elaboración de estudios para proyectos de inversión para su declaración de viabilidad.

9.20. Producto: Es el conjunto articulado de bienes y/o servicios que recibe la población beneficiaria con el objetivo de generar un cambio. Los productos son la consecuencia de haber realizado, según las especificaciones técnicas, las actividades correspondientes en la magnitud y tiempo previstos.

9.21. Recomendaciones: Propuestas que tienen por objeto mejorar la eficacia, la calidad o la eficiencia de los productos o actividades prioritarias, rediseñar los objetivos y/o reasignar los recursos. Las recomendaciones deberán estar vinculadas a las conclusiones.

9.22. Seguimiento: Acción continua que utiliza una recopilación sistemática de datos sobre indicadores específicos, con la finalidad de proporcionar a los Ministerios Supervisores y a las Entidades Ejecutoras, indicaciones sobre el avance y el logro de los objetivos.

9.23. Sistema Informático de Políticas Nacionales - SISPNAC: Es una herramienta tecnológica que permite el registro virtual de información sobre los objetivos prioritarios, productos, acciones prioritarias, indicadores y metas así como el avance en su cumplimiento a fin de facilitar el trabajo de las entidades en el marco de las Políticas Nacionales. El SISPNAC es administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Coordinación, y se accede al mismo en la dirección web indicada por la Presidencia del Consejo de Ministros.

ANEXOS

Formato N° 1: Matriz de Lineamientos en el marco de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

Formato N° 2: Matriz de Programación de metas e indicadores en el marco de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

Formato N° 3: Matriz de Resultados – Informe de Evaluación de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

Formato N° 4: Estructura de Informe Cualitativo para las Entidades Ejecutoras – Informe de Evaluación de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

Formato N° 5: Estructura de Informe Cualitativo para los Ministerios Supervisores - Informe de Evaluación de las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento, Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, y sus modificatorias.

FORMATO N° 1

MATRIZ DE LINEAMIENTOS EN EL MARCO DE LAS POLÍTICAS NACIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO DECRETO SUPREMO N° 027-2007-PCM y sus modificatorias

MINISTERIO SUPERVISOR :

AÑO :

Cod. PN	Política Nacional en Materia de	Cod. Obj.	Objetivo	Indicador del supervisor *	Meta	Lineamientos **	Unidad Responsable

LEYENDA

Cod. PN: El código de la Política Nacional es el número asignado a la Política Nacional en el D.S. 027-2007-PCM.

Cod. Obj.: El Código del Objetivo es el subnúmero asignado a cada objetivo para cada Política Nacional en el D.S. 027-2007-PCM.

Indicador del Supervisor: Es aquel propuesto por el Ministerio Supervisor, al inicio de la etapa de formulación, para medir el avance en el logro de los objetivos de una determinada Política Nacional. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Meta: Es el valor numérico proyectado para el indicador en el año propuesto

Lineamientos: Son pautas generales propuestas por el Ministerio Supervisor para el logro de los objetivos de la Política Nacional a su cargo. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Unidad Responsable: Para el presente formato, la Unidad Responsable es el organismo o unidad orgánica perteneciente al Ministerio Supervisor que se encargó de la elaboración y propuesta del Indicador respectivo.

FORMATO N° 2

**MATRIZ DE PROGRAMACIÓN DE METAS E INDICADORES EN EL MARCO DE LAS
POLÍTICAS NACIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
DECRETO SUPREMO N° 027-2007-PCM y sus modificatorias**

MINISTERIO :

AÑO :

Cod. PN	Política Nacional en Materia de	Cod. Obj.	Objetivo	Indicador del Supervisor	Producto o actividad prioritaria	Indicador Priorizado	Unidad de medida	Programación			Unidad Responsable	Ministerio
								I SEMESTRE	II SEMESTRE	ANUAL		

LEYENDA:

Cód. PN: El código de la Política Nacional es el número asignado a la Política Nacional en el D.S. 027-2007-PCM.

Cód. Obj.: El Código del Objetivo es el sub número asignado a cada objetivo para cada Política Nacional en el D.S. 027-2007-PCM.

Indicador del Supervisor: Es aquel propuesto por el Ministerio Supervisor, al inicio de la etapa de formulación, para medir el avance en el logro de los objetivos de una determinada Política Nacional. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Producto: es el conjunto articulado de bienes y/o servicios que recibe la población beneficiaria con el objetivo de generar un cambio. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Actividad prioritaria: es una acción sobre una lista específica y completa de insumos (bienes y servicios necesarios y suficientes), que en conjunto con otras actividades garantizan la provisión del producto. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Indicador priorizado: Es aquel formulado por la Entidad Ejecutora en coordinación con el Supervisor para medir el avance en el logro de los objetivos de una determinada Política Nacional desde el ámbito de intervención del Ejecutor. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Unidad de medida: es la unidad en la que se medirá físicamente el producto y/o actividad prioritaria programada.

Programación: Para el caso del presente formato, es el conjunto de metas específicas para cada indicador y para cada periodo a evaluar. Estas deben ser realistas.

Unidad Responsable: Para el presente formato, la Unidad Responsable es el organismo o unidad orgánica perteneciente al Ministerio Supervisor que se encargó de la elaboración y propuesta del Indicador respectivo.

REFERENCIAS PARA CÁLCULOS

Programación Anual = Programación SEMESTRE I + Programación SEMESTRE II

Para los casos en los que la naturaleza de la medición no permite que la igualdad anterior se cumpla, la Programación Anual será un editable.

FORMATO N°3

MATRIZ DE RESULTADOS

**INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS
POLÍTICAS NACIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO
DECRETO SUPREMO N° 027-2007-PCM y sus modificatorias**

MINISTERIO :

AÑO :

Cod. PN	Política Nacional en Materia de	Cod. Obj.	Objetivo	Producto o actividad prioritaria	Indicador Priorizado	Unidad de medida	Meta anual (a)	Ejecución			Avance (%)	Logros Obtenidos	Problemas Identificados	Medidas Correctivas	Unidad Responsable	Ministerio
								I SEM (b)	II SEM (c)	TOTAL (d)						

LEYENDA:

Cód. PN: El código de la Política Nacional es el número asignado a la Política Nacional en el D.S. 027-2007-PCM.

Cód. Obj.: El Código del Objetivo es el subnúmero asignado a cada objetivo para cada Política Nacional en el D.S. 027-2007-PCM.

Producto: es el conjunto articulado de bienes y/o servicios que recibe la población beneficiaria con el objetivo de generar un cambio. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Actividad prioritaria: es una acción sobre una lista específica y completa de insumos (bienes y servicios necesarios y suficientes), que en conjunto con otras actividades garantizan la provisión del producto. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Indicador priorizado: Es aquel formulado por la Entidad Ejecutora en coordinación con el Supervisor para medir el avance en el logro de los objetivos de una determinada Política Nacional desde el ámbito de intervención del Ejecutor. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Unidad de medida: es la unidad en la que se medirá físicamente el producto y/o actividad prioritaria programada.

Meta anual: Para el caso del presente formato, es el conjunto de metas específicas para cada indicador para el año que se está evaluando.

Avance: Es el nivel de evolución de los indicadores programados respecto a la meta anual. Este debe ser consignado como porcentaje.

Logros obtenidos: Son los resultados positivos que se espera obtener de la implementación de los productos y/o actividades prioritarias programadas para la consecución de los objetivos de las Políticas Nacionales

Problemas identificados: son las razones por las cuales no se llegaron a cumplir las actividades y proyectos más importantes. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Medidas correctivas: son soluciones técnicas pertinentes y/o los correctivos necesarios para evitar o superar los inconvenientes y/o deficiencias observadas durante el periodo evaluado. Para una definición más completa, revisar los Conceptos de Referencia de la Directiva.

Unidad Responsable: Para el presente formato, la Unidad Responsable es el organismo o unidad orgánica perteneciente al Ministerio Supervisor que se encargó de la elaboración y propuesta del Indicador respectivo.

REFERENCIAS PARA CÁLCULOS

(d) = (b) + (c)

Avance (%) = (d) * 100 / (a)

FORMATO N° 4

ESTRUCTURA DE INFORME CUALITATIVO PARA LAS ENTIDADES EJECUTORAS

INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS NACIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

DECRETO SUPREMO N° 027-2007-PCM y sus modificatorias

1. Título: "Informe semestral de avance/Informe anual de evaluación de la Política Nacional en Materia de XXXXX para el año XXXX por parte de (Nombre de la Entidad Ejecutora)"

2. Presentación de los responsables:

2.1. Cuadro reporte de funcionario responsable y enlace (de quien consolida la información del sector).

ENTIDAD	FUNCIONARIO RESPONSABLE				
	Nombre	Cargo	Órgano	Correo Electrónico	Teléfono

ENTIDAD	PERSONAL DE ENLACE				
	Nombre	Cargo	Órgano	Correo Electrónico	Teléfono

3. Análisis Descriptivo:

3.1. Resumen de los resultados de la evaluación (según las metas e indicadores definidas por el sector que reporta):

NIVEL DE ALCANCE	N°
Metas Superadas	
Metas Alcanzadas	
Metas No Alcanzadas	
Metas No Ejecutadas	
Total Indicadores Programados	

3.2. En virtud de la ejecución de los productos y actividades prioritarias, indique Ud. si la relación planteada entre los indicadores propuestos por el supervisor y los indicadores priorizados por su entidad es consistente, determine el grado de consistencia para cada caso y justifique.

N°	Objetivo	Indicador Supervisor	Indicador Priorizado	Intensidad de la relación (Fuerte/Medial/Débil)	Justificación

4. Análisis cognoscitivo

4.1. Breve análisis sobre los resultados alcanzados por el conjunto de productos y actividades prioritarias programadas por la Entidad Ejecutora en relación al cumplimiento de las metas programadas.

4.2. Análisis sobre los principales factores o acciones generales ejecutadas por la Entidad Ejecutora que hayan aportado o impedido al logro de las metas, independientemente de los productos o actividades prioritarias ejecutadas.

4.3. Identificación de las falencias y desventajas de la Entidad Ejecutora para ejecutar y/o entregar los productos y/o actividades prioritarias en relación al cumplimiento de las metas programadas.

5. Análisis de la gestión de la Entidad Ejecutora y del desempeño

5.1. Conclusiones respecto a la gestión de la Entidad Ejecutora y al cumplimiento de las metas programadas sobre la base del análisis realizado en los puntos 3 y 4.

6. Análisis Instrumental

6.1. Lista de recomendaciones para la mejora en el accionar del sector para el cumplimiento de las metas programadas.

FORMATO N° 5

ESTRUCTURA DE INFORME CUALITATIVO PARA LOS MINISTERIOS SUPERVISORES

INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS NACIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

DECRETO SUPREMO N° 027-2007-PCM y sus modificatorias

1. Título: "Informe semestral de avance/Informe de evaluación anual de la Política Nacional en Materia de XXXXX para el año XXXX por parte de (Nombre del Ministerio Supervisor)"

2. Presentación de los funcionarios responsables:

2.1. Cuadro reporte de funcionario responsable y enlace

ENTIDAD	FUNCIONARIO RESPONSABLE				
	Nombre	Cargo	Órgano	Correo Electrónico	Teléfono

ENTIDAD	PERSONAL DE ENLACE				
	Nombre	Cargo	Órgano	Correo Electrónico	Teléfono

3. Presentación de las entidades involucradas:

3.1. Cuadro reporte de funcionario responsable y enlace por entidad ejecutora

Ministerio	Oficina Responsable	Funcionario Responsable	Teléfono de contacto	E- Mail

3.2. Reporte de la información remitida al supervisor por los Ejecutores.

MINISTERIO	FECHA ENVÍO	¿La información se envió completa?	¿La información se envió a tiempo?

4. Análisis descriptivo:

4.1. Resumen del resultado de la evaluación de las metas programadas por el Ministerio Supervisor, según el nivel de cumplimiento.

NIVEL DE ALCANCE	N°
Metas Superadas	
Metas Alcanzadas	
Metas No Alcanzadas	
Metas No Ejecutadas	

4.2. Resumen del resultado de la evaluación de las metas programadas por las Entidades Ejecutoras respecto al total de metas programadas en conjunto, según el nivel de cumplimiento.

N°	Ministerio	Nivel de Cumplimiento (Metas)				TOTAL
		Superadas	Alcanzadas	No Alcanzadas	No ejecutadas	
1	Ministerio 1					
2	Ministerio 2					
3	Ministerio 3					
4	Ministerio 4					
5	.					
6	.					
7	.					
8	.					
9	Ministerio N					

4.3. Balance de los productos y/o actividades prioritarias ejecutadas por las Entidades Ejecutoras en función al cumplimiento de los objetivos.

Principales productos y/o actividades prioritarias que APORTARON al cumplimiento de los objetivos

OBJETIVO RELACIONADO	PRODUCTO / ACTIVIDAD PRIORITARIA	ENTIDAD EJECUTORA	COMENTARIO

Principales productos y/o actividades prioritarias que NO APORTARON al cumplimiento de los objetivos

OBJETIVO RELACIONADO	PRODUCTO / ACTIVIDAD PRIORITARIA	ENTIDAD EJECUTORA	COMENTARIO

Principales productos y/o actividades prioritarias que IMPIDIERON el cumplimiento de los objetivos

OBJETIVO RELACIONADO	PRODUCTO / ACTIVIDAD PRIORITARIA	ENTIDAD EJECUTORA	COMENTARIO

5. Análisis cognoscitivo:

5.1. Breve análisis sobre los resultados alcanzados por el conjunto de productos y actividades prioritarias programadas por las Entidades Ejecutoras orientadas al cumplimiento de las Políticas Nacionales.

5.2. Análisis de los principales factores o acciones generales ejecutadas por el Ministerio Supervisor y las Entidades Ejecutoras que hayan aportado o impedido la consecución de cada objetivo de la política, independientemente de los productos o actividades prioritarias ejecutadas.

5.3. Identificación de las falencias y desventajas identificadas por el Ministerio Supervisor durante todo el proceso de formulación y ejecución de metas, indicadores, productos y actividades prioritarias orientadas al cumplimiento de las Políticas Nacionales.

6. Conclusiones Análisis normativo

6.1. Conclusiones respecto a la gestión de las Entidades Ejecutoras y al cumplimiento de las metas programadas por éstas sobre la base del análisis realizado en los puntos 4 y 5.

6.2. Conclusiones respecto a la gestión del Ministerio Supervisor y al cumplimiento de las metas programadas sobre la base del análisis realizado en los puntos 4 y 5.

7. Análisis Instrumental

7.1. Lista de recomendaciones generales para mejorar el proceso de formulación de Indicadores de Desempeño y Metas para las Políticas Nacionales del Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y sus modificatorias y la presentación de informes de evaluación.

7.2. Lista de recomendaciones para cada Entidad Ejecutora orientadas a la mejora en su desempeño respecto al cumplimiento de los objetivos de las Políticas Nacionales.

1361092-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la "Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0130-2016-MINAGRI

Lima, 28 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2016-PCM, la referida Comisión Multisectorial está conformada, entre otros, por un representante titular y alterno del Ministerio de Agricultura y Riego, quienes deben ser designados mediante resolución ministerial;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de

Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Director(a) General de la Dirección General de Articulación Intergubernamental y al Director(a) de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la "Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización", creada por Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 007-2016-PCM.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Secretaría Técnica de la citada Comisión Multisectorial, así como a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1361030-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Directora General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 101-2016-MINCETUR

San Isidro, 30 de marzo de 2016

Vistos, el Memorándum N° 360-2016-MINCETUR/VMT del Despacho Viceministerial de Turismo; y, el Informe N° 109-2016-MINCETUR/SG/OGA/OP de la Oficina de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 251-2015-MINCETUR se modificó el Clasificador de Cargos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), aprobado por Resolución Ministerial N° 101-2011-MINCETUR/DM;

Que, por Resolución Ministerial N° 336-2015-MINCETUR, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del MINCETUR;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 226-2014-MINCETUR, se designó a la señora Mercedes Govea Requena de Chau en el cargo de Asesora II, Nivel F-5, del Despacho Viceministerial de Turismo;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, Nivel F-5, cargo considerado de confianza;

Que, de acuerdo a lo indicado en los documentos del Visto, se estima por conveniente dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 226-2014-MINCETUR y designar a la citada servidora en el cargo de Directora General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto, a partir del 31 de marzo de 2016, la designación de la señora Mercedes Govea Requena de Chau en el cargo de Asesora II, Nivel F-5, del

Despacho Viceministerial de Turismo, efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 226-2014-MINCETUR, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 31 de marzo de 2016, a la señora Mercedes Govea Requena de Chau en el cargo de Directora General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, Nivel F-5, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1361940-1

CULTURA

Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura", en el marco de las celebraciones del Día del Artesano

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2016-MC

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTOS, el Informe N° 000061-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; el Informe N° 000081-2016/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y el Memorando N° 000124-2016/VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565, se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus funciones "conceder reconocimiento al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país";

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura", aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que "Personalidad Meritoria de la Cultura, es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país";

Que, asimismo, la citada Directiva dispone que los reconocimientos se formalizaran mediante Resolución Ministerial y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el 19 de marzo de cada año, se celebra el Día del Artesano, y en el marco de dicho acontecimiento el Ministerio de Cultura ha considerado distinguir como Personalidad Meritoria de la Cultura, a quienes por su larga y fructífera trayectoria de producción y por lo significativo de su aporte a la salvaguardia de una expresión cultural, han sido considerados para este reconocimiento;

Que, con Informe N° 000081-2016/DGPC/VMPCIC/MC fecha 03 de marzo de 2016, el Director de la Dirección General de Patrimonio Cultural manifiesta su conformidad a la opinión técnica contenida en el Informe N° 000061-2016/DPI/DGPC/VMPCIC/MC, respecto al reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura a los siguientes artesanos:

- Señor Marcelino Pomataylla Bautista, tejedor, Ayacucho;
- Señor Pedro Gonzales Paucar, imaginero, Junín;
- Señor Javier Gonzales Paucar, imaginero, Junín;
- Señor Julio Antonio Gutiérrez Samanez, ceramista, Cusco;

Que, la presente declaración es un reconocimiento a la larga y fructífera trayectoria de producción y por lo significativo de sus aportes a la salvaguardia de una expresión cultural;

Con el visado del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Director General de la Dirección General de Patrimonio Cultural y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC que aprueba la Directiva N° 002-2016/MC, "Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura" en el marco de las celebraciones del Día del Artesano, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, a las siguientes personas:

- Señor MARCELINO POMATAYLLA BAUTISTA, en reconocimiento a su destacada trayectoria como maestro tejedor, desde la década de 1970, desarrollando su capacidad investigativa del arte textil del Perú antiguo, perfeccionando las técnicas del telar a pedal, los entramados, la tintorería y la iconografía. En el año 2014 fue reconocido por la Municipalidad Provincial de Huamanga como Embajador del Arte Popular, y como digno representante ha formado un taller donde concentra a mujeres y hombres para capacitarlos con las técnicas textiles y mejoren sus ingresos económicos.

- Señor BERNARDO PEDRO GONZALES PAUCAR, en reconocimiento a su incomparable trayectoria como artista imaginero. En el año 2001 ganó el primer puesto en el certamen "Gran Maestro de la Artesanía Regional", entre otros premios. Su trabajo se exhibe en museos de Latinoamérica y Estados Unidos. Pedro Gonzalez es una de las personalidades más representativas del arte popular y la cultura en la región Junín y en el Perú.

- Señor MARCELINO JAVIER GONZALES PAUCAR, en reconocimiento a su destacada trayectoria como artista imaginero, por desarrollar una prolífica producción en la imaginería, la que ha sido premiada y reconocida a nivel nacional e internacional. Su obra, así mismo, ha sido reseñada en numerosas publicaciones especializadas de arte popular peruano, y expuesta en galerías y museos del Perú y del mundo. En sus trabajos de imaginería representa tradiciones y personajes propios de la región, a los que añade su propia magia, en medio de paisajes coloridos, se elevan y flotan los pobladores resaltando la cosmovisión andina. Su búsqueda lo lleva al dibujo y la pintura, con los que explora la cosmología y mitología andina.

- Señor JULIO ANTONIO GUTIÉRREZ SAMANEZ, en reconocimiento a su fructífera labor como ceramista. Es ingeniero químico, artista plástico, ceramista y escultor. Es conocido con el seudónimo de Kutiry (el que retoma del pasado). Ha recuperado la cerámica tradicional cusqueña y puneña en sus materiales, técnicas e iconografías, a la vez que ha contribuido con nuevos recursos técnicos, impartiendo los generosamente a más de un millar de discípulos. Actualmente dirige la Escuela Taller Inca y continúa su labor de investigador, promotor, asesor y docente.

Artículo 2°.- Remitir una copia de la presente Resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, para que proceda a la custodia del expediente en el archivo correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1361109-1

Designan Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y Jefe de la Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 129-2016-MC

Lima, 29 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público;

Que, conforme a lo establecido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 334-2014-MC y sus modificatorias, se consideran los cargos estructurales de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, y de Asesor I en el Despacho de la Dirección Desconcentrada del Cusco, como de confianza;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 101-2016-MC se designó al señor Jesus Hernan Araoz Becerra en el cargo de confianza de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y Jefe de la Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco del Pliego 003-Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 102-2016-MC se designó al señor Daniel Maraví Vega Centeno en el cargo estructural de Asesor I en el Despacho de la Dirección Desconcentrada del Cusco, considerado de confianza;

Que, se estima conveniente dar por concluidas dichas designaciones, resultando necesario designar al funcionario que ocupará el cargo de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Con el visado del Secretario General, de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos; y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, la Resolución Ministerial N° 334-2014-MC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación del señor Jesus Hernan Araoz Becerra, en el cargo de confianza de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y Jefe de la Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco del Pliego 003-Ministerio de Cultura, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 101-2016-MC, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluida la designación del señor Daniel Maraví Vega Centeno en el cargo estructural de Asesor I en el Despacho de la Dirección Desconcentrada del Cusco, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 102-2016-MC, así como la de responsable de las acciones relacionadas al Sistema Nacional de Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco del Pliego 003-Ministerio de Cultura; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Designar al señor Daniel Maraví Vega Centeno en el cargo de confianza de Director de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco y Jefe de la Unidad Ejecutora 002: MC-Cusco del Pliego 003-Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Notificar la presente Resolución Ministerial al señor Jesus Hernan Araoz Becerra; al señor Daniel Maraví Vega Centeno; a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco; así como a la Oficina General de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ÁLVAREZ-CALDERÓN
Ministra de Cultura

1361904-1

Aprueban Bases de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas que organiza el Ministerio de Cultura

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 032-2016-VMPCIC-MC

Lima, 30 de marzo de 2016



VISTO: el Informe N° 000111-2016/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 22 de marzo de 2016 emitido por la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y;

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, estableciendo entre sus competencias la promoción de la creación cultural en todos los campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales;

Que, la Ley de la Cinematografía Peruana, Ley N° 26370, modifica por Ley N° 29919, en su Capítulo V regula los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas;

Que, asimismo el inciso f) del artículo 2 de la Ley antes referida, establece como uno de sus objetivos fundamentales "instituir el Concurso de Proyectos Cinematográficos y organizar festividades, concursos y otros acontecimientos cinematográficos semejantes";

Que, de conformidad con el numeral 78.2 del artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene entre sus funciones: "Elaborar y elevar al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas, Fonográficas y Editoriales, así como las bases y sus respectivos formatos, para su aprobación, de conformidad con la normatividad legal vigente";

Que, asimismo el numeral 80.9 del artículo 80 del citado Reglamento, establece que la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios tiene entre sus funciones la de "Fomentar, organizar, ejecutar y supervisar el fomento del audiovisual, la fonografía y los nuevos medios aplicados a la producción cultural, a través de concursos, ayudas económicas, auspicios, premios, entre otros, durante todo el proceso que conlleve la realización de cada uno de ellos";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 035-2015-VMPCIC-MC, se aprobó la Directiva N° 002-2015-VMPCIC/MC denominada "Normas y procedimientos de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas organizados por el Ministerio de Cultura", la cual establece en el numeral 6.2 que "Los Concursos serán conducidos por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios";

Que, con Resolución Viceministerial N° 028-2016-VMPCIC-MC del 18 de marzo de 2016, se aprobó el "Plan Anual de Actividades y Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas" para el año 2016;

Que, mediante Informe N° 000091-2016/DAFO/DGIA/VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2016 emitido por la Dirección del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios remite a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, la propuesta de Bases para la convocatoria de los siguientes concursos: Concurso Nacional de Proyectos de Distribución de Largometraje I - 2016, Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción 2016, Concurso de Proyectos de Largometraje de Ficción Exclusivo para las Regiones del País (excepto Lima Metropolitana y Callao) - 2016 ; y el Concurso Nacional de Proyectos de Gestión Cultural para el Cine y Audiovisual - 2016;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes mediante el Informe N° 000111-2016/DGIA/VMPCIC/MC ha elevado al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales las bases de los referidos concursos para la aprobación correspondiente;

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar las bases a fin de coadyuvar el desarrollo de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas que organiza el Ministerio de Cultura, promoviendo el desarrollo de las industrias culturales a nivel nacional;

Con el visado del Director General de Industrias Culturales y Artes, el Director del Audiovisual, la Fonografía y los Nuevos Medios y de la Directora General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley de creación del Ministerio de Cultura, Ley N° 29565; Ley de Cinematografía Peruana, Ley N° 26370 y su modificatoria; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC y la Directiva N° 002-2015-VMPCIC/MC aprobada por

Resolución Viceministerial N° 035-2015-VMPCIC-MC y su modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Bases de los Concursos de Proyectos y Obras Cinematográficas que organiza el Ministerio de Cultura, las cuales forman parte integrante de la presente Resolución, y que se detallan a continuación:

- Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Distribución de Largometraje I - 2016
- Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Largometraje de Ficción - 2016
- Bases del Concurso de Proyectos de Largometraje de Ficción Exclusivo para las Regiones del País (excepto Lima Metropolitana y Callao) - 2016
- Bases del Concurso Nacional de Proyectos de Gestión Cultural para el Cine y el Audiovisual - 2016.

Artículo 2°.- Disponer que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes supervise el desarrollo de los Concursos cuyas Bases se aprueban mediante la presente Resolución.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Disponer se publique la presente Resolución y su anexos en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN PABLO DE LA PUENTE BRUNKE
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1361907-1

DEFENSA

Autorizan la ampliación de la permanencia en Comisión Especial de oficial superior de la Marina de Guerra del Perú, para que continúe desempeñándose como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Nacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 085-2016-DE/MGP

Lima, 30 de marzo de 2016

Vista, la Carta G.500-1433 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 28 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Suprema N° 136-2014-DE, de fecha 31 de marzo de 2014, se autorizó el viaje al exterior en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Navío SGC. Fidel Eduardo REYES Meléndez, para que se desempeñe como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 1 de abril de 2014 al 31 de marzo de 2016, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el Perú al haber sido reelegido como miembro del Consejo de la Organización Marítima Internacional (OMI), en el período del 2016 - 2017, requiere incrementar su presencia y participación en las diferentes reuniones que esta organización internacional programe, principalmente en aquellos que puedan ser beneficioso en favor de los intereses del país, siendo importante la participación en dichas reuniones de Oficiales con experiencia en

los aspectos técnicos profesionales a fin de obtener el máximo provecho para la Institución;

Que, la Organización Marítima Internacional (OMI), ha publicado el Programa de Reuniones para el año 2016 (PROG/124), de fecha 30 de noviembre de 2015, considerando diversas actividades, entre ellas, las siguientes sesiones y reunión que se detallan a continuación, las mismas que a criterio de la Autoridad Marítima Nacional, resultan de gran interés para la Institución, por lo es necesario efectuar la ampliación de permanencia en Comisión Especial en el Exterior del referido Oficial Superior:

FECHA	SESIÓN / REUNIÓN
4 al 8 de abril de 2016	40º Periodo de Sesiones del Comité de Facilitación (FAL).
18 al 22 de abril de 2016	69º Periodo de Sesiones del Comité de Protección del Medio Marino (MEPC).
25 al 29 de abril de 2016	Reunión sobre la Compensación por Derrames de Hidrocarburos (FIDAC).

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar la ampliación de permanencia en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Navío SGC. Fidel Eduardo REYES Meléndez, para que continúe desempeñándose como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 1 al 30 de abril de 2016; por cuanto las experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Autoridad Marítima Nacional dentro del ámbito de competencia de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá al Oficial designado participar en las decisiones y adopción de las normas internacionales que se tomen en las sesiones y reunión programadas;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora Nº 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, con el Decreto Supremo Nº 001-2016-DE, de fecha 23 de enero de 2016, se modifican diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo Nº 004-2009-DE/SG, en cuyo artículo 18 se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como, de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Nº 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley Nº 29598 y por el Decreto Legislativo Nº 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos Nº 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y Nº 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley Nº 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial Nº 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo Nº 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Organos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación de la permanencia en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Navío SGC. Fidel Eduardo REYES Meléndez, CIP. 00804502, DNI. 08649212, para que continúe desempeñándose como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Nacional (OMI), en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 1 al 30 de abril del 2016, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los siguientes conceptos:

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:

£ 7,607.14 x 1 mes (abril 2016)	£ 7,607.14
TOTAL A PAGAR:	£ 7,607.14

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo Nº 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización



a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Oficial Superior, continuará revistando en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 8.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad y Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1361983-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas a favor de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016

DECRETO SUPREMO N° 067-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se ha aprobado el Presupuesto Institucional del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el primer párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, con la finalidad de otorgar el financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia;

Que, asimismo, el tercer párrafo de la citada Disposición Complementaria Final establece que para el financiamiento de dicha remuneración, se autoriza de manera excepcional a las entidades receptoras de gerentes públicos a efectuar transferencias de recursos a favor de SERVIR, de los recursos destinados a la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 de profesionales para los cargos que sean cubiertos con gerentes públicos;

Que, por su parte, el cuarto párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, establece que las transferencias de recursos se efectúan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel

institucional aprobadas por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector habilitador, a propuesta de este último;

Que, mediante los Informes N° 018 y 028-2016-MINAGRI-OPRES/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego, emite la opinión favorable respecto de la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES (S/ 181 200,00) a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para financiar el pago de las remuneraciones de un gerente público asignado al pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego, de acuerdo con lo establecido por la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en virtud de lo cual, a través del Oficio N° 471-2016-MINAGRI-SG, el Ministerio de Agricultura y Riego solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, tomando en cuenta el periodo correspondiente para el pago de las remuneraciones solicitadas, resulta necesario autorizar una transferencia de partidas hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 167 240,00), del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y 00/100 SOLES (S/ 167 240,00), del pliego 013: Ministerio de Agricultura y Riego a favor del pliego 023: Autoridad Nacional del Servicio Civil, para ser destinados al financiamiento del pago del complemento remunerativo de los gerentes públicos asignados al Ministerio de Agricultura y Riego, en el marco de lo dispuesto por la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA: In Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central

PLIEGO 013 : Ministerio de Agricultura y Riego
UNIDAD EJECUTORA 001 : Ministerio de Agricultura y Riego
-Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE
NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5000442. : Apoyo a la Gestión Agropecuaria
FUENTE DE
FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE

2.3 Bienes y Servicios	167 240,00
TOTAL EGRESOS	167 240,00

A LA: In Soles

SECCION PRIMERA : Gobierno Central
PLIEGO 023 : Autoridad Nacional del Servicio Civil
UNIDAD EJECUTORA 001 : Autoridad Nacional del Servicio Civil

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE
NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD 5001922 : Desarrollo de Grupo Directivo y Gerencial del Servicio Público

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		167 240,00

TOTAL EGRESOS		167 240,00

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitador y habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente decreto supremo. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran, como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia de partidas a que hacen referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1361984-1

Aprueban monto de Dieta para los miembros del Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad - SISOL

DECRETO SUPREMO N° 068-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza N° 683, se crea el Sistema Metropolitano de la Solidaridad como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de Derecho Público y que en el ejercicio de sus funciones actúa con autonomía administrativa, económica y técnica, dentro del marco de la Ley; y, a través de su artículo tercero, aprueba el Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad;

Que, mediante la Ordenanza N° 961 se incorpora, dentro de la Estructura Orgánica del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, un Consejo Directivo como el órgano de más alto nivel, estando encargado de la definición de los

planes y políticas vinculados a su ámbito de supervisión y control de sus actividades, de la aprobación de normas de primer rango de la Entidad, así como de aquellas otras funciones que se detallan en las normas institucionales;

Que, el artículo Décimo Sexto G del Estatuto del Sistema Metropolitano de la Solidaridad, incorporado por la Ordenanza N° 961, y modificado por la Ordenanza N° 1293, establece que los miembros del Consejo Directivo, salvo el Presidente, perciben dietas de acuerdo a la normatividad vigente, aplicables a los Organismos Públicos Descentralizados Municipales;

Que, mediante el literal f) de la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza, durante el año fiscal 2016, la aprobación de dietas para los miembros del Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad (SISOL); siendo que la referida Disposición Complementaria, establece además, de modo general, que los miembros de los Consejos Directivos pueden percibir como máximo cuatro (04) dietas por mes, aun cuando asistan a un número mayor de sesiones;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, dispone que las personas al servicio del Estado, y que en representación del mismo formen parte de Directorios, no percibirán dietas en más de una (01) entidad;

Que, el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos en los alcances de la mencionada Ley, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, siendo nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad;

Que, mediante Oficio N° 005-2016-MML/ALC, el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, propone la aprobación de las dietas para los miembros del Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad y remite el Informe N° 135-2015-OPP-SISOL/MML, elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del cual informa que el Sistema Metropolitano de la Solidaridad cuenta con recursos suficientes para financiar el otorgamiento de dietas a sus miembros del Consejo Directivo, por lo que corresponde establecer el monto de la dieta por sesión y disponer un máximo de dos (02) sesiones pagadas por mes, tal como ha sido previsto en el Presupuesto de la Entidad, aprobado por Decreto Supremo N° 358-2015-EF;

De conformidad con lo dispuesto en la Quincuagésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF y la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación del pago de Dietas

Apruébese la suma de UN MIL Y 00/100 SOLES (S/ 1 000,00) que por concepto de dieta y por cada sesión deberán recibir los miembros del Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL.

Artículo 2. Número de Dietas

Cada miembro del Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL puede recibir como máximo dos (02) dietas al mes, aun cuando asista a un número mayor de sesiones.

Artículo 3. Financiamiento

Los egresos que genere la aplicación de lo señalado en los artículos 1 y 2 del presente Decreto Supremo serán atendidos con cargo a los recursos directamente recaudados que la Entidad genere durante los ejercicios presupuestarios.

Artículo 4.- Límite en la percepción de Dietas

Ningún miembro del Consejo Directivo del Sistema Metropolitano de la Solidaridad – SISOL podrá recibir dietas en más de una entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 28212, modificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1361984-2

Decreto Supremo que aprueba el Listado de Entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

**DECRETO SUPREMO
N° 069-2016-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo II del Título II de la Ley N.º 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho Impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectuará la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que será aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que podrán ser incluidas en aquel; asimismo, indica que la SUNAT elaborará la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas publicará el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley N.º 29173;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Listado

Apruébese el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N.º 29173, que como anexo forma parte integrante del presente decreto supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 11, dicho Listado será publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas en internet (www.mef.gob.pe), a más tardar, el último día hábil del mes de marzo de 2016 y regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 2.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1361984-3

EDUCACION

Autorizan viaje de funcionarios a Colombia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 010-2016-MINEDU**

Lima, 30 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, la Jefa de la Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación de la República de Colombia, ha cursado invitación al Ministerio de Educación para participar en la Misión Académica para la Calidad de la Educación Superior, que se llevará a cabo del 06 al 08 de abril de 2016, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

Que, el referido evento tiene por objetivo que personal de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, obtenga asistencia técnica del grupo de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior del Ministerio de Educación de la República de Colombia, con respecto a temas de calidad de la educación universitaria;

Que, la Jefa de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 051-2016-MINEDU/SG-OGCI, señala que resulta relevante la participación de los siguientes funcionarios de la SUNEDU: MARIELLA DEL CARMEN DEL BARCO HERRERA, Directora de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos; ANA KARINA ROZAS VALVERDE, Directora de la Dirección de Licenciamiento y JUAN ENRIQUE AURELIO ECHECOPAR TALLER, Director (e) de la Dirección de Supervisión; puesto que su intervención permitirá adquirir experiencias y buenas prácticas para la mejora e intensificación del proceso de reforma universitaria que viene impulsando este Ministerio, además de la implementación de los acuerdos asumidos por el Sector en el Plan de Acción de Medellín, suscrito el 30 de octubre de 2015, en el marco del II Gabinete Binacional Perú – Colombia;

Que, en consecuencia, y siendo de interés institucional participar en la Misión Académica para la Calidad de la Educación Superior, resulta necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios, cuyos gastos de pasajes aéreos y viáticos serán asumidos con cargo al Pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Unidad Ejecutora: 001;

Que, al respecto, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, respecto a los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, establece que el requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas en los literales del citado numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de MARIELLA DEL CARMEN DEL BARCO HERRERA, Directora de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria; ANA KARINA ROZAS VALVERDE, Directora de la Dirección de Licenciamiento de la referida Superintendencia, y JUAN ENRIQUE AURELIO ECHECOPAR TALLER, Director (e) de la Dirección de Supervisión de la citada entidad, del 05 al 09 de abril de 2016, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán cubiertos con cargo al Pliego 118: Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Unidad Ejecutora 001, de acuerdo al siguiente detalle:

MARIELLA DEL CARMEN DEL BARCO HERRERA
Pasajes aéreos (incluye TUAA) : US\$ 585,08
Viáticos : US\$ 1 480,00
(03 días de evento y 01 día de instalación – US\$ 370,00 x día)

ANA KARINA ROZAS VALVERDE
Pasajes aéreos (incluye TUAA) : US\$ 585,08
Viáticos : US\$ 1 480,00
(03 días de evento y 01 día de instalación – US\$ 370,00 x día)

JUAN ENRIQUE AURELIO ECHECOPAR TALLER
Pasajes aéreos (incluye TUAA) : US\$ 585,08
Viáticos : US\$ 1 480,00
(03 días de evento y 01 día de instalación – US\$ 370,00 x día)

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios citados en el artículo precedente deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1361983-2

Disponen la suspensión de labores académicas los días viernes 08 y lunes 11 de abril para las acciones y acondicionamiento de centros de educación, institutos y escuelas de educación superior públicas y privadas que servirán de locales de votación para las Elecciones Generales convocadas para el domingo 10 de abril

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 157-2016-MINEDU

Lima, 30 de marzo de 2016

Vistos, el Informe N° 048-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística, el Informe N° 226-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID de la Dirección de Formación Inicial Docente, el Informe N° 313-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, se convoca a Elecciones Generales para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, para el domingo 10 de abril del presente año;

Que, mediante Oficio N° 000112-2016-J/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita al Ministerio de Educación, requerir a las autoridades educativas la entrega temporal de las instalaciones de las instituciones educativas que servirán como locales de votación para las Elecciones Generales convocadas para el domingo 10 de abril del presente año, incluyendo Centros de Educación Técnico-Productiva, así como Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Artística; por lo que, resulta conveniente suspender, excepcionalmente, las labores académicas los días viernes 08 y lunes 11 de abril de 2016 en las referidas instituciones educativas y disponer que las autoridades educativas reprogramen las actividades establecidas para dichas fechas, a fin de realizarlas una vez reiniciadas las labores académicas;

Que, asimismo, en virtud a que los Directores de las Instituciones Educativas son responsables de la gestión para la conservación, mantenimiento y seguridad de su infraestructura, con la participación de la comunidad educativa, debe disponerse que supervisen la entrega de los locales de las instituciones educativas por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, luego del proceso de Elecciones Generales, en las mismas condiciones de conservación en que fueron cedidos;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, excepcionalmente, la suspensión de labores académicas los días viernes 08 y lunes 11 de abril de 2016, para las acciones de recepción y acondicionamiento por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, de los Centros de Educación Técnico-Productiva, así como de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Artística públicas y privadas que servirán como locales de votación para las Elecciones Generales convocadas para el domingo 10 de abril del presente año.

Artículo 2.- Disponer que las autoridades educativas reprogramen las actividades académicas establecidas para dichas fechas, a fin de cumplir con las referidas actividades del periodo académico.

Artículo 3.- Los Directores de las Instituciones Educativas son responsables de cautelar que la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, entregue los locales luego del proceso de Elecciones Generales, en las mismas condiciones de conservación en que fueron cedidos.

Artículo 4.- Las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de sus atribuciones, supervisarán el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1361915-1

Constituyen Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 037-2016-MINEDU

Lima, 30 de marzo de 2016

Visto, el Informe N° 006-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU, y el Informe N° 277-2016-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en adelante la Ley, establece que la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiantes y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho público. Asimismo el artículo 8 de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, mediante la Ley N° 29568 se creó la Universidad Nacional de Frontera con domicilio en la ciudad de Sullana, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, sobre la base de la sede en dicha provincia de la Universidad Nacional de Piura;

Que, conforme al artículo 5 de la Ley N° 29568, el Poder Ejecutivo designa mediante la Presidencia del Consejo de Ministros, a la comisión organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, de conformidad con las exigencias previstas en las Leyes N° 23733, Ley Universitaria, y N° 26439, Ley de creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), hoy derogadas por la Ley;

Que, mediante Resolución Suprema N° 136-2014-PCM, se dejó sin efecto la Resolución Suprema N° 107-2014-PCM, que modificó el artículo 2 de la Resolución Suprema N° 287-2013-PCM, la misma que designaba a los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera;

Que, el artículo 29 de la Ley establece que aprobada la Ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad; la misma que tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que le correspondan;

Que, a través del Informe N° 006-2016-MINEDU/VMGP-DIGESU, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, señala que se ha visto por conveniente constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, proponiendo a tres personas que, de acuerdo con las entrevistas realizadas y tomando en consideración su trayectoria sustentada en sus hojas de vida, cumplen con los requisitos para desempeñarse como miembros de dicha Comisión;

Que, de acuerdo al literal l) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es función del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, constituir y reconfigurar las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas creadas por Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; la Ley N° 29568, Ley que crea la Universidad Nacional de Frontera; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, la misma que estará integrada por:

- JORGE ISAAC CASTRO BEDRIÑANA, Presidente;
- CARLOS JOAQUIN LARREA VENEGAS, Vicepresidente Académico; y
- EDMUNDO GERARDO MORENO TERRAZAS, Vicepresidente de Investigación.

Artículo 2.- Disponer que la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera remita al Ministerio de Educación, en un plazo máximo de 30 días hábiles, un informe sobre el estado situacional de la implementación del Proyecto de Desarrollo Institucional de la referida Universidad y el plan de trabajo para los próximos 12 meses.

Artículo 3.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1361713-1

INTERIOR

Autorizan ampliación de permanencia de Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú en EE.UU., para que continúe tratamiento médico

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 136-2016-IN

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTOS, el Oficio RE (ASN-SSN) N° 2-10-C/149, de fecha 5 de febrero de 2016, el Oficio N° RE (ASN-SSN) N° 2-10-C/233, de fecha 22 de febrero de 2016, ambos del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, el Oficio N° 102-2016-IN-SALUDPOL-GG, de fecha 17 de febrero de 2016, de la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 253-2015-IN, de fecha 29 de diciembre de 2015, se autorizó el viaje al extranjero del 10 de enero al 11 de febrero de 2016 del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Pedro Aparicio Inche Arias, para que reciba tratamiento quirúrgico de trasplante corneal ojo derecho (ojo único) y exportación quirúrgica de retina y recambio de aceite de silicona, con pronóstico visual reservado, en la Clínica Internacional Bascom Palmer de la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

Que, mediante Oficio N° RE (ASN-SSN) N° 2-10-C/149, de fecha 5 de febrero de 2016 y Oficio N° RE (ASN-SSN) N° 2-10-C/233, de fecha 22 de febrero de 2016, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica a la Policía Nacional del Perú que el Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Pedro Aparicio Inche Arias, no podrá viajar a nuestro país hasta cuando termine el proceso post-operatorio, se le dé alta definitiva y se emita la carta y/o certificado que lo autorice a viajar en vuelo comercial sin riesgo para su salud, continuando su permanencia en los Estados Unidos de América, por un periodo adicional de 2 meses;

Que, con Oficio N° 102-2016-IN-SALUDPOL-GG, de fecha 17 de febrero de 2016, la Gerencia General del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), remite los actuados a la Policía Nacional del Perú para los trámites respecto a los viáticos y permiso a favor del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Pedro Aparicio Inche Arias, por un periodo de 2 meses adicionales, indicando que SALUDPOL continuará realizando las acciones

necesarias para seguir cubriendo el tratamiento médico en la Clínica Bascom Palmer de Miami, Estados Unidos de América;

Que, mediante Oficio N° 302-2016-DIRECFIN-PNP-DIVDyB-DEPAM, de fecha 23 de febrero de 2016, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, remite el Informe N° 50-2016/DIRECFIN-PNP-DIVDEBEN-DEPADM, de fecha 23 de febrero de 2016, adjuntando la Certificación de Crédito Presupuestario relacionado a la Compensación Extraordinaria a favor del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Pedro Aparicio Inche Arias, para que continúe su tratamiento médico por un periodo adicional de 2 meses;

Que, el tratamiento médico altamente especializado que se continuará brindando al Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Pedro Aparicio Inche Arias, se orienta esencialmente a la recuperación de su salud, lo cual redundará en su bienestar personal, así como a favor de la Policía Nacional del Perú, pues ello permitirá reincorporarlo en su oportunidad al servicio policial, resultando de interés institucional autorizar la ampliación de permanencia en el exterior del país, teniendo en consideración que los gastos que irrogará dicho tratamiento por concepto de compensación extraordinaria, serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, establece que el Personal Militar del Sector Defensa en Situación de Actividad que contraiga una enfermedad o lesión y no logre su total recuperación por falta de tratamiento especializado en el país, podrá ser evacuado al extranjero para ser tratado en Centros de Salud altamente especializados, sujeto a la disponibilidad presupuestal, requiriéndose previamente un peritaje médico, así como el informe de la Junta de Sanidad de la Institución Armada respectiva;

Que, asimismo, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, hizo extensivo al personal de la Policía Nacional del Perú los alcances del acotado Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, por lo que en consecuencia el personal de dicha institución que requiera tratamiento especializado podrá viajar al extranjero para obtener tratamiento médico altamente especializado, cumpliendo los correspondientes requisitos en cada caso;

Que, según lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece, que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; y,

De conformidad con la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la ampliación de permanencia en el extranjero del Suboficial de Tercera de la Policía Nacional del Perú Pedro Aparicio Inche Arias, por un periodo adicional de sesenta (60) días, con eficacia anticipada del 12 de febrero al 11 de abril de 2016, en

la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de compensación extraordinaria al que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo de la Unidad Ejecutora N° 002 – Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	TOTAL US\$
Compensación extraordinaria	US\$ 9,671.06	60	1	US\$ 9,671.06

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1361979-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 074-2016-MIMP

Lima, 30 de marzo de 2016

Visto el Informe N° 024-2016-MIMP/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1098 se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Organismo del Poder Ejecutivo, rector en las políticas nacionales y sectoriales sobre mujer y promoción y protección de las poblaciones vulnerables, con personería jurídica de derecho público que constituye un pliego presupuestal;

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a II de la Oficina de Desarrollo de Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Plaza N° 131 del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del MIMP, en consecuencia es necesario designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP; y, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora KETTY ROCÍO MEJÍA AGUILAR en el cargo de Directora II de la Oficina de Desarrollo del Talento Humano de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1361925-1

PRODUCE

Autorizan viaje de funcionario del IMARPE a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2016-PRODUCE

Lima, 30 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE es una persona jurídica de derecho público interno que depende sectorialmente del Ministerio de la Producción, asimismo tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 95 que aprueba la Ley del Instituto del Mar del Perú;

Que, el señor Adolfo Vicente Chamorro Gómez, profesional del IMARPE, obtuvo una beca doctoral del CONCYTEC para llevar a cabo la investigación "Impacto del Cambio Climático sobre la circulación oceánica atmosférica en el sistema de afloramiento Perú-Chile", bajo la asesoría de los Doctores Vincent Echevin y Francois Colas del laboratorio LOCEAN/IRD de Francia y del Doctor Jorge Tam del IMARPE;

Que, el Laboratoire D'Océanographie et du Climat Experimentation et Approches Numeriques (LOCEAN/IRD), es un laboratorio cuya actividad está dedicada al estudio de los procesos de la variabilidad del océano y las interacciones con la variabilidad del clima, así como su dinámica y ciclos bioquímicos, sobre todo desde la escala interanual en siglo, tanto para el clima pasado, presente y futuro;

Que, mediante documento de fecha 12 de febrero de 2016, el Doctor Vincent Echevin, Research Scientist, Head of PEPS team at LOCEAN, remite la invitación al señor Adolfo Vicente Chamorro Gómez, profesional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE a trabajar en su proyecto de PhD en el Laboratorio LOCEAN/IRD, en la Universidad Pierre and Marie Curie, en la ciudad de París, República Francesa, desde el 1 de abril al 31 de octubre de 2016;

Que, es importante la participación de un profesional del IMARPE ya que permitirá adquirir conocimientos a fin de fortalecer el entendimiento científico actual sobre la dinámica del viento costero durante eventos El Niño bajo condiciones del clima presente y bajo escenarios de cambio climático; además, que las herramientas desarrolladas en dicha estadía permitirán aplicar la técnica de downscaling dinámico en la producción de forzantes atmosféricos realísticos de alta resolución para el desarrollo de escenarios de cambio climático oceánicos físicos y biogeoquímicos regionales;

Que, la participación del señor Adolfo Vicente Chamorro Gómez, es importante en la medida que los mencionados conocimientos y herramientas adquiridas serán directamente aplicadas en el objetivo 25 "Impacto de los cambios climáticos en los ecosistemas marinos frente al Perú: vulnerabilidad, riesgo ecológico, modelado y adaptación" de la matriz de investigación del IMARPE; así como en el Componente 1 del proyecto BID-PRODUCE "Adaptación al Cambio Climático del Sector Pesquero y del Ecosistema Marino-Costero de Perú" que tiene como objetivo fortalecer el conocimiento científico

actual sobre los impactos del cambio climático en la pesquería peruana;

Que, con el Oficio N°080-2016-IMARPE/DEC, la Dirección Ejecutiva Científica del IMARPE solicitó a la Unidad Ejecutora 003: Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado, que el gasto que irroguen los pasajes aéreos para el viaje del profesional del IMARPE sean cubiertos con fondos del proyecto BID: "Adaptación al Cambio Climático del Sector Pesquero y del Ecosistema Marino - Costero de Perú", solicitud que ha sido considerada procedente mediante el Informe N° 05-2016-PRODUCE/UE003: FCHD-ACP/PACCSPMCP, del Coordinador del Proyecto "Adaptación al Cambio Climático del Sector Pesquero y del Ecosistema Marino - Costero de Perú", la misma que cuenta con la conformidad del Banco Interamericano de Desarrollo - BID, el cual expresa su no objeción mediante documento de fecha primero de marzo de 2016;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que las autorizaciones de viaje al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante Resolución Suprema;

Que, mediante Acuerdo N° 007-2016-CD/O del Consejo Directivo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, de fecha 18 de enero de 2016, se aprobó y autorizó el viaje en comisión de servicios del profesional Adolfo Vicente Chamorro Gómez del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, para participar en una estadía de investigación doctoral en el laboratorio del LOCEAN/IRD, en París, Francia del 01 de abril al 31 de octubre de 2016;

Que, conforme al itinerario de viaje que se aprecia en la documentación remitida, corresponde autorizar el viaje del profesional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, Adolfo Vicente Chamorro Gómez, a la ciudad de París, República Francesa, del 01 abril al 31 de octubre de 2016;

Que, en consecuencia y siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje del profesional del IMARPE Adolfo Vicente Chamorro Gómez, cuyos gastos por concepto de pasajes serán asumidos por la Unidad Ejecutora 003: Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado, con cargo al componente 1, Actividad 1.21 Servicios varios de capacitación (viajes, congresos), publicaciones y monitoreo del "Proyecto Adaptación al cambio climático del sector pesquero y del ecosistema marino costero de Perú";

Que, respecto a los gastos que irroguen la estadía del profesional Adolfo Vicente Chamorro Gómez, serán cubiertos por el CONCYTEC a través de la beca doctoral FONDECYT/CONCYTEC, obtenida por el mencionado profesional;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organizaciones y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en comisión de servicios al extranjero del señor ADOLFO VICENTE CHAMORRO GÓMEZ, profesional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, del 01 de abril al 31 de octubre de 2016, a la ciudad de París, República Francesa, para realizar una estadía de investigación, en el Laboratoire D'Océanographie et du Climat Experimentation et Approches Numeriques (LOCEAN/IRD).

Artículo 2.- Los gastos que irroguen el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, serán cubiertos por el presupuesto de la Unidad Ejecutora 003: Fomento al Consumo Humano Directo - A Comer Pescado, con cargo al componente 1, Actividad 1.21 Servicios varios de capacitación, publicaciones y monitoreo del "Proyecto Adaptación al cambio climático del sector pesquero y

del ecosistema marino costero de Perú”, debiendo el profesional comisionado presentar la rendición de cuentas en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo al siguiente detalle:

Adolfo Vicente Chamorro Gómez

-Pasajes aéreos (FEE) :	\$	2,072.98
TOTAL	\$	2,072.98

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario comisionado en la presente Resolución Suprema deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1361983-3

Convocan a elección de representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para el año 2016 en los espacios de representación de las entidades públicas para el año 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°120-2016-PRODUCE

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTOS: El Memorando N° 305-2016-PRODUCE/DVMYPE-I/DIGEDEPRO, de la Dirección General de Desarrollo Productivo, y el Informe N° 025-2016/PRODUCE/OGAJ-iguerra de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, modificada por la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, establece el marco legal para el acceso de las Asociaciones de las MYPE, así como de los Comités de MYPE constituidos al interior de otras organizaciones gremiales, a los espacios de representación de entidades públicas que por su naturaleza, finalidad, ámbito y competencia se encuentren vinculadas directamente con la temática de las MYPE;

Que, la Ley N° 29271, establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa – MYPE;

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29051, concordado con el artículo 6 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción, a través de su órgano de línea competente y con la asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, es el encargado del desarrollo de las etapas del proceso electoral para la elección de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE cuyos representantes participen en los espacios de representación de las diversas entidades públicas;

Que, el artículo 5 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, establece que el Ministerio de la Producción realiza el proceso electoral para todas las entidades públicas que cuentan con espacios de representación una (1) vez al año, y conforme a las etapas que se regulan en el artículo 7 del indicado Reglamento;

Que, de acuerdo al inciso b) del artículo 7 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, el Ministerio de la Producción realiza la convocatoria del proceso electoral mediante Resolución Ministerial; asimismo, el artículo 8 del citado Reglamento establece que en la convocatoria se dispone la publicación del cronograma de acciones y plazos que deben tener en cuenta las Asociaciones de las MYPE y los Comités de MYPE para participar en el proceso electoral, así como los requisitos que solicitan las entidades públicas bajo el ámbito de aplicación de la Ley, entre otra información relevante;

Que, por su parte, el artículo 16 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, establece que en la Resolución Ministerial de Convocatoria, el Ministerio de la Producción constituye y designa al Comité Electoral responsable de conducir el proceso electoral, disponiendo su instalación y la fecha de inicio de sus funciones;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento antes citado, establece que las entidades públicas informan al Ministerio de la Producción sobre los espacios de representación que se encuentran bajo su ámbito y en los que haya participación de las MYPE, debiendo adoptar las medidas necesarias a efectos de presentar la solicitud requiriendo la convocatoria e inicio del proceso electoral en el plazo correspondiente;

Que, mediante Ley N° 30075, se creó la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y Turismo - PROMPERÚ, la misma que, para el cumplimiento de sus fines cuenta con una estructura básica conformada, entre otros, por el Consejo Directivo, órgano máximo de PROMPERÚ, que a su vez cuenta, entre otros, con un (1) representante de las Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 019-2003-TR, se constituyó el Consejo de Vigilancia del Programa FONDEMI-BONOPYME, como órgano de supervisión, encargado de aprobar las políticas en materia de servicios financieros y de desarrollo empresarial, así como supervisar la adecuada marcha y administración del programa;

Que, mediante la Resolución Ministerial 269-2013-PRODUCE, se reconfirma el Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa - FONDEMI, debiendo contar, entre otros, con un (1) representante de las Asociaciones MYPE, inscritas en el Registro Nacional de las Asociaciones de la Micro y Pequeña Empresa – RENAMYPE.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, se aprobaron las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29051 Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las Micro y Pequeñas Empresas en las diversas entidades públicas;

Que, en ese sentido, en cumplimiento de las normas citadas, resulta pertinente efectuar la convocatoria del año 2016 para la elección de los representantes de las MYPE, en los espacios de representación de las entidades públicas que han presentado al Ministerio de la Producción sus solicitudes de convocatoria e inicio del proceso electoral correspondiente;

Con el visado del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria, de la Dirección General de Desarrollo Productivo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y sus modificatorias; la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas; Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas,

transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa – MYPE; el Reglamento de la Ley N° 29051, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE; la Resolución Ministerial N° 269-2013-PRODUCE, Reconforman al Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa - FONDEMI; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocatoria a la elección de los representantes de las MYPE en los espacios de representación de las entidades públicas para el año 2016

Convocar a la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE para el año 2016, en los siguientes espacios de representación de las entidades públicas de ámbito nacional:

- Un (1) representante ante el Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa (FONDEMI).
- Un (1) representante ante el Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU).

Los procesos electorales 2016, para la elección de los representantes de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE en los espacios de representación señalados en el presente artículo, se desarrollan en concordancia con la Ley N° 29051, Ley que regula la participación y la elección de los representantes de las MYPE en las diversas entidades públicas, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, las Normas Complementarias a dicho Decreto Supremo aprobadas por la Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, la Ley N° 29271, Ley que establece que el Ministerio de la Producción es el sector competente en materia de promoción y desarrollo de cooperativas, transfiriéndosele las funciones y competencias sobre micro y pequeña empresa – MYPE, y de acuerdo con las acciones y plazos previstos en el cronograma, así como las demás disposiciones que apruebe y publique el Comité Electoral.

Artículo 2.- Requisitos especiales

De conformidad con el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 29051, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, señala que PRODUCE, publica en la convocatoria los requisitos que solicitan las entidades públicas y que deben cumplir los candidatos de las Asociaciones de las MYPE y Comités de MYPE, siendo los requisitos para cada espacio de representación motivo de la presente convocatoria los siguientes:

- Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa (FONDEMI)

- Acreditar experiencia mínima de cinco (5) años en la gestión de una MYPE
- Acreditar experiencia mínima de pertenecer o haber pertenecido, por un período al Consejo Directivo o instancia que haga sus veces en una Asociación o Comité de MYPE con representatividad nacional y/o ser designado por acuerdo de asamblea de la misma Asociación o Comité de MYPE.
- Acreditar al menos uno o más cursos, programas u otras capacitaciones que acumulados sumen un mínimo de 72 horas, relacionados a instrumentos financieros y/o gestión empresarial para la MYPE y/o desarrollo productivo y empresarial.

- Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU)

No contempla requisitos especiales, sólo los requisitos establecidos en el artículo 23° del Reglamento de la Ley N° 29051, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE y las Normas Complementarias a dicho Decreto Supremo.

Artículo 3.- Constitución del Comité Electoral

El Comité Electoral que se encargará de la conducción de los procesos electorales 2016, referidos en el artículo 1° de la presente Resolución Ministerial. Este estará integrado, en cada caso, por los siguientes miembros:

Consejo de Vigilancia del Fondo de Desarrollo de la Microempresa (FONDEMI)

- Presidente: El Director de la Dirección Mi Empresa de la Dirección General de Innovación, Transferencia Tecnológica y Servicios Empresariales del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.
- Secretario: El Director de Articulación Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.
- Vocal: El/la profesional designado/a por el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.

- Consejo Directivo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU)

- Presidente: El Director de la Articulación Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.
- Secretario: El/la profesional designado/a por el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción.
- Vocal: El/la profesional designado/a por la entidad pública que solicitó la convocatoria al proceso electoral.

El Comité Electoral, en ambos casos, se instalará en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.5. de las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 014-2015-PRODUCE, el Comité Electoral adiciona a su denominación, las siglas de la entidad pública y/o del espacio de representación respecto del cual se realiza el proceso electoral de los representantes de las MYPE.

Artículo 4.- Fecha, horario y modalidad del acto electoral

El acto electoral se realizará el día 06 de mayo de 2016, en el horario de 09:00 a 15:00 horas, en la modalidad virtual, para lo cual la Dirección de Articulación Empresarial de la Dirección General de Desarrollo Productivo del Despacho Viceministerial de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción, coordinará con la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.

Artículo 5.- Publicación de la convocatoria

El Comité Electoral dispondrá la publicación de la convocatoria, con la información referida en los anexos de las Normas Complementarias aprobadas por Resolución Ministerial N° 198-2015-PRODUCE, así como la publicación del cronograma con las acciones, plazos y demás disposiciones aplicables al proceso electoral 2016, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) y en la página web de la entidad pública que solicitó la convocatoria, según corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1361855-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 004-2016-PRODUCE

Mediante Oficio N° 234-2016-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, publicado en la edición del día 25 de marzo de 2016.

DICE:

(...)

“Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 - Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, el mismo que consta de 28 artículos, 4 Títulos, 4 Disposiciones

Complementarias Finales y Una Disposición Complementaria Transitoria, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo”.

(...)

DEBE DECIR:

(...)

“Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228 - Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica, el mismo que consta de 29 artículos, 4 Títulos, 4 Disposiciones Complementarias Finales y Una Disposición Complementaria Transitoria, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo”.

(...)

1361986-1

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa, y nombramiento como Embajador Concurrente ante la República de Belarus, y ante la República de Armenia y ante la República de Kazajstan

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 056-2016-RE**

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTAS:

La Resolución Suprema N° 173-2014/RE, que nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Juan Humberto Umeres Álvarez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa;

La Resolución Ministerial N° 743-2014/RE, que fijó el 20 de octubre de 2014, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa;

La Resolución Suprema N° 092-2015/RE, la Resolución Suprema N° 109-2015/RE, y la Resolución Suprema N° 142-2015/RE mediante las cuales se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Juan Humberto Umeres Álvarez, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa, como Embajador Concurrente del Perú ante la República de Belarus, y ante la República de Armenia y ante la República de Kazajstan, con residencia en la ciudad de Moscú, Federación Rusa

CONSIDERANDO:

La Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318, y el artículo 64° inciso a) y la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Juan Humberto Umeres Álvarez, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa.

Artículo 2°.- Dar término al nombramiento del Embajador en el Servicio Diplomático de la República, en situación de retiro, Juan Humberto Umeres Álvarez, como Embajador Concurrente del Perú ante la República de Belarus, y ante la República de Armenia y ante la

República de Kazajstan, con residencia en la ciudad de Moscú, Federación Rusa.

Artículo 3°.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4°.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5°.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 7°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1361983-4

Dan por terminadas funciones de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 057-2016-RE**

Lima, 30 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 052-2013/RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Alfredo Velasco Mendiola, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 208-2013/RE, se fijó el 1 de abril de 2013, como la fecha en que el citado funcionario diplomático, asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N° 29318; y su Reglamento aprobado, mediante el Decreto Supremo N° 130-2003/RE y su modificatoria el Decreto Supremo N° 065-2009/RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Alfredo Velasco Mendiola, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Marruecos.

Artículo 2°.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3°.- Darle las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 4°.- Aplicar el egreso que irroque la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5°.- La fecha de término de funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1361983-5

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 058-2016-RE

Lima, 30 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley N.° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley N.° 29318; y su Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la Federación Rusa al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Manuel Alfredo Velasco Mendiola.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1361983-6

SALUD

Autorizan transferencia financiera a favor de las Instancias Descentralizadas, destinada a proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por la presencia de brotes epidémicos de dengue, así como riesgo de brote de dengue o chikungunya en los distritos priorizados en diferentes regiones del país

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 210-2016/MINSA

Lima, 30 de marzo del 2016

Visto, el Expediente N° 16-028628-001, que contiene el Informe N° 050-2016-OGPPM-OPF/MINSA de la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado con Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se expidió

la Resolución Ministerial N° 820-2015/MINSA, de fecha 17 de diciembre de 2015 que aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) para el Año Fiscal 2016 del Pliego 011: Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1156, se dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, estableciendo los supuestos que configuran una emergencia sanitaria, señalando que su Declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, a solicitud de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarlas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2016-SA, se declara en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali, al haberse configurado el supuesto contemplado en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, que establece que dicha situación se constituye ante el riesgo elevado o existencia de brote(s), epidemia o pandemia;

Que, tal como se indica en el mencionado Decreto Supremo, existen diversos distritos con brote en curso de dengue, así como otros en riesgo de brote de dengue o chikungunya por la presencia del vector *Aedes Aegypti*, lo cual conlleva al riesgo que esos brotes se propaguen a otras regiones del Perú, resultando necesario implementar acciones inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción con la finalidad de preservar la salud de la población;

Que, asimismo, de acuerdo al Informe N° 008-2016-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, del Comité Técnico conformado mediante Resolución Ministerial N° 354-2014/MINSA y al Plan de Acción que sustenta la solicitud de declaratoria de Emergencia Sanitaria, existe la presencia de brotes epidémicos de dengue en los distritos priorizados en diferentes regiones del Perú, por lo que se requiere una intervención sanitaria para desarrollar acciones inmediatas con el fin de realizar actividades de prevención, investigación y control desarrolladas en el "Plan de Acción para emergencias sanitarias por dengue y otras arbovirosis en los distritos con epidemia y alto riesgo para la salud pública", situación que tendrá gran impacto negativo en la salud de la población si no se implementan medidas inmediatas de respuesta para la prevención y control;

Que, el numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza, entre otros, al Ministerio de Salud, durante el presente ejercicio, de manera excepcional, a la realización de transferencias financieras, entre entidades, para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias y emergencias sanitarias que cumplan con los supuestos establecidos en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156; estableciéndose en el numeral 15.2 del citado artículo que las mismas se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto, la cual se publica en el diario oficial "El Peruano";

Que, en el presente caso, tal como se ha indicado en los considerandos precedentes, se ha configurado la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 014-2016-SA, debido a la existente presencia de brotes epidémicos de dengue en los distritos priorizados en diferentes regiones del Perú, así como otros en riesgo de brote de dengue o chikungunya por la presencia del vector *Aedes Aegypti*, con el consecuente impacto negativo en la salud de la población si no se implementan medidas inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

Que, mediante el informe de Visto, la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite su opinión favorable a la transferencia financiera hasta por

la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 27 645 832,00), para ser destinada a proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por la situación de la citada epidemia existente en los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali;

Estando a lo informado por la Oficina de Presupuesto y Financiamiento de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, y con las visaciones de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Transferencia Financiera

Autorizar la transferencia financiera del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES (S/ 27 645 832,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a favor de las Instancias Descentralizadas, destinada a proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por la presencia de brotes epidémicos de dengue, así como riesgo de brote de dengue o chikungunya en los distritos priorizados en diferentes regiones del Perú, conforme al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se atenderá con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal del Pliego 011: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora 001: Administración Central, Acciones Centrales, Actividad 5.000003: Gestión Administrativa, Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Monitoreo

La Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Pliego 011: Ministerio de Salud, en el ámbito de su competencia, son responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas físicas y financieras para los cuales se realiza la presente transferencia, en el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Artículo 5.- Información

Las Instancias Descentralizadas informarán al Ministerio de Salud, los avances físicos y financieros en la mitigación del riesgo de los casos de brotes epidémicos de dengue o chikungunya en los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANIBAL VELASQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1361980-1

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Decreto Supremo que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada

DECRETO SUPREMO
N° 005-2016-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución Política del Perú establece que corresponde al Estado la regulación de la remuneración mínima, con participación de las organizaciones representativas de trabajadores y empleadores;

Que, el numeral 7.9 del artículo 7 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece como función exclusiva de este ministerio el fijar y aplicar los lineamientos de la política de remuneraciones mínimas;

Que, conforme al artículo 89 literal h) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, corresponde al Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo, participar en la regulación de la remuneración mínima;

Que, en consecuencia, corresponde al Estado, conforme al mandato constitucional y a lo dispuesto por los Convenios 26 y 99 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por las Resoluciones Legislativas N° 14033 del 4 de abril de 1962 y 13284 del 1 de febrero de 1960, respectivamente, fijar la remuneración mínima de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, el reajuste de la remuneración mínima que se dispone toma en cuenta criterios técnicos para el análisis de los índices de inflación subyacente y productividad, a fin de que el incremento refleje el desempeño económico de nuestro país y contribuya con la mejora sostenida del poder adquisitivo de los trabajadores;

Que, mediante Ley N° 30381 se dispuso el cambio de denominación de la unidad monetaria del Perú de Nuevo Sol a Sol;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el inciso 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Incrementar en S/. 100,00 (cien y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la Remuneración Mínima Vital pasará de S/. 750,00 (setecientos cincuenta y 00/100 soles) a S/. 850 (ochocientos cincuenta y 00/100 soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 1 de mayo de 2016.

Artículo 2.- Regulación Complementaria

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo mediante resolución ministerial dicta las normas que sean necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DANIEL MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1361982-1

Designan responsables de entregar información pública y de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, así como de las Unidades Zonales

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA PROGRAMA IMPULSA PERÚ Nº 02 -2016-MTPE/3/24.3/CE

Lima, 11 de enero de 2016

VISTO: El Informe Nº 001-2016-MTPE/3/24.3/CE/UGP, procedente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, establecen la obligación de las entidades del estado, a designar a los funcionarios responsables de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de entregar información pública a los administrados, la misma que será mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad y será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva Nº 03-2013-MTPE/3/24.3, de fecha 18 de abril de 2013, se designó a los responsables de entregar información pública a los administrados y elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional de Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú”, siendo el Gerente de la Unidad Gerencial de Administración y el Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación, respectivamente, y en el caso de las Unidades Zonales a sus correspondientes Jefes Zonales como responsables de entregar información pública a los administrados;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2015-TR, se cambió de denominación al Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Vamos Perú” por el de Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”;

Que, Resolución Ministerial Nº 175-2015-TR, de fecha 08 de setiembre de 2015, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006-Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 202-2012-TR, de fecha 16 de agosto de 2012, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales Vamos Perú, ahora denominado Impulsa Perú, el cual establece la naturaleza, estructura orgánica y funciones, así como los procesos principales del Programa necesarios para la ejecución del mismo;

Que, bajo ese contexto y a efectos de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la norma citada en el primer párrafo, es necesario actualizar la resolución de designación de los funcionarios responsables que se encarguen de la entrega de la información pública y de la actualización del portal de Transparencia del Programa Nacional de Promoción Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”;

Con la visación de la Unidad Gerencial de Administración y Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”; y en y en uso de las funciones conferidas en el inciso g) del artículo 6º del Decreto Supremo Nº 016-2011-TR, modificado por Decreto Supremo Nº 004-2012-TR, Decreto Supremo Nº 013-2012-TR y Decreto Supremo Nº 003-2015-TR, en concordancia con el inciso h) artículo 11º del Manual de Operaciones del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, aprobado por Resolución Ministerial Nº 202-2012-TR, modificado por Resolución Ministerial Nº 215-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar como responsable de entregar información pública a los administrados en el Programa

Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” al:

Gerente de la Unidad Gerencial de Administración

Artículo 2º.- Designar como responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” al:

Gerente de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación

Artículo 3º.- Designar en el caso de las Unidades Zonales con las que cuenta el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”, a los Jefes Zonales de cada Unidad, como responsable de entregar la información pública a los administrados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley Nº 27806.

Artículo 4º.- Dejar sin efecto la Resolución de Coordinación Ejecutiva Nº 003-2013-MTPE/3/24.3/CE de fecha 18 de abril de 2013.

Artículo 5º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y publíquese.

FRED ALBERTO VILLANUEVA DÍAZ
Coordinador Ejecutivo
Programa Nacional para la Promoción de
Oportunidades Laborales
Impulsa Perú

1361729-1

Designan responsables titular y suplente para la remisión de ofertas laborales del Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA PROGRAMA IMPULSA PERÚ Nº 14 -2016-MTPE/3/24.3/CE

Lima, 25 de febrero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 016-2011-TR de fecha 20 de setiembre de 2011, modificado por los Decretos Supremos Nº 004-2012-TR, Nº 013-2012-TR y Nº 003-2015-TR, se creó el Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el objeto de promover el empleo, mejorar las competencias laborales e incrementar los niveles de empleabilidad en el país, a través de los servicios de capacitación laboral, asistencia técnica para emprendedores, certificación de competencias laborales e intermediación laboral;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 175-2015-TR, de fecha 08 de setiembre de 2015, se formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 006: Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales “Impulsa Perú”;

Que, por Ley Nº 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, se dispuso que el Instituto de Radio y Televisión del Perú –IRTP, a través de Radio Nacional del Perú y Canal 7, programará un horario para avisos de servicio público, en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, Reglamento de la Ley Nº 27736, los organismos públicos y empresas del Estado remitirán con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso, los puestos de trabajo vacantes a ofertar; la comunicación deberá ser realizada por el funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, el cual es nombrado mediante Resolución del titular de la entidad, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto

Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, incorpora, entre otros, el artículo 8 al Decreto Legislativo N° 1057 estableciendo que el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Con el visto de la Unidad Gerencial de Administración y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR; en el Decreto Legislativo N° 1057 modificado por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a los responsables, titular y suplente para la remisión de las ofertas laborales de la Unidad Ejecutora 006 Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, siendo los siguientes:

Titular: Gerente de la Unidad Gerencial de Administración

Suplente: Especialista en Recursos Humanos de la Unidad Gerencial de Administración.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Unidad Ejecutora 006 Programa Nacional para la Promoción de Oportunidades Laborales "Impulsa Perú" en el Portal Institucional: www.impulsaperu.gob.pe

Regístrese y publíquese.

MANUEL EDUARDO AZURIN ARAUJO
Coordinador Ejecutivo (e)
Programa Nacional para la Promoción de
Oportunidades Laborales
Impulsa Perú

1361729-2

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 003-2016-TR

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 003-2016-TR, publicado en la edición del día 20 de marzo de 2016.

- Página 581365

Artículo 5 del Decreto Supremo N° 003-2016-TR

DICE:

(...) Artículo 5.- Del deber de colaboración

5.5. Conforme al numeral 1 del artículo 6 del Decreto Legislativo, los sujetos obligados deben poner a disposición de la Autoridad Competente, a la brevedad posible, la información que soliciten en el marco de sus competencias.

5.6. Los equipos de protección personal a los que se refiere el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Legislativo deben ser idóneos para el cumplimiento de la función de control y fiscalización de las entidades competentes.

5.7. Las facilidades que deben brindar las personas naturales o jurídicas que desarrollan obras de construcción civil, no se limitan a las establecidas en el Decreto Legislativo y el presente Reglamento, manteniéndose las obligaciones relativas al deber de colaboración previstas en las normas que regulan el Sistema de Inspección del Trabajo y en otras que resulten aplicables. (...)

DEBE DECIR:

(...) Artículo 5.- Del deber de colaboración

5.1. Conforme al numeral 1 del artículo 6 del Decreto Legislativo, los sujetos obligados deben poner a disposición de la Autoridad Competente, a la brevedad posible, la información que soliciten en el marco de sus competencias.

5.2. Los equipos de protección personal a los que se refiere el numeral 2 del artículo 6 del Decreto Legislativo deben ser idóneos para el cumplimiento de la función de control y fiscalización de las entidades competentes.

5.3. Las facilidades que deben brindar las personas naturales o jurídicas que desarrollan obras de construcción civil, no se limitan a las establecidas en el Decreto Legislativo y el presente Reglamento, manteniéndose las obligaciones relativas al deber de colaboración previstas en las normas que regulan el Sistema de Inspección del Trabajo y en otras que resulten aplicables. (...)

1361985-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran aprobada transferencia y renuevan autorización otorgada mediante R.V.M. N° 470-2005-MTC/03 a favor de persona natural, para prestar servicios de radiodifusión en FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 412-2016-MTC/03

Lima, 14 de marzo de 2016

VISTOS, las solicitudes de transferencia y renovación de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial No. 470-2005-MTC/03, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial No. 470-2005-MTC/03 del 23 de setiembre de 2005, se otorgó autorización a la señora ANDREA ALEJA LLANOS ALCA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, departamento de Cusco, con vigencia hasta el 4 de octubre de 2015;

Que, con escrito de registro No. 2010-051439 del 13 de diciembre de 2010, la señora ANDREA ALEJA LLANOS ALCA solicitó la aprobación de la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial No. 470-2005-MTC/03 a favor de la señora LUCRECIA YUNY PUMA HUALLATA;

Que, con escrito de registro No. 2015-059629 del 21 de setiembre de 2015, la señora LUCRECIA YUNY PUMA HUALLATA solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial No. 470-2005-MTC/03;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el mencionado artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a la solicitud de transferencia de autorización para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento,

establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo – Ley No. 29060, modificada con Decreto Legislativo No. 1029, en su artículo 2 señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que la administrada pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0672-2016-MTC/28, opina lo siguiente: i) corresponde aprobar al 14 de julio de 2011, en virtud del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial No. 470-2005-MTC/03, a la señora ANDREA ALEJA LLANOS ALCA a favor de la señora LUCRECIA YUNY PUMA HUALLATA para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, departamento del Cusco; reconociendo a ésta última como titular de dicha autorización y asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma; y, ii) aprobar la renovación de la citada autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, departamento del Cusco, al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias y el Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 14 de julio de 2011, en aplicación del silencio administrativo positivo, la transferencia de la autorización otorgada a la señora ANDREA ALEJA LLANOS ALCA por Resolución Viceministerial No. 470-2005-MTC/03, a favor de la señora LUCRECIA YUNY PUMA HUALLATA, reconociéndola como nueva titular de dicha autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, relacionados a dicha autorización, quien asumirá todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 2º.- Renovar la autorización de titularidad de la señora LUCRECIA YUNY PUMA HUALLATA, otorgada con Resolución Viceministerial No. 470-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la localidad de Sicuani – Espinar – Urcos – Marcapata – Camanti, departamento de Cusco; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 4 de octubre de 2025.

Artículo 3º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado

el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 4º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones anuales que hace referencia dicha norma.

Artículo 5º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 6º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 7º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1361398-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en localidades de los departamentos de Junín, Ayacucho, Puno, Ucayali y Pasco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 421-2016-MTC/03

Lima, 14 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-048142, presentado por el señor JULIO CÉSAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palca, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria,

en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Palca, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 189-2009-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CÉSAR CARBAJALLUNA se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0639-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Palca, departamento de Junín, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0639-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CÉSAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Palca, departamento de Junín, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Palca, aprobado por Resolución

Viceministerial N° 189-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JULIO CÉSAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Palca, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.3 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBN-4A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 91 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Minapata, distrito de Palca, provincia de Tarma, departamento de Junín.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 75° 34' 45.8" Latitud Sur : 11° 20' 37.6"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Palca, departamento de Junín, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 189-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.



Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1361399-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 422-2016-MTC/03

Lima, 14 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-048584, presentado por el señor JULIO CÉSAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Vischongo, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de

Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Vischongo, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 064-2014-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.05 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 w., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CÉSAR CARBAJAL LUNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0633-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundario Clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Vischongo, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0633-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CÉSAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurrido en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Vischongo, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N°

038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Vischongo, aprobado por Resolución Viceministerial N° 064-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor JULIO CÉSAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Vischongo, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCF-5R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 45 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE 4 DIPOLOS
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1.5 dB
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 24 m.

Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
---------------------------	---------------------------------

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Ccocha, distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huamán, departamento de Ayacucho.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 73° 59' 12.4" Latitud Sur : 13° 35' 38.1"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La máxima e.r.p. de la localidad de Vischongo, departamento de Ayacucho, es 0.05 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 064-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de

radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por

igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1361400-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 424-2016-MTC/03

Lima, 15 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2013-048679, presentado por la señora CONSUELO ISOLINA ZEVALLOS MENDOZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Macusani, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización

para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad de Macusani;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 500 W. hasta 1000 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D4, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora CONSUELO ISOLINA ZEVALLOS MENDOZA no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0635-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario Clase D4 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Macusani, departamento de Puno, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0635-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la señora CONSUELO ISOLINA ZEVALLOS MENDOZA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Macusani, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC,

modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Macusani, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la señora CONSUELO ISOLINA ZEVALLOS MENDOZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Macusani, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.5 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-7Z
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 740 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D4 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Zona Jorge Chávez, distrito de Macusani, provincia de Carabaya, departamento de Puno.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 25' 59.03" Latitud Sur : 14° 04' 21.42"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Macusani, departamento de Puno, es de 1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1361401-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 441-2016-MTC/03

Lima, 16 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-009087 presentado por el señor ELIAS FONSECA RAMIREZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ucayali, entre las cuales se encuentra la localidad de Aguaytía;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena.

Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELIAS FONSECA RAMIREZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 2062-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe N° 2062-2015-MTC/28, ampliado con Informe N° 2975-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ELIAS FONSECA RAMIREZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada, verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Aguaytía, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ELIAS FONSECA RAMIREZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAQ-8U
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.):	: 353.13 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Calle 1, Mz. 203, Lte. 22, Junta Vecinal Barrio Unido, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 29' 49.57" Latitud Sur : 09° 02' 13.48"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Sector Abraham Gonzales, distrito y provincia de Padre Abad, departamento de Ucayali.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 29' 40.01" Latitud Sur : 09° 02' 02.75"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Aguaytía, departamento de Ucayali es de 0.5 Kw., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 081-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (06) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1361406-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 444-2016-MTC/03**

Lima, 16 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2012-036995, presentado por el señor VÍCTOR AURELIO ROJAS GARCÍA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del

servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paucartambo (Pasco), departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Paucartambo (Pasco):

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.5 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 W. hasta 500 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor VÍCTOR AURELIO ROJAS GARCÍA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0545-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D3 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio

de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Paucartambo (Pasco), departamento de Pasco, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0545-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor VÍCTOR AURELIO ROJAS GARCÍA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Paucartambo (Pasco), departamento de Pasco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Paucartambo (Pasco), aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor VÍCTOR AURELIO ROJAS GARCÍA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paucartambo (Pasco), departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 101.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCE-4T
Emisión	: 256KFB8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 353 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Cerro de Pasco S/N, distrito de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco.
----------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 48' 48.05" Latitud Sur : 10° 46' 30.49"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Cerro Cruzpata, distrito de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco.
--------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 48' 57.95" Latitud Sur : 10° 46' 20.17"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Paucartambo (Pasco), departamento de Pasco, es de 0.5 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1361407-1

Aprueban transferencia y reconocen a la empresa Corporación Plus & Plus S.A.C. como titular de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 0015-2012-MTC/O3 para prestar servicios de radiodifusión en FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 430-2016-MTC/O3

Lima, 15 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-056674 del 09 de setiembre de 2015, presentado por el señor ERICK JOSE VENTO MAYORCA sobre aprobación de la transferencia de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yunguyo, departamento Puno, a favor de la empresa CORPORACIÓN PLUS & PLUS S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 0015-2012-MTC/O3, del 06 de enero de 2012, se otorgó autorización al señor ERICK JOSE VENTO MAYORCA, por el plazo de diez (10) años, incluyendo un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yunguyo, departamento de Puno, con vigencia hasta el 13 de enero de 2022;

Que, con escrito de Visto, el señor ERICK JOSE VENTO MAYORCA, solicitó la aprobación de la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 0015-2012-MTC/O3, a favor de la empresa CORPORACIÓN PLUS & PLUS S.A.C.;

Que, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, a su vez, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0306-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 0673-2016-MTC/28 opina que es procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 0015-2012-MTC/O3 al señor ERICK JOSE VENTO MAYORCA, a favor de la empresa CORPORACIÓN PLUS & PLUS S.A.C., y reconocer a este última, como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivadas de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor ERICK JOSE VENTO MAYORCA por Resolución Viceministerial N° 0015-2012-MTC/O3, a favor de la empresa CORPORACIÓN PLUS & PLUS S.A.C., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2º.- Reconocer a la empresa CORPORACIÓN PLUS & PLUS S.A.C., como titular de la autorización

otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 0015-2012-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1361402-1

Renuevan autorización otorgada a Radio Huayna Picchu E.I.R.L. para prestar servicio de radiodifusión en FM en localidad del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 438-2016-MTC/03

Lima, 16 de marzo de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-045694 del 23 de julio de 2015, presentado por la empresa RADIO HUAYNA PICCHU E.I.R.L., sobre renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 509-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 743-2011-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Urubamba - Anta - Chinchero, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 743-2011-MTC/03 del 21 de julio de 2011 se renovó la autorización otorgada a la empresa RADIO HUAYNA PICCHU E.I.R.L. por Resolución Ministerial N° 509-95-MTC/15.17, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba - Anta - Chinchero, departamento de Cusco, con vigencia hasta el 10 de diciembre de 2015;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO HUAYNA PICCHU E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Ministerial N° 509-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 743-2011-MTC/03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º, 70º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0106-2016-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Ministerial N° 509-95-MTC/15.17, renovada con Resolución Viceministerial N° 743-2011-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO HUAYNA PICCHU E.I.R.L., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de

los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y su integrante no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y su modificatoria, y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO HUAYNA PICCHU E.I.R.L. mediante Resolución Ministerial N° 509-95-MTC/15.17, renovada por Resolución Viceministerial N° 743-2011-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Urubamba - Anta - Chinchero, departamento de Cusco; por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 10 de diciembre de 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1361404-1

Declaran que la Escuela de Conductores de Vehículos Automotores de Transporte Terrestre San José E.I.R.L. ha obtenido la renovación de su autorización otorgada mediante R.D. N° 116-2011-MTC/15

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1216-2016-MTC/15

Lima, 9 de marzo de 2016

VISTOS:

Los Partes Diarios N°s 212261, 212264 y Hoja de Ruta N° E-014792-2016, presentados por la empresa

denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSÉ E.I.R.L., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 116-2011-MTC/15 de fecha 11 de enero de 2011 publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de enero de 2011, se otorgó autorización a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSÉ E.I.R.L., con RUC N° 20450481522, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela, con domicilio legal sito en Calle Pardo Miguel N° 958 distrito y provincia de Jaén y departamento de Cajamarca, con el objetivo de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una Licencia de Conducir de la clase A categorías II y III y de la Clase B categoría II-c, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, con Resolución Directoral N° 3247-2011-MTC/15 de fecha 31 de agosto de 2011, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, con los Instructores y con los Vehículos autorizados con Resolución Directoral N° 116-2011-MTC/15;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2902-2012-MTC/15 de fecha 03 de agosto de 2012, se autorizó a La Escuela la ampliación de local en la provincia de Bagua, departamento de Amazonas; a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría B II-c, así como los cursos de capacitación anual para transporte de personas, transporte de mercancías, transporte mixto, curso de seguridad vial y sensibilización del infractor, y los cursos de recategorización y reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categoría II y III, conforme a lo dispuesto en El Reglamento;

Que, con Resolución Directoral N° 734-2013-MTC/15 de fecha 08 de febrero de 2013, se autorizó a La Escuela la modificación de los términos de su autorización contenida en la Resolución Directoral N° 2902-2012-MTC/15, cambiando el domicilio de su circuito de manejo, el mismo que se ubica en Calles Manco Capac, Hoyos Rubio y 28 de julio, Centro Poblado de Tomaque, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 016-2013-MTC/15 de fecha 02 de enero de 2013, se autorizó a La Escuela para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en el local, con los Instructores y con los Vehículos autorizados con Resolución Directoral N° 2902-2012-MTC/15;

Que, con Resolución Directoral N° 3012-2013-MTC/15 de fecha 22 de julio de 2013, se autorizó a La Escuela la ampliación de local en la provincia de Chachapoyas, a efectos de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la clase A categorías II y III y clase B categoría B II-c, conforme a lo dispuesto en El Reglamento;

Que, mediante Parte Diario N° 212261 de fecha 11 de diciembre de 2015, La Escuela solicita la renovación de la autorización otorgada con la Resolución Directoral N° 116-2011-MTC/15;

Que, con Parte Diario N° 212264 de fecha 11 de diciembre de 2015, La Escuela solicita la renovación de

las autorizaciones otorgada con la Resolución Directoral N° 3012-2013-MTC/15;

Que, luego de la evaluación, con Oficio N° 8670-2015-MTC/15.03 de fecha 24 de diciembre de 2015, notificado el 04 de enero de 2016, se comunicó a La Escuela las observaciones advertidas en sus solicitudes, requiriéndole la subsanación correspondiente, para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, con Hoja de Ruta N° E-014792-2016 de fecha 17 de enero de 2016, La Escuela presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 8670-2015-MTC/15.03;

Que, mediante Informe N° 001-2016-MTC/15.vvl de fecha 08 de febrero de 2016, señala que se efectuó la correspondiente inspección ocular de las instalaciones de La Escuela ubicada en: Calle Pardo Miguel N° 958 distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca y del circuito de manejo ubicado en: Calles Manco Capac, Hoyos Rubio y 28 de julio, Centro Poblado de Tomaque, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas, adjuntándose el Acta de Inspección Ocular respectiva;

Que, mediante Informes N°s 005-2016-MTC/15.rao y 006-2016-MTC/15.rao, ambos de fecha 29 de febrero de 2016, señala que se efectuó las correspondientes inspecciones oculares de las instalaciones de La Escuela ubicadas en: Pasaje Santa Cecilia N° 181, Barrio Yance (referencia Intersección de la Calle Salamanca y Calle Santa Ana), provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas; Av. Huanca Urco S/N (referencia al costado del Penal de Huancas), distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas y Jr. Sargento Lores N° 798 y Jr. Huandoy N° 500, distrito, provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29060 señala que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado, y siempre que no se encuentren contempladas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final. Asimismo, el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29060 establece que los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiere emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho (...);

Que, el numeral 188.1 del artículo 188° de la Ley N° 27444, en adelante La Ley, establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24° de dicha Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. Asimismo, el numeral 188.2 del artículo 188° de La Ley señala que el silencio administrativo tiene para todos sus efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la nulidad de oficio prevista en el artículo 202° de la referida ley;

Que, por lo expuesto, se tiene que mediante Parte Diario N° 212261 de fecha 11 de diciembre de 2015, La Escuela solicita la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 116-2011-MTC/15 y sus ampliaciones ubicadas en Chachapoyas y Bagua, por lo que tratándose de una solicitud de evaluación previa, se advierte que se ha producido una aprobación ficta de la solicitud presentada por la ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSÉ E.I.R.L., toda vez que dicha solicitud debió haber sido atendida dentro de los treinta (30) días hábiles que establece el artículo 35° de la Ley 27444. Razón por el cual, se desprende que el plazo para emitir pronunciamiento venció indefectiblemente el día 08 de febrero de 2016; sin embargo, advirtiéndose que en

el procedimiento administrativo en referencia, La Escuela ha cumplido con presentar la documentación exigida, es procedente realizar un análisis de fondo a fin de determinar si corresponde convalidar el acto administrativo ficto o corresponde promover su nulidad;

Que, la Ley N° 29005, "Ley que establece los lineamientos generales para el funcionamiento de las Escuelas de Conductores", tiene como objeto regular la autorización y el funcionamiento de las Escuelas de Conductores de vehículos motorizados para transporte terrestre; y dispone en la segunda Disposición Transitoria Final que el Poder Ejecutivo apruebe, mediante decreto supremo, el reglamento de la presente Ley;

Que, El Reglamento regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso, así como el artículo 51° que señala los requisitos documentales;

Que, de acuerdo al literal b), numeral 7.2 del artículo 7° de la acotada norma, es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 55° de El Reglamento dispone que para otorgar la renovación de la autorización de funcionamiento como Escuela de Conductores, los interesados deberán presentar una solicitud dentro del último año de vigencia de la misma y con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a su vencimiento, debiendo acompañar a su solicitud de renovación los documentos descritos en los literales a), c), d), y j) del artículo 51° del presente reglamento. En caso que hubiese alguna variación en alguno de los documentos señalados en los demás literales del mencionado artículo, deberá precisarse y acompañar la documentación que lo sustente. Asimismo, indica que el otorgamiento de la renovación se hará por el mismo término de la autorización y estará igualmente supeditado al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en el presente reglamento;

Que, el literal d) del artículo 53° de El reglamento indica que "La Resolución de Autorización como Escuela de Conductores contendrá lo siguiente:...d) Ubicación del(los) establecimiento(s) de la Escuela de Conductores para la cual se otorga autorización,...";

Que, mediante Partes Diarios N°s 212261 y 212264 ambos de fecha 11 de diciembre de 2015, La Escuela solicitó la renovación de las autorizaciones otorgadas en las provincias de Jaén y Chachapoyas. Asimismo, mediante Hoja de Ruta N° 014720-2016 se advierte que La Escuela, ha solicitado adicionalmente la renovación de autorización de su local ubicado en la provincia de Bagua;

Que, la vigencia de la autorización otorgada a la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSÉ E.I.R.L., para que funcione como Escuela de Conductores venció el 30 de enero de 2016; en ese sentido, se desprende que la misma ha solicitado su renovación dentro del plazo establecido en el artículo 55° de El Reglamento;

Que, el literal f.1) del Artículo 47° de El Reglamento, establece que las Escuelas de Conductores tienen como obligación "aceptar como alumnos sólo a personas que tengan su residencia, de acuerdo al domicilio que indique el Documento Nacional de Identidad o el declarado al momento de obtener el Carné de Extranjería en el caso de ciudadanos extranjeros, en la Región donde se encuentre ubicado el establecimiento debidamente autorizado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en que se va a impartir la capacitación";

Que, para una adecuada aplicación de la norma citada en el párrafo precedente, la autoridad administrativa ha adoptado el criterio de que la infraestructura de las Escuelas

de Conductores (local y circuito alterno) debe encontrarse dentro de la misma región. En el presente caso, es de verse que las sedes de Chachapoyas y Bagua cuentan con circuito alterno en las regiones correspondientes; sin embargo respecto al local principal de La Escuela ubicado en Jaén, se advierte que el circuito alterno se encuentra en la ciudad de Bagua perteneciente a la región Amazonas;

Que, siguiendo esa línea y de conformidad con lo establecido en el literal 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante La Ley, que regula el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el literal 1.7 del artículo IV de La Ley, regula el principio de razonabilidad, el mismo que establece que: "Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 38° de El Reglamento, el objetivo de las Escuelas de Conductores es brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, en ese extremo, si bien La Escuela en su local principal (Jaén) cuenta con un circuito alterno fuera de la Región donde se ubica su local de enseñanza, se advierte que La Escuela cuenta con la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo, el mismo que se encuentra ubicado en el: PREDIO RÚSTICO DENOMINADO PRIMAVERA II, SECTOR ALGARROBAL, CASERIO LA FLORESTA, CENTRO POBLADO SHUMBA ALTO, DISTRITO DE BELLAVISTA, PROVINCIA DE JAÉN, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA, conformidad otorgada mediante el Oficio N° 4905-2015-MTC/15 de fecha 09 de diciembre de 2015 en cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Directorales N°s 3634-2013-MTC/15 y 430-2014-MTC/15;

Que, en tal sentido, es preciso señalar que conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC¹, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2015, estableció el 31 de mayo de 2016 como plazo final para que las Escuelas de Conductores autorizadas cumplan con presentar copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente;

Que, por consiguiente, esta Administración realizó la evaluación correspondiente de la documentación presentada mediante Hoja de Ruta N° E-014792-2016, advirtiéndose que ésta (la documentación) se encontraba conforme lo establece El Reglamento, se procedió a realizar las Inspecciones Oculares a las instalaciones de los locales propuestos;

Que, mediante los Informes N°s 001-2016-MTC/15, vvl, 005-2016-MTC/15.rao y 006-2016-MTC/15.rao, los inspectores concluyen que La Escuela y sus ampliaciones cumplen con las condiciones de infraestructura descritos en los literales a, b, c, d, e, f y g del numeral 43.3 y las condiciones de equipamiento descritos en los literales a, b, c, d, e y f del numeral 43.5 del artículo 43° de El Reglamento, adjuntándose además los respectivos CD conteniendo fotográficas y videos;

¹ Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al de Inspecciones Técnicas Vehiculares, al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre y al Reglamento de Placa Única Nacional del Rodaje.

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0277-2016-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2015-MTC; la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSÉ E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, ha obtenido por aplicación del Silencio Administrativo Positivo la renovación de su autorización otorgada mediante Resolución Directoral N° 116-2011-MTC/15; con la finalidad de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías I, II y III y Clase B Categoría II-c; en consecuencia, procédase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela : ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSÉ E.I.R.L.

Clase de Escuela : Escuela de Conductores Integrales

Ubicación de los Establecimientos:

SEDE PRINCIPAL (JAÉN)	
Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica	Calle Pardo Miguel N° 958 distrito y provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.
Circuito de manejo alternativo	Calles Manco Cápac, Hoyos Rubio y 28 de julio, Centro Poblado de Tomaque, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas. (Autorizado con Resolución Directoral N° 734-2013-MTC/15).
Circuito de Manejo con Conformidad de Expediente Técnico	Predio Rústico denominado Primavera II, Sector Algarrobal, Caserío La Floresta, Centro Poblado Shumba Alto, Distrito De Bellavista, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca.

Aulas para la enseñanza teórica	CAPACIDAD DE ALUMNOS
Aula N° 1	18
Aula N° 2	18
Aula N° 3	22
Taller Teórico - Práctico de Mecánica	-

SEDE CHACHAPOYAS	
Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica	Pasaje Santa Cecilia N° 181, Barrio Yance (referencia intersección de la Calle Salamanca y Calle Santa Ana), provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas

SEDE CHACHAPOYAS	
Circuito de manejo alternativo	Av. Huanca Urco S/N (referencia al costado del penal de Huancas), distrito de Huancas, provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas
Circuito de Manejo con Conformidad de Expediente Técnico	Predio Rústico La Chivera, ubicado en el Sector La Chivera, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas

Aulas para la enseñanza teórica	CAPACIDAD DE ALUMNOS
Aula N° 1	11
Aula N° 2	12
Aula N° 3	12
Taller Teórico - Práctico de Mecánica	10

SEDE BAGUA	
Oficinas Administrativas, Aulas de Enseñanza y Taller de Instrucción Teórico-Práctico de Mecánica	Sargento Lores N° 798 y Huandoy N° 500, distrito y provincia de Bagua y departamento de Amazonas.
Circuito de manejo alternativo	Calles Manco Cápac, Hoyos Rubio y 28 de julio, Centro Poblado de Tomaque, distrito y provincia de Bagua, departamento de Amazonas. (Autorizado con Resolución Directoral N° 2902-2012-MTC/15).
Circuito de Manejo con Conformidad de Expediente Técnico	Predio Rústico La Chivera, ubicado en el Sector La Chivera, distrito El Milagro, provincia de Utcubamba y departamento de Amazonas

Aulas para la enseñanza teórica	CAPACIDAD DE ALUMNOS
Aula N° 1	15
Aula N° 2	15
Aula N° 3	15
Taller Teórico - Práctico de Mecánica	15

La Escuela mantendrá el siguiente **HORARIO DE ATENCIÓN:**

SEDE PRINCIPAL (JAÉN)	Lunes a sábado de 08:00 am a 1:00 pm y 3:00 pm a 6:00 pm, domingos de 8:00 a 1:00 pm. (autorizado con Resolución Directoral N° 116-2011-MTC/15)
SEDE CHACHAPOYAS	Lunes a Domingo de 08:00 a 21:00 horas (autorizado con Resolución Directoral N° 3012-2013-MTC/15)
SEDE BAGUA	Lunes a domingo de 8:00 horas a 21:30 horas (autorizado con Resolución Directoral N° 2902-2012-MTC/15)

Plazo de Autorización : Cinco (05) años, el mismo que es computado a partir del 30 de enero de 2016

Artículo Segundo.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSÉ E.I.R.L., deberá tener presente que la renovación de la autorización estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos

establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, deberá presentar hasta el 31 de mayo de 2016, copias de las conformidades de obras de los circuitos de manejo emitidas por las municipalidades competentes a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo que a la fecha cuenta con las conformidades del expediente técnico de las características especiales de los circuitos de manejo ubicados en los departamentos de Cajamarca y Amazonas emitidas por la autoridad competente.

Artículo Tercero.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSÉ E.I.R.L., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSÉ E.I.R.L., deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de la empresa denominada ESCUELA DE CONDUCTORES DE VEHICULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE SAN JOSÉ E.I.R.L. los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1357499-1

Autorizan la ampliación de local a Corporación Lady Manuel Sociedad Anónima Cerrada, autorizada mediante R.D. N° 1693-2012-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1266-2016-MTC/15

Lima, 14 de marzo de 2016

VISTOS:

Las Hojas de Rutas N° E-022104-2016 y E-036299-2016, presentados por la empresa denominada CORPORACIÓN LADY MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- CORPORACIÓN LADY MANUEL S.A.C., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1693-2012-MTC/15 de fecha 03 de mayo de 2012, publicada en

el Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de junio de 2012, se otorgó autorización a la empresa denominada CORPORACIÓN LADY MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- CORPORACIÓN LADY MANUEL S.A.C., con RUC N° 20532825637 y domicilio en: Calle Junín N° 360, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales, en adelante La Escuela; conforme a lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento; a efectos de impartir los conocimientos teóricos – prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura, a los postulantes para obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III, y de la Clase B Categoría II-c; así como los Cursos de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor y los Cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la clase A categorías II y III;

Que, mediante Resolución Directoral N° 3011-2013-MTC/15 de fecha 22 de julio de 2013, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de agosto de 2013, se autorizó la ampliación de local ubicado en Lote N° 08, Mz. M Sector 4, Jr. Sucre N° 503, Barrio Santa Bárbara, distrito Ilave, provincia El Collao, departamento de Puno;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4256-2014-MTC/15 de fecha 20 de octubre de 2014, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 16 de noviembre de 2014, se autorizó la ampliación de local ubicado en Conjunto Habitacional Alfonso Ugarte I Etapa Mz. L 4 Lote 4, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-022104-2016 de fecha 24 de enero de 2016, La Escuela solicita la ampliación del local de su sede principal para funcionar en Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda II Mz. E Lote 11, distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua;

Que, mediante Oficio N° 0533-2016-MTC/15.03 de fecha 28 de enero de 2016, notificado el 29 de enero del mismo año, esta Administración formuló observaciones, respecto a: la plana docente, flota vehicular, presentación de la vigencia de poder, sobre la disponibilidad del equipo psicosenométrico, sobre el circuito alterno y la presentación del libro de registro de alumnos y de reclamaciones, para lo cual en atención a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 132° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que subsane las observaciones advertidas;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-036299-2016 de fecha 05 de febrero de 2016, La Escuela cumple con levantar las observaciones formuladas con el Oficio antes mencionado;

Que, con Oficio N° 0773-2016-MTC/15.03 de fecha 09 de febrero de 2016, notificado el 10 de febrero del año en curso, se comunica a La Escuela que la diligencia de inspección ha sido programado para el día 17 de febrero de 2016, en las instalaciones del local propuesto por la citada Escuela;

Que, mediante Informe N° 01-2016-MTC/15.rpp de fecha 17 de febrero de 2016, se adjunta el acta de inspección ocular realizada a las instalaciones del local;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, señala que es competencia de gestión del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar la autorización a las Escuelas de Conductores, así como modificar y/o renovar las autorizaciones o disponer su conclusión;

Que, el artículo 38° de El Reglamento señala que las Escuelas de Conductores tienen por objetivo brindar conocimientos teóricos y prácticos a los postulantes

para obtener una licencia de conducir, para garantizar la conducción segura y responsable de los vehículos que circulan dentro del territorio nacional;

Que, el Reglamento además regula las condiciones, requisitos y procedimientos para la obtención de la autorización y funcionamiento de las Escuelas de Conductores, tal como lo dispone el artículo 43° que establece las condiciones de acceso y el artículo 51° de El Reglamento que establece los requisitos documentales;

Que, el artículo 52° de El Reglamento establece que: "Si con posterioridad a la autorización como Escuela de Conductores solicita la ampliación de locales, deberá acompañar a su solicitud los documentos descritos en los literales c), d), f), g), h), j), k) y l) del artículo 51° del presente reglamento, así como presentar una declaración jurada precisando que cuentan con los bienes, muebles y enseres que constituyen el equipamiento requerido para el funcionamiento de dicho local como Escuela de Conductores, presentando la relación detallada de su equipamiento.";

Que, el segundo párrafo del artículo 56° de El Reglamento, establece que previamente a la expedición de la resolución de autorización respectiva, la Dirección General de Transporte Terrestre realizará la inspección con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en El Reglamento;

Que, la Resolución Directoral N° 3634-2013-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 430-2014-MTC y 5487-2014-MTC/15, aprobó las "Características Especiales del Circuito de Manejo con el que deben de contar las Escuelas de Conductores", estableciendo el contenido del expediente técnico, plazos de adecuación para las Escuelas de Conductores autorizadas y el procedimiento que deberán realizar las personas jurídicas antes de solicitar la autorización para funcionar como una escuela de conductores;

Que, por otro lado, mediante Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, publicado el 24 de septiembre de 2015, se modifica diversas normas, entre ellos el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, estableciendo en su Primera Disposición Complementaria Transitoria que "(...), hasta el 31 de mayo de 2016, las Escuelas de Conductores autorizadas por la Dirección General de Transporte Terrestre podrán presentar copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente. Las personas jurídicas que deseen solicitar autorización como Escuela de Conductores, deberán contar previamente con la conformidad del Expediente Técnico.";

Que, en el presente caso, al haber obtenido la conformidad del expediente técnico de las características especiales del circuito de manejo mediante el Oficio N° 5111-2015-MTC/15 de fecha 23 de diciembre de 2015 y ante la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, La Escuela podrá hacer uso de su circuito de manejo alternativo ubicado en Fundo Condesa Alta, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, solo hasta el 31 de mayo de 2016;

Que, mediante Informe N° 01-2016-MTC/15.rpp de fecha 17 de febrero de 2016, se adjunta el acta de inspección ocular realizada en el local propuesto por la Escuela denominada CORPORACIÓN LADY MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- CORPORACIÓN LADY MANUEL S.A.C., en el que el inspector concluye que en lo correspondiente a las condiciones de infraestructura y equipamiento. La Escuela cuenta con lo señalado en los numerales 43.3 y 43.5 del artículo 43° del D.S. N° 040-2008-MTC;

Que, estando con lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 0259-2016-MTC/15.03, y siendo éste parte integrante de la presente resolución, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente, y;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre; la Ley N° 27444 -

Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la ampliación de local a la empresa denominada CORPORACIÓN LADY MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-CORPORACIÓN LADY MANUEL S.A.C., autorizada mediante Resolución Directoral N° 1693-2012-MTC/15 como Escuela de Conductores Integrales, por el periodo indicado en su resolución primigenia, a fin de impartir los conocimientos teóricos - prácticos requeridos para conducir vehículos motorizados de transporte terrestre, propugnando una formación orientada hacia la conducción responsable y segura a los postulantes a obtener una licencia de conducir de la Clase A Categorías II y III y Clase B Categoría II- C, así como el curso de Capacitación Anual para Transporte de Personas, Transporte de Mercancías, Transporte Mixto; curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor, los cursos de Reforzamiento para la revalidación de las licencias de conducir de la Clase A Categoría II y III; y en consecuencia procedase a su inscripción en el Registro Nacional de Escuelas de Conductores, en los siguientes términos:

Denominación de la Escuela: CORPORACIÓN LADY MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA-CORPORACIÓN LADY MANUEL S.A.C.

Clase de Escuela: Escuela de Conductores Integrales

Ubicación del Establecimiento: OFICINAS ADMINISTRATIVAS, AULAS DE ENSEÑANZA Y TALLER DE INSTRUCCIÓN TEÓRICO-PRÁCTICO DE MECÁNICA

Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda II Mz. E Lote 11, distrito y provincia de Ilo y departamento de Moquegua.

CIRCUITO DE MANEJO ALTERNO

Fundo Condesa Alta, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

CIRCUITO DE MANEJO CON CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO

Fundo Condesa Alta, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

PROGRAMA DE ESTUDIOS:

Cursos generales:

a) Enseñanza de las normas del Reglamento Nacional de Tránsito.

b) Técnicas de conducción a la defensiva, lo que incluye las habilidades y destrezas necesarias para la conducción de un vehículo correspondiente a la licencia de conducir por la que va a optar el postulante, considerando las distintas condiciones en la que debe operar, tales como: clima, tipo de camino, geografía, entre otros aspectos.

c) Funcionamiento y mantenimiento del vehículo motorizado que corresponda a la respectiva clasificación de licencia de conducir.

d) Sensibilización sobre accidentes de tránsito, que debe de incluir la información estadística sobre accidentalidad, los daños que estos ocasionan y la forma de prevenirlos así como la proyección filmica o documental de casos sobre accidentes de tránsito y sus secuelas.

e) Primeros auxilios y protocolo de actuación en casos de accidente de tránsito.

f) Mecánica automotriz básica.

g) Normas sobre límites máximos permisibles de emisiones de gases contaminantes en vehículos.

Cursos específicos para realizar el servicio de transporte de personas:

- a) Urbanidad y trato con el usuario.
- b) Principios de Salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas de seguridad y calidad que regulan la prestación del servicio de transporte de persona.
- d) Enseñanza de las normas sobre clasificación vehicular, características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del servicio de transporte de personas.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de personas, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- g) Uso de la tecnología aplicable al transporte de personas.

Cursos específicos para realizar el transporte de mercancías:

- a) Urbanidad y trato con el público.
- b) Principios de salud ocupacional aplicados al transporte.
- c) Enseñanza de las normas que regulan la prestación de los servicios de transporte de mercancías.
- d) Enseñanza de las normas básicas sobre clasificación vehicular; así como características y requisitos técnicos vehiculares relativos a los vehículos del transporte de mercancías.
- e) Pesos y dimensiones vehiculares máximos permitidos para vehículos de transporte de mercancías, tolerancias en el pesaje, bonificaciones y régimen de infracciones y sanciones por excesos en los pesos y dimensiones vehiculares.
- f) Manejo correcto de la carga.
- g) Mecánica Automotriz avanzada según la categoría del vehículo que corresponda.
- h) Enseñanza de normas tributarias sobre el uso de la guía de remisión del transportista.
- i) Uso de tecnología aplicable al transporte de mercancías.

Artículo Segundo.- La Escuela denominada CORPORACIÓN LADY MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- CORPORACIÓN LADY MANUEL S.A.C., deberá tener presente que la ampliación estará igualmente supeditada al cumplimiento de las condiciones de acceso y requisitos establecidos en El Reglamento. Por ello, se señala que de conformidad a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-MTC, deberá presentar hasta el 31 de mayo de 2016, copia de la conformidad de obra del circuito de manejo emitida por la municipalidad competente a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo Tercero.- La Escuela denominada CORPORACIÓN LADY MANUEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA- CORPORACIÓN LADY MANUEL S.A.C., está obligada a actualizar permanentemente la información propia de sus operaciones, a informar sobre sus actividades y aplicar el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, y los dispositivos legales que se encuentren vigentes.

Artículo Cuarto.- La Escuela autorizada deberá colocar en un lugar visible dentro de su local una copia de la presente Resolución Directoral, debiendo iniciar el servicio dentro de los sesenta (60) días calendario, computados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de La Escuela, del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones

correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Sexto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Octavo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1360876-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Decreto Supremo que establece nuevo plazo para la entrega al MINAGRI de los bienes y acervo físico y digital correspondientes al Catastro Rural, así como de los respectivos expedientes y bienes a los Gobiernos Regionales, según lo regulado en los artículos 5, 6, 9 y en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA

DECRETO SUPREMO
N° 005-2016-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, se dispuso la transferencia del Catastro Rural del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, el que en ejercicio de la rectoría en materia de saneamiento físico legal y formalización de la propiedad agraria, asume la consolidación, normalización y administración del mismo;

Que, el citado Decreto Supremo en los artículos 4 y 6 establece que el inicio de las funciones del MINAGRI respecto del Catastro Rural, se produce en la fecha de suscripción del Acta de Entrega y Recepción, por los miembros del grupo de trabajo denominado "Comité de entrega y recepción de bienes y acervo documental físico y digital"; integrado por dos (02) representantes del Ministerio de Agricultura y Riego y dos (02) representantes del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con el encargo de implementar la entrega de todos los bienes y acervo físico y digital correspondientes al Catastro Rural del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal al Ministerio de Agricultura y Riego, lo cual se realiza conforme al detalle señalado en el artículo 5; y dentro del mismo plazo la entrega de los expedientes respectivos y de los bienes señalados en el artículo 9 a los Gobiernos Regionales bajo los términos que señala el citado artículo, para la ejecución de los procedimientos y servicios vinculados al catastro rural referidos en su artículo 8;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA, las entregas mencionadas en

el considerando precedente, debían realizarse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la citada norma en el Diario Oficial "El Peruano", el mismo que finalizó el 04 de febrero de 2015, no habiendo sido posible su culminación en ese plazo por diversos factores, entre otros, por la participación de varias entidades a nivel nacional, esto es, el MINAGRI, COFOPRI y sus Oficinas Zonales, así como de cada uno de los Gobiernos Regionales respectivos, la magnitud de la información obrante en los archivos, por lo que es necesario establecer un nuevo plazo para la realización de los mencionados actos, siendo a su vez necesario disponer la convalidación de los actos realizados para su logro, desde el 05 de febrero de 2015 hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118, de la Constitución Política del Perú y el artículo 11, numeral 3, de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Establece nuevo plazo para la entrega de bienes y expedientes relacionados con el Catastro Rural

Establecer en cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Decreto Supremo, el nuevo plazo para que dentro del mismo COFOPRI proceda con la entrega al Ministerio de Agricultura y Riego de los bienes y acervo físico y digital a que se refiere el artículo 5 del Decreto Supremo N° 018-2014-VIVIENDA y la entrega a los Gobiernos Regionales de los expedientes y bienes a que se refiere el artículo 9 del citado Decreto Supremo, bajo los términos que señala el citado artículo.

Artículo 2.- Convalidación

Convalidar los actos realizados para viabilizar la entrega de los bienes referidos en el artículo precedente, desde el 05 de febrero de 2015 hasta la fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1361984-4

ORGANISMOS EJECUTORES

**SEGURO INTEGRAL
DE SALUD**

Aprueban pago directo de prestaciones económicas de sepelio que otorga el SIS, a nivel nacional

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 081-2016/SIS**

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTOS: El Informe N° 012-2016-SIS-GNF-SGLP-MLR con Proveído N° 186-2016-SIS-GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 002-2016-SIS-OGTI-UTI-RNA con Proveído N° 081-2016-SIS/OGTI de la Oficina General de Tecnología de la Información, el Memorando N° 151-2016-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 022-2016-SIS/OGAJ-EBH con Proveído N° 301-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, se establecen los principios, así como, los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables;

Que, mediante "Convenio de Prestación de Servicios celebrado entre el Seguro Integral de Salud y el Banco de la Nación", suscrito con fecha 30 de diciembre de 2009, acordaron que el Banco a través de toda su red de oficinas a nivel nacional brinde el servicio integral de pago de subsidio por gastos de sepelio que otorga el SIS al fallecimiento de un asegurado, el mismo que se encuentra vigente por la renovación automática del plazo por períodos anuales, pactada por las partes;

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Que, el Decreto Supremo N° 007-2012-SA, que autorizó al SIS la sustitución del Listado Priorizado de Intervenciones Sanitarias (LPIS) por el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS), precisa en su artículo 2 que los Planes Complementarios al PEAS que ofrece el SIS incluyen la Prestación Económica de Sepelio a nivel nacional;

Que, conforme al numeral 6.3.2.2 de la Directiva Administrativa N° 001-2013/SIS/GNF-V.01, Directiva Administrativa que regula el Pago de la Prestación Económica de Sepelio para los Afiliados a los Regímenes de Financiamiento Subsidiado y Semicontributivo del Seguro Integral de Salud, aprobada por Resolución Jefatural N° 202-2013/SIS, dispone que "La Oficina General de Administración de Recursos, efectúa el proceso de pago (compromiso, devengado, girado y pagado) de las prestaciones económicas de sepelios, con la emisión de la carta orden de habilitación de fondos en la cuenta corriente de la respectiva entidad bancaria.";

Que, con Memorando N° 151-2016-SIS/OGPPDO la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 381 y N° 385 para el pago de las prestaciones económicas de sepelio del mes de Marzo de 2016 con cargo a las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, respectivamente;

Que, mediante el Informe N° 012-2016-SIS-GNF-SGLP-MLR con Proveído N° 186-2016-SIS-GNF de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la viabilidad de aprobar los pagos directos de las prestaciones económicas de sepelio, correspondientes al mes de Marzo de 2016;

Con el visto bueno del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el pago directo de prestaciones económicas de sepelio a nivel nacional por la suma total de Cuatro millones quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y siete SOLES, (S/. 4,567,437.00) con cargo a las Fuentes de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios y 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de marzo de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

00-Recursos Ordinarios	S/. 4,520,437.00
09-Recursos Directamente Recaudados	S/ 47,000.00
TOTAL	S/. 4,567,437.00

Artículo 2.- Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y la coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información para su publicación en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese;

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1361920-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Determinan cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de servicios públicos móviles, aplicables a diversos operadores

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 037-2016-CD/OSIPTEL

Lima, 29 de marzo de 2016

EXPEDIENTE	: N° 00001-2016-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	: Establecimiento de cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles.
ADMINISTRADOS	: América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General que dispone determinar los cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, que deberán aplicar América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C.;

(ii) El Informe N° 00104-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda aprobar el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 8 de la Ley N° 26285, y en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del Artículo 9 del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los precitados Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el artículo 1 del Anexo 1 de la referida Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4 de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, mediante carta DMR/CE-M/N° 361/16 recibida el 26 de febrero de 2016, América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) remitió información respecto de la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, entre otras prestaciones de interconexión;

Que, mediante carta CGR-376/16 recibida el 29 de febrero de 2016, Entel Perú S.A. (en adelante, ENTEL), remitió información respecto de la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, entre otras prestaciones de interconexión;

Que, mediante carta TP-AR-AER-0558-16 recibida el 29 de febrero de 2016 y carta TP-AR-AER-0692-16 recibida el 15 de marzo de 2016, Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), remitió información respecto de la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil, entre otras prestaciones de interconexión;

Que, mediante carta N° 166-2016/DL recibida el 01 de marzo de 2016, Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), remitió información respecto de la originación y/o terminación de llamadas en su red del servicio público móvil;

Que, evaluada la información remitida por las referidas empresas concesionarias, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de marzo de 2016, se dispuso aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, que les corresponde aplicar a las empresas AMÉRICA MÓVIL, ENTEL, TELEFÓNICA y VIETTEL, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios;

Que, dentro del plazo definido para la presentación de comentarios al proyecto publicado, se ha recibido comentarios de la empresa AMÉRICA MÓVIL, los cuales han sido debidamente evaluados de manera conjunta con la información recabada en el presente procedimiento y que obra en el Expediente N° 00001-2016-CD-GPRC/IXD;

Que, en ese sentido, corresponde emitir la resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados a ser aplicados a las empresas AMÉRICA MÓVIL, ENTEL, TELEFÓNICA y VIETTEL, por la originación y/o terminación de llamadas en sus redes de servicios públicos móviles;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 00104-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 601;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar los cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, aplicables a los siguientes operadores:

Operador del servicio público móvil	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0,00558	0,01760
Entel Perú S.A.	0,00834	0,02630
Telefónica del Perú S.A.A.	0,00558	0,01760
Viettel Perú S.A.C.	0,00835	0,02631

Estos cargos de interconexión diferenciados están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2015-CD/OSIPTEL, que estableció los cargos tope para la referida prestación.

Artículo 2.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C., respectivamente, y se aplicarán a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Los referidos operadores podrán suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD/OSIPTEL.

En ningún caso dichos operadores podrán aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

Artículo 4.- El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Artículo 6.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su exposición de motivos sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe Sustentatorio N° 00104-GPRC/2016 sean

notificados a las empresas América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C., y además sean publicados en la página web del OSIPTEL conjuntamente con la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La determinación de cargos diferenciados responden a objetivos tales como el de promover el desarrollo del servicio telefónico en áreas rurales y lugares de preferente interés social, incentivar el acrecentamiento de las comunicaciones (entrantes y salientes) en dichas áreas, y el beneficio directo a los usuarios de dichas áreas con menores tarifas. Ello contribuirá a la mayor inclusión socioeconómica de los pobladores de las áreas rurales y lugares de preferente interés social, reduciendo la disparidad existente entre dichas áreas y las áreas urbanas, en cuanto al acceso a servicios públicos de telecomunicaciones; a la vez que se asegure la sostenibilidad, continuidad y expansión de los servicios a nivel nacional.

La implementación de los cargos diferenciados se enmarca dentro de una política integral en torno a las comunicaciones rurales como medio que contribuye a generar inclusión, y que tiene su fundamento legal en la facultad que le otorga al OSIPTEL el numeral 2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, que señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

Sobre esa base, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL se aprobaron los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social", los mismos que definen la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión. Complementariamente, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL se aprobaron las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados", las que incluyen el procedimiento para la aprobación de los cargos diferenciados.

La referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL contempla dos escenarios para la determinación de los cargos diferenciados:

I. Que se realice en la oportunidad de fijación o revisión del cargo de interconexión tope promedio ponderado (en el marco de la Resolución N° 123-2003-CD/OSIPTEL), y,

II. Que se realice en un procedimiento especial de periodicidad anual (en el marco de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL).

Así, el presente procedimiento de diferenciación de cargos está referido al segundo escenario indicado anteriormente, correspondiente al año 2016, para la prestación de interconexión denominada "originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles". Para tal efecto, el artículo 1 del Anexo 1 de la referida Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTEL la información a que se refiere el artículo 4 de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año.

De esta manera, para el presente año, los operadores América Móvil Perú S.A.C., Entel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Viettel Perú S.A.C., remitieron la información

señalada en el Artículo 4 de la Resolución N° 038-2010-CD/OSIPTEL, correspondiente a la originación y/o terminación de llamada en sus redes de servicios públicos móviles, entre otras prestaciones de interconexión.

En consecuencia, habiéndose evaluado la información remitida por las referidas empresas, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 022-2016-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados para la originación y/o terminación de llamadas en las redes de los servicios públicos móviles, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados puedan presentar sus respectivos comentarios.

Concluido el proceso de consulta pública y habiéndose evaluado la información recabada en el procedimiento respectivo y los comentarios recibidos al proyecto de Resolución antes señalado, corresponde emitir la resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar las empresas indicadas anteriormente, para la originación y/o terminación de llamadas en sus redes de servicios públicos móviles.

1361893-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Designan Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del SINEACE

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 028-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 29 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa define a dicho sistema como el conjunto de organismos, normas y procedimientos estructurados e integrados funcionalmente, destinados a definir y establecer los criterios, estándares y procesos de evaluación, acreditación y certificación a fin de asegurar los niveles básicos de calidad que deben brindar las instituciones a las que se refiere la Ley General de Educación N°28044, y promover su desarrollo cualitativo;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria, se declaró en reorganización el SINEACE, autorizando al Ministerio de Educación a que mediante resolución ministerial constituya un Consejo Directivo Ad-Hoc para el Sistema, a fin de ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del organismo y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de su reorganización;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N° 016-2016- SINEACE/P, de fecha 02 de marzo 2016, se dio por concluida la designación del señor Giancarlo Valer Enciso como Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Ad Hoc N° 017-2016- SINEACE/P, de fecha 02 de marzo 2016, se encargó las funciones de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Secretaria Técnica (e)

señora Carolina Barrios Valdivia, en tanto se designe al titular de la oficina antes mencionada;

Que, se ha visto por conveniente proceder a la designación del titular de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, correspondiendo en tal sentido, emitir el acto resolutorio para tal efecto;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el encargo efectuado a la Secretaria Técnica (e), Señora Carolina Barrios Valdivia, como Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a partir del 1° de abril de 2016, al Señor Acrópolis Alfonso Herrera Hidalgo como Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1361215-1

Modifican el Estándar N° 24 del “Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria”, aprobado mediante Res. N° 022-2016-SINEACE/CDAH-P

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC N° 29-2016-SINEACE/CDAH-P

Lima, 29 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 022-2016-SINEACE/CDAH-P, de fecha 21 de marzo de 2016, se oficializó el acuerdo N° 015-2016-CDAH de sesión de fecha 24 de febrero 2016, mediante el cual el Consejo Directivo Ad Hoc, aprobó el documento Técnico Normativo denominado “Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria”, el mismo que como anexo forma parte integrante de la citada resolución, vigente desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

Que, al transcribir el texto del Estándar N° 24, referido a la publicación de investigaciones, se advierte que existe un error involuntario al duplicar lo estipulado en el Estándar N° 23, por lo que, corresponde efectuar su modificación a fin de evitar confusiones en su aplicación, en tal sentido, es necesario generar el acto resolutorio para dicho fin;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Estándar N° 24 del “Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de

Educación Superior Universitaria” aprobado mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Ad Hoc N° 022-2016-SINEACE/CDAH-P, a efectos que quede redactado de la siguiente manera:

Estándar 24°. Publicación de investigaciones:

El programa de estudios fomenta que los resultados de los trabajos de investigación realizados por los docentes se publiquen, se incorporen a la docencia y sean de conocimiento de los académicos y estudiantes.

Criterios a evaluar:

El programa de estudios brinda facilidades para que las investigaciones se publiquen en revistas indizadas.

El programa de estudios establece y difunde información actualizada de las publicaciones.

Los sílabos de cursos incluyen resultados de las investigaciones.

Los docentes son capacitados para ayudarlos a lograr las publicaciones.

Artículo 2º.- Disponer la publicación del “Modelo de Acreditación para Programas de Estudios de Educación Superior Universitaria” con la modificación efectuada a través de la presente Resolución en el Portal Web del SINEACE.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
SINEACE

1361215-2

INSTITUTO GEOLOGICO MINERO Y METALURGICO

Asignan montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros, así como los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de febrero de 2016 por la formulación de petitorios

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 041-2016-INGEMMET/PCD

Lima, 29 de marzo de 2016

VISTO; el Informe N° 008-2016-INGEMMET/DDV/D de la Dirección de Derecho de Vigencia de fecha 22 de marzo de 2016, respecto a la distribución de los ingresos registrados por Derecho de Vigencia de derechos mineros vigentes formulados al amparo del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de febrero del año 2016 por la formulación de petitorios, conforme el referido Decreto Legislativo;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29169, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 20 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que precisa los porcentajes para la distribución de los montos recaudados por los pagos efectuados por

concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad entre las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

Que, el artículo 3º de la citada norma dispone que los Gobiernos Regionales recibirán los porcentajes de los ingresos que correspondan a los pagos efectuados por los Pequeños Productores Mineros y los Productores Mineros Artesanales; a partir de los pagos realizados desde el siguiente mes de su publicación, esto es a partir de los pagos realizados en el mes de enero de 2008;

Que, la Dirección de Derecho de Vigencia, informa que el monto total a distribuir correspondiente al mes de febrero de 2016, es de US \$ 819,503.60 (Ochocientos Diecinueve Mil Quinientos Tres y 60/100 Dólares Americanos) y S/ 21,673.20 (Veintiún Mil Seiscientos Setenta y Tres y 20/100 Soles), efectuándose a éste compensaciones por un monto ascendente a US \$ 25,396.07 (Veinticinco Mil Trescientos Noventa y Seis y 07/100 Dólares Americanos) y S/ 264.92 (Doscientos Sesenta y Cuatro y 92/100 Soles); resultando un importe neto a distribuir de US \$ 794,107.53 (Setecientos Noventa y Cuatro Mil Ciento Siete y 53/100 Dólares Americanos) y S/ 21,408.28 (Veintiún Mil Cuatrocientos Ocho y 28/100 Soles);

Que, en atención a las consideraciones precedentes y a lo dispuesto en el artículo 92º del Decreto Supremo N° 03-94-EM, procede autorizar la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de febrero de 2016, a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas;

De conformidad con el artículo 3º inciso 24) del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2007-EM, y;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Dirección de Derecho de Vigencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Asignar los montos recaudados por concepto de pago del Derecho de Vigencia de derechos mineros formulados durante la vigencia del Decreto Legislativo N° 708 y legislaciones anteriores; así como, los montos recaudados por Derecho de Vigencia y Penalidad de los pagos efectuados en el mes de febrero del año 2016 por la formulación de petitorios, al amparo del Decreto Legislativo N° 708, de conformidad a los anexos 01 y 02, los cuales forman parte integrante de la presente resolución, según lo siguiente:

Entidades	Total a Distribuir		Deducciones		Neto a Distribuir	
	US\$	S/	US\$	S/	US\$	S/
DISTRITOS	614,627.70	16,254.90	-23,208.02	-264.92	591,419.68	15,989.98
INGEMMET	162,728.36	4,334.64	-1,640.00	0.00	161,088.36	4,334.64
MINEM	40,682.09	1,083.66	-410.00	0.00	40,272.09	1,083.66
GOBIERNOS REGIONALES	1,465.45	0.00	-138.05	0.00	1,327.40	0.00
TOTAL	819,503.60	21,673.20	-25,396.07	-264.92	794,107.53	21,408.28

(*) Ver Anexos N° 1 y N° 2

Artículo 2.- Los pagos por Derecho de Vigencia y Penalidad que son materia de la presente distribución a favor de las Municipalidades Distritales y Gobiernos Regionales, conforme lo dispone el artículo 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM; tienen una finalidad pública y la condición de bienes de Dominio Público, no sujetos a embargo o ejecución coactiva.

Artículo 3º.- Disponer, que la Oficina de Administración del INGEMMET, ejecute las acciones pertinentes a fin de proceder con las transferencias a las Municipalidades Distritales, Gobiernos Regionales e Instituciones del Sector Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA G. VILCA ACHATA
Presidenta del Consejo Directivo

ANEXO N° 1

GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES: DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92º del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "a" del Art. 57º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Febrero del 2016, a las Municipalidades Distritales es el siguiente:

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
ANCASH/AIJA		
CORIS	0.00	4,050.00
ANCASH/ANTONIO RAYMONDI		
MIRGAS	0.00	11,025.00
SAN JUAN DE RONTOY	0.00	1,125.00
ANCASH/ASUNCION		
CHACAS	0.00	675.00
ANCASH/BOLOGNESI		
ANTONIO RAYMONDI	0.00	112.50
AQUIA	0.00	450.00
HUALLANCA	0.00	112.50
HUASTA	0.00	1,350.00
PAULLON	0.00	90.48
ANCASH/CARHUAZ		
ANTA	0.00	75.00
ATAQUERO	0.00	101.62
MARCARA	0.00	187.50
PARIAHUANCA	0.00	187.50
ANCASH/CASMA		
CASMA	0.00	112.50
ANCASH/HUARAZ		
HUANCHAY	0.00	3,150.00
ANCASH/HUARI		
HUACHIS	0.00	75.00
PAUCAS	0.00	450.00
RAPAYAN	0.00	1,575.00
ANCASH/HUARMEY		
HUARMEY	0.00	6,975.00
MALVAS	0.00	225.00
ANCASH/HUAYLAS		
HUALLANCA	0.00	225.00
MATO	0.00	112.50
PAMPAROMAS	0.00	2,025.00
SANTA CRUZ	0.00	112.50
ANCASH/OCROS		
ACAS	0.00	900.00
COCHAS	0.00	225.00
SAN PEDRO	0.00	5,850.00
ANCASH/PALLASCA		
PAMPAS	0.00	2,017.86
ANCASH/RECUAY		
CATAC	0.00	3,600.00
COTAPARACO	0.00	225.00

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
LLACLIN	0.00	1,125.00	MAJES	0.00	450.00
MARCA	0.00	337.50	AREQUIPA/CONDESUYOS		
PAMPAS CHICO	0.00	450.00	ANDARAY	0.00	4,456.40
PARARIN	0.00	3,375.00	RIO GRANDE	0.00	1,391.40
TICAPAMPA	0.00	225.00	YANAQUIHUA	0.00	12,600.00
ANCASH/SANTA			AREQUIPA/ISLAY		
CACERES DEL PERU	0.00	450.00	COCHACHACA	0.00	488.51
CHIMBOTE	0.00	3,150.00	AREQUIPA/LA UNION		
MORO	0.00	450.00	PAMPAMARCA	0.00	225.00
NEPEÑA	0.00	117.06	AYACUCHO/CANGALLO		
SAMANCO	0.00	4.56	MARIA PARADO DE BELLIDO	0.00	225.00
ANCASH/YUNGAY			AYACUCHO/HUAMANGA		
SHUPLUY	0.00	101.63	TAMBILLO	0.00	450.00
APURIMAC/ABANCAY			AYACUCHO/HUANTA		
CIRCA	0.00	450.00	LURICOCHA	0.00	225.00
PICHIRHUA	0.00	1,575.00	SIVIA	0.00	225.00
APURIMAC/ANDAHUAYLAS			AYACUCHO/LA MAR		
PACOBAMBA	0.00	112.50	CHUNGUI	0.00	112.50
TALAVERA	0.00	225.00	AYACUCHO/LUCANAS		
TUMAY HUARACA	0.00	450.00	CHAVIÑA	0.00	18,637.50
APURIMAC/ANTABAMBA			HUAC-HUAS	0.00	901.50
ANTABAMBA	0.00	1,350.00	LEONCIO PRADO	0.00	1,125.00
EL ORO	0.00	225.00	OCAÑA	0.00	3,375.00
JUAN ESPINOZA MEDRANO	0.00	15,663.52	PUQUIO	0.00	900.00
PACHACONAS	0.00	225.00	SAN PEDRO	0.00	16,200.00
APURIMAC/AYMARAE			SANCOS	0.00	675.00
COTARUSE	0.00	3,375.00	AYACUCHO/PARINACOCHAS		
POCOHUANCA	0.00	225.00	CHUMPI	0.00	5,137.50
APURIMAC/GRAU			CORACORA	0.00	750.00
CHUQUIBAMBILLA	0.00	900.00	CORONEL CASTAÑEDA	0.00	225.00
MAMARA	0.00	562.50	PULLO	0.00	1,687.50
MICAELA BASTIDAS	0.00	562.50	AYACUCHO/SUCRE		
AREQUIPA/AREQUIPA			HUACAÑA	0.00	225.00
LA JOYA	0.00	675.00	AYACUCHO/VICTOR FAJARDO		
POLOBAYA	0.00	356.21	HUAYA	0.00	150.00
VITOR	0.00	675.00	CAJAMARCA/CAJABAMBA		
AREQUIPA/CAMANA			SITACOCHA	0.00	504.00
MARIANO NICOLAS VALCARCEL	0.00	427.29	CAJAMARCA/CAJAMARCA		
MARISCAL CACERES	0.00	675.00	CAJAMARCA	0.00	75.00
NICOLAS DE PIEROLA	0.00	225.00	ENCAÑADA	0.00	7,502.78
OCOÑA	0.00	225.00	MAGDALENA	0.00	75.00
QUILCA	0.00	225.00	NAMORA	0.00	1,316.49
AREQUIPA/CARAVELI			SAN JUAN	0.00	75.00
ACARI	0.00	2,250.00	CAJAMARCA/CELENDIN		
BELLA UNION	0.00	5.28	HUASMIN	0.00	1,125.00
CAHUACHO	0.00	225.00	SOROCHUCO	0.00	1,129.50
CHAPARRA	0.00	2,803.62	CAJAMARCA/CONTUMAZA		
HUANUHUANU	0.00	1,237.50	SAN BENITO	0.00	1,650.00
JAQUI	0.00	225.00	CAJAMARCA/HUALGAYOC		
QUICACHA	0.00	225.00	BAMBAMARCA	0.00	225.00
AREQUIPA/CASTILLA			CAJAMARCA/JAEN		
CHACHAS	0.00	628.79			
ORCOPAMPA	0.00	2,788.68			
AREQUIPA/CAYLLOMA					
CALLALLI	0.00	225.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
BELLAVISTA	0.00	675.00	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	0.00	1,125.00
SANTA ROSA	0.00	675.00	TAMBO	0.00	1,125.00
CUSCO/ANTA			HUANCAVELICA/TAYACAJA		
ANCAHUASI	0.00	225.00	SAN MARCOS DE ROCCHAC	0.00	225.00
ANTA	0.00	150.00	HUANUCO/AMBO		
CACHIMAYO	0.00	150.00	AMBO	0.00	101.56
CHINCHAYPUJIO	0.00	4,275.00	HUACAR	0.00	675.00
CUSCO/CALCA			TOMAY KICHWA	0.00	101.56
SAN SALVADOR	0.00	337.50	HUANUCO/DOS DE MAYO		
CUSCO/CANCHIS			MARIAS	0.00	1,125.00
CHECACUPE	0.00	225.00	PACHAS	0.00	112.50
CUSCO/CHUMBIVILCAS			HUANUCO/HUAMALIES		
CHAMACA	0.00	225.00	CHAVIN DE PARIARCA	0.00	675.00
COLQUEMARCA	0.00	225.00	LLATA	0.00	225.00
CUSCO/CUSCO			MONZON	0.00	1,125.00
SAN JERONIMO	0.00	150.00	PUÑOS	0.00	225.00
CUSCO/ESPINAR			SINGA	0.00	2,250.00
CONDOROMA	0.00	8,437.50	HUANUCO/HUANUCO		
COPORAQUE	0.00	337.50	AMARILIS	0.00	225.00
ESPINAR	0.00	337.50	CHURUBAMBA	0.00	225.00
OCORURO	0.00	937.50	QUISQUI	0.00	450.00
PALLPATA	0.00	1,125.00	HUANUCO/LEONCIO PRADO		
CUSCO/PARURO			RUPA-RUPA	0.00	675.00
CCAPI	0.00	900.00	HUANUCO/PACHITEA		
HUANOQUITE	0.00	225.00	PANAO	0.00	900.00
PACCARITAMBO	0.00	225.00	ICA/CHINCHA		
YURISQUE	0.00	150.00	EL CARMEN	0.00	900.00
CUSCO/PAUCARTAMBO			SAN JUAN DE YANAC	0.00	225.00
CAICAY	0.00	337.50	ICA/ICA		
COLQUEPATA	0.00	225.00	OCUCAJE	0.00	450.00
HUANCARANI	0.00	337.50	SANTIAGO	0.00	675.00
KOSÑIPATA	0.00	675.00	YAUCA DEL ROSARIO	0.00	1,349.51
PAUCARTAMBO	0.00	675.00	ICA/NASCA		
CUSCO/QUISPICANCHI			EL INGENIO	0.00	1,125.00
ANDAHUAYLILLAS	0.00	225.00	MARCONA	0.00	1,743.03
CAMANTI	0.00	7,650.00	VISTA ALEGRE	207.37	0.00
CCARHUAYO	0.00	900.00	ICA/PALPA		
CCATCA	0.00	225.00	TIBILLO	0.00	450.00
LUCRE	0.00	712.50	JUNIN/CHANCHAMAYO		
MARCAPATA	0.00	3,262.50	PICHANAQUI	0.00	450.00
OCONGATE	0.00	5,737.50	VITOC	6,468.01	0.00
QUIQUIJANA	0.00	225.00	JUNIN/JAUJA		
URCOS	0.00	1,125.00	MONOBAMBA	0.00	1,575.00
CUSCO/URUBAMBA			PACCHA	0.00	450.00
CHINCHERO	0.00	150.00	PARCO	0.00	450.00
HUANCAVELICA/ANGARAES			RICRAN	0.00	75.00
CHINCHO	0.00	300.00	SINCOS	0.00	450.00
HUANCAVELICA/HUANCAVELICA			JUNIN/TARMA		
HUACHOCOLPA	0.00	162.00	PALCA	0.00	54.00
HUANCAVELICA	0.00	162.00	TARMA	0.00	270.75
HUANDO	0.00	434.19	JUNIN/YAULI		
HUANCAVELICA/HUAYTARA			CHACAPALPA	0.00	112.50
OCOYO	0.00	225.00			
SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO	0.00	112.50			
SANTIAGO DE CHOCORVOS	0.00	112.50			
SANTIAGO DE QUIRAHUARA	0.00	225.00			

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$	DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
LA OROYA	0.00	1,237.50	ATAVILLOS BAJO	0.00	75.00
LA LIBERTAD/ASCOPE			AUCALLAMA	0.00	92.92
CHICAMA	0.00	2,475.00	CHANCAY	0.00	337.50
LA LIBERTAD/BOLIVAR			HUARAL	0.00	1,125.00
CONDORMARCA	0.00	225.00	SUMBILCA	0.00	75.00
LA LIBERTAD/CHEPEN			LIMA/HUAROCHIRI		
PACANGA	0.00	675.00	CALLAHUANCA	0.00	375.00
LA LIBERTAD/GRAN CHIMU			CARAMPOMA	0.00	6,007.13
SAYAPULLO	0.00	135.16	CHICLA	0.00	110.51
LA LIBERTAD/JULCAN			SAN ANTONIO	0.00	225.00
JULCAN	0.00	450.00	SAN DAMIAN	0.00	1,350.00
LA LIBERTAD/OTUZCO			SAN JUAN DE TANTARANCHE	0.00	336.37
AGALLPAMPA	0.00	2,325.75	SAN LORENZO DE QUINTI	0.00	111.38
OTUZCO	0.00	1,875.00	SAN MATEO	0.00	2,024.02
SALPO	0.00	750.00	SAN MATEO DE OTAO	0.00	750.05
LA LIBERTAD/PATAZ			SAN PEDRO DE CASTA	0.00	375.00
BULDIBUYO	1,168.33	9,040.62	SAN PEDRO DE HUANCAYRE	0.00	225.00
CHILLIA	0.00	14,203.83	SANTO DOMINGO DE LOS OLLEROS	0.00	225.00
HUANCASPATA	0.00	675.00	LIMA/HUAURA		
HUAYLILLAS	0.00	9,899.70	HUACHO	0.00	112.50
ONGON	0.00	30,697.12	HUAURA	0.00	450.00
PARCOY	5,302.87	12,002.28	LEONCIO PRADO	0.00	3,375.00
PATAZ	0.00	225.00	SANTA LEONOR	0.00	75.00
PIAS	0.00	1,883.51	LIMA/LIMA		
TAYABAMBA	1,433.25	37,003.66	ANCON	0.00	450.00
LA LIBERTAD/SANCHEZ CARRION			LURIGANCHO	0.00	225.00
SARIN	0.00	5,737.50	LURIN	0.00	1,125.00
LA LIBERTAD/SANTIAGO DE CHUCO			LIMA/OYON		
SANTIAGO DE CHUCO	0.00	1,800.00	OYON	0.00	93.75
SITABAMBA	0.00	2,587.50	PACHANGARA	0.00	75.00
LA LIBERTAD/TRUJILLO			LORETO/MAYNAS		
HUANCHACO	0.00	1,350.00	SAN JUAN BAUTISTA	0.00	450.00
LAREDO	0.00	15.75	MADRE DE DIOS/MANU		
POROTO	0.00	1,507.96	HUEPETUHE	0.00	879.30
SIMBAL	0.00	2,025.00	MADRE DE DIOS	0.00	4,767.39
LA LIBERTAD/VIRU			MOQUEGUA/GENERAL SANCHEZ CERRO		
CHAO	0.00	1,800.00	ICHUÑA	0.00	450.00
GUADALUPITO	0.00	675.00	LA CAPILLA	0.00	356.23
LAMBAYEQUE/CHICLAYO			LLOQUE	0.00	2,250.00
PUCALA	0.00	675.00	UBINAS	0.00	2,925.00
LIMA/BARRANCA			YUNGA	0.00	1,125.00
PATIVILCA	0.00	225.00	MOQUEGUA/ILO		
LIMA/CAJATAMBO			EL ALGARROBAL	0.00	450.00
GORGOR	0.00	157.50	ILO	0.00	2,068.40
MANAS	0.00	5,400.00	MOQUEGUA/MARISCAL NIETO		
LIMA/CAÑETE			CARUMAS	0.00	5,171.36
CERRO AZUL	0.00	506.25	MOQUEGUA	0.00	16,135.71
MALA	0.00	112.50	PASCO/DANIEL ALCIDES CARRION		
SAN ANTONIO	0.00	225.00	SANTA ANA DE TUSI	0.00	470.00
SANTA CRUZ DE FLORES	0.00	112.50	PASCO/OXAPAMPA		
LIMA/HUARAL			POZUZO	0.00	675.00
			PASCO/PASCO		
			VICCO	0.00	450.00
			PIURA/PIURA		
			VEINTISEIS DE OCTUBRE	0.00	450.00
			PIURA/SULLANA		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
IGNACIO ESCUDERO	0.00	675.00
LANCONES	0.00	225.00
MIGUEL CHECA	0.00	225.00
PUNO/AZANGARO		
CAMINACA	0.00	301.22
SAMAN	0.00	748.89
PUNO/CARABAYA		
CORANI	0.00	450.00
CRUCERO	0.00	1,350.00
OLLACHEA	0.00	1,350.00
USICAYOS	0.00	2,250.00
PUNO/EL COLLAO		
ILAVE	0.00	2,250.00
SANTA ROSA	0.00	2,700.00
PUNO/HUANCANO		
PUSI	0.00	1,648.90
TARACO	0.00	748.89
PUNO/LAMPA		
CABANILLA	0.00	3,150.00
LAMPA	0.00	1,125.00
OCUVIRI	0.00	3,225.00
PALCA	0.00	1,575.00
PARATIA	1,410.15	0.00
SANTA LUCIA	0.00	900.00
PUNO/PUNO		
PUNO	0.00	1,350.00
PUNO/SAN ANTONIO DE PUTINA		
ANANEA	0.00	975.00
PUTINA	0.00	175.88
SINA	0.00	450.00
PUNO/SANDIA		
ALTO INAMBARI	0.00	2,025.00
QUIACA	0.00	210.95
SAN MARTIN/TOCACHE		
SHUNTE	0.00	2,025.00
TACNA/CANDARAVE		
CAMILACA	0.00	4,260.65
TACNA/JORGE BASADRE		
ILABAYA	0.00	78,407.41
LOCUMBA	0.00	450.00
TACNA/TACNA		
CALANA	0.00	1,125.00
INCLAN	0.00	4,500.00
PACHIA	0.00	1,125.00
PALCA	0.00	4,200.00
TACNA/TARATA		
CHUCATAMANI	0.00	1,425.00
SITAJARA	0.00	2,925.00
TARATA	0.00	750.00
TICACO	0.00	750.00
TUMBES/CONTRALMIRANTE VILLAR		
ZORRITOS	0.00	225.00
TUMBES/TUMBES		

DPTO. / PROV. / DISTRITO	S/	U.S. \$
CORRALES	0.00	225.00
LA CRUZ	0.00	900.00
SAN JACINTO	0.00	225.00
TOTAL GOBIERNOS LOCALES DISTRITALES	15,989.98	591,419.68
N° Distritos	305	

ANEXO N° 2

GOBIERNOS REGIONALES:
DERECHO DE VIGENCIA Y PENALIDAD

De conformidad con el artículo 92° del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por D. S. N° 03-94-EM y lo señalado en el literal "d" del Art. 57° del Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por la Ley N° 29169, se determina que la distribución de lo recaudado por Derecho de Vigencia y Penalidad durante el mes de Febrero del 2016, a los Gobiernos Regionales es el siguiente:

REGIÓN	S/	U.S. \$
ANCASH	0.00	130.17
AYACUCHO	0.00	50.00
LA LIBERTAD	0.00	225.00
LIMA	0.00	517.85
PUNO	0.00	404.38
TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	0.00	1,327.40

N° Gobiernos Regionales 5

1361088-1

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

Autorizan viaje de funcionarios del INDECOPI a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 062-2016-INDECOPI/COD**

Lima, 28 de marzo de 2016

VISTO:

El Informe N° 006-2016/GCT de fecha 16 de marzo de 2016, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT);

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 01 de febrero 2016 la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFY) han cursado invitación al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, para participar del 12 al 13 de abril de 2016, en la Décimo

Cuarta Reunión Anual del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia OECD-BID (LACF, por sus siglas en inglés), y el 14 de abril de 2016, en el marco del LACF, en la Reunión del Foro Iberoamericano de Competencia (FIC) y en la Reunión Anual del Centro Regional de Competencia para América Latina y el Caribe (CRC), que se llevarán a cabo en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, la Décimo Cuarta Reunión Anual del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia es organizada por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD, por sus siglas en inglés) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Reunión del Foro Iberoamericano de Competencia (FIC) es organizada por la Comisión Nacional de Competencia de España y la Autoridad de Competencia de Portugal y la Reunión Anual del Centro Regional de Competencia para América Latina y el Caribe (CRC) es organizada y dirigida por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de República Dominicana y el Indecopi;

Que, participar en el Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia OECD-BID, es parte de las evaluaciones que se hacen a los países que desean ser parte de la OECD, siendo la participación del Perú, parte de sus obligaciones internacionales;

Que, en el año 2014, se suscribió el Acuerdo de Cooperación y el Memorando de Entendimiento entre la República del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para la implementación del "Programa País", teniendo como objetivo establecer las condiciones para una cooperación mutuamente benéfica entre el Perú y la OCDE orientado a promover la adhesión a los instrumentos de la OCDE y la efectiva implementación de los estándares y mejores prácticas de la OCDE, así como avanzar en la agenda de reformas del Perú en diferentes áreas de políticas públicas, en particular en las áreas de emparejamiento del crecimiento económico sostenible con la inclusión social, fortalecimiento de la competitividad y la diversificación de la economía nacional, incrementando la efectividad de las instituciones públicas y alcanzando mejores resultados ambientales;

Que, asimismo, como parte del citado Acuerdo se firmó el Memorando de Entendimiento relativo al Programa País en mención, el cual establece el detalle de las actividades que forman parte del Programa País acordado con el Perú y se desarrolla a partir de compromisos asumidos respecto a tres tipos de actividades: i) el estudio y la revisión de las políticas públicas y de la institucionalidad de sectores, ii) la adhesión a prácticas estándares e instrumentos legales internacionales, iii) la participación en las sesiones de diversos comités y grupos de trabajo de la OCDE;

Que, el Perú - a través de INDECOPI - es miembro Participante del Comité de Políticas de Competencia de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) y mantiene un elevado interés de ser admitido como miembro pleno de dicho organismo internacional; por lo que, se requiere su participación activa en sus reuniones y su labor, inclusive proporcionando la información que pueda requerir el órgano, debiendo cooperar con las funciones del mencionado comité y de los foros vinculados;

Que, es así que, siendo la promoción de la libre competencia una de las políticas públicas más importantes para el desarrollo económico del país; el Perú, a través del INDECOPI, participa en diversas actividades para la promoción y defensa de la competencia y la competitividad de las empresas e instituciones peruanas, entre ellas, los foros OCDE;

Que, la Décimo Cuarta Reunión Anual del Foro Latinoamericano y del Caribe de Competencia abordará los siguientes temas: "Innovación disruptiva en América Latina y el Caribe: retos de la aplicación de las leyes de competencia y oportunidades para la abogacía", "Programas de clemencia en América Latina y el Caribe: experiencias recientes y lecciones aprendidas", así como la "Promoción de la competencia efectiva en la contratación pública".

Que, los temas antes expuestos son fundamentales para el INDECOPI por corresponder a temas de su competencia institucional, tomando en cuenta que participar en las reuniones de la OCDE, es parte de las evaluaciones que se hacen a los países que desean ser

miembros, siendo la participación del Perú parte de sus obligaciones internacionales.

Que, el Perú a través del Indecopi realizará una importante intervención y aportes respecto de los temas abordados en las sesiones II y III del LACF, referidos a "Programas de Clemencia en América Latina y El Caribe; experiencias recientes y lecciones aprendidas" y "Promoción de la competencia efectiva en la contratación pública"; presentando para ello resultados de las distintas investigaciones y procedimientos desarrollados en tales materias, que permitirán demostrar a los demás países; así como a los representantes de la OECD y el BID, el importante trabajo del Indecopi, contribuyendo al posicionamiento del Indecopi y la República del Perú a nivel internacional;

Que, el Foro Iberoamericano de Competencia (FIC), tiene por objeto tratar y debatir temas de interés común en materia de Derecho de la Competencia, así como intercambiar experiencias en la formulación y aplicación de políticas y leyes de competencia, promoviendo a la vez un diálogo para el fortalecimiento del régimen de competencia de los países iberoamericanos;

Que, la organización del Foro Iberoamericano de Competencia (FIC), ha solicitado al presidente del Indecopi formar parte del panel que desarrollará el tema "Funcionamiento de las Autoridades de Competencia: Fundamentos Institucionales Teóricos y Experiencia Práctica", motivo por el cual, resulta de especial importancia la intervención de nuestros funcionarios en tan importante evento internacional;

Que, adicionalmente, el Perú, a través del Indecopi, también participa como miembro del Centro Regional de Competencia para América Latina y el Caribe (CRC) desde el 14 de setiembre de 2011, siendo que dicho organismo tiene el propósito de desarrollar actividades enfocadas a incrementar la capacidad técnica y operativa de las agencias de competencia de América Latina y el Caribe;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2015, el INDECOPI en representación del estado peruano, asumió la Secretaría Técnica permanente del CRC; y tiene a su cargo brindar el soporte técnico y de gestión a la actual Presidencia del Centro Regional de Competencia para América Latina, asumida por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de República Dominicana.

Que, la Reunión Anual de la Asamblea General del CRC, tiene por objeto presentar el plan de trabajo para el periodo 2016, así como la presentación de los resultados sobre el estudio referido a Tendencias de Acuerdos Colaborativos en la Región, y la presentación de los avances del estudio sobre la efectividad de la implementación de diferentes marcos legales y estrategias institucionales para promover la competencia efectiva en mercados clave, ambas presentaciones a cargo del Banco Mundial.

Que, el INDECOPI ha sometido a consideración la participación en los referidos eventos de los señores Jesús Eloy Espinoza Lozada, Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia (CLC), Mauricio Gonzales del Rosario, Gerente de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT), y Jorge Roberto Miranda Assen, Ejecutivo 2 de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT), a fin de abordar temas de carácter institucional que coadyuvarán a la incorporación del Perú a la OECD;

Que, de conformidad con lo expuesto, el viaje de representación de los señores Jesús Espinoza Lozada, Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de Libre Competencia (CLC), Mauricio Gonzales del Rosario, Gerente de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT), y Jorge Roberto Miranda Assen, Ejecutivo 2 de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT); resulta de fundamental importancia para nuestra nación, debido a que este ayudara en la promoción de las actividades del Perú en materia de política de competencia y en el deseo de incorporación del Perú en la OECD como miembros plenos, en concordancia con el Mensaje a la Nación del Presidente de la República del Perú, señor Ollanta Humala Tasso, por el 193º Aniversario de la Independencia Nacional; por lo cual se estima necesario autorizar su participación en los eventos a realizarse en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, disponiéndose,

para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran los mencionados funcionarios, sean asumidos íntegramente por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, de los señores Jesús Eloy Espinoza Lozada, Secretario Técnico de la Comisión de Defensa de Libre Competencia (CLC), Mauricio Gonzales del Rosario, Gerente de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT), y Jorge Roberto Miranda Assen, Ejecutivo 2 de la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales (GCT) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 11 al 15 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del INDECOPI serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Jesús Eloy Espinoza Lozada	1900	440	3 + 1	1760	3660
Mauricio Gonzales del Rosario	1900	440	3 + 1	1760	3660
Jorge Roberto Miranda Assen	1900	440	3 + 1	1760	3660

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los participantes deberán presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELA OCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

1361878-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen inicio del Plan Piloto del “Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)”

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 136-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N°034-2013-CE-PJ de fecha 13 de febrero de 2013, la Resolución Administrativa N° 709-2013-P-CSJLI/PJ de fecha 09 de julio de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N°034-2015-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprueba el “Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)”, el mismo que se aplicará, entre otras Cortes Superiores de Justicia del país, en la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 709-2013-P-CSJLI/PJ se dispuso que la ejecución del Plan Piloto del “Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)” se realice en el 1º y 2º Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, así mismo la Presidencia de esta Corte dispuso conformar la Comisión Distrital que realice las coordinaciones y acciones convenientes para la implementación del proyecto mencionado;

Que, la implementación en este Distrito judicial del Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia), tiene por objeto el desplazamiento de actividades administrativas que realizan los jueces a áreas administrativas especializadas en la atención de los usuarios de justicia, otorgándose así a los jueces mayor tiempo para la atención de sus funciones jurisdiccionales;

Que, como se indica en el Informe de fecha 16 de marzo de 2016, del Responsable Técnico del Programa Presupuestal Celeridad en los Procesos de Materia Civil Comercial 0119 del Poder Judicial, han culminado las adecuaciones logísticas y de infraestructura realizadas en el primer piso de la sede de los órganos jurisdiccionales de la Sub especialidad Comercial, existiendo por ende las condiciones materiales para el funcionamiento del Plan Piloto del “Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)”; correspondiendo emitir el documento que disponga el inicio del Plan Piloto dentro de referida la Sub especialidad;

Que, si bien mediante Resolución Administrativa N° 09-2013-P-CSJLI/PJ se dispuso que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima presida la Comisión de Implementación del Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia); y, que en la Resolución Administrativa N° 034-2013-CE-PJ se establece a la referida Presidencia como responsable, en este distrito judicial, de la ejecución del Plan Piloto del referido Proyecto; es pertinente indicar que la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, actualmente, por disposición del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, tiene a su cargo la implementación en este distrito judicial del Decreto Legislativo N° 1194 – Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en los casos de flagrancia (Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ); asimismo, tiene a su cargo la implementación del Tercer Sub Módulo del Módulo Corporativo Laboral y las Salas Laborales Transitorias (Resolución Administrativa N° 179-2015-CE-PJ); y, Resolución Administrativa N° 33-2016-CE-PJ; y la implementación de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; de otro lado, también forma parte de la Comisión de Productividad, del Plan Operativo Institucional, del Equipo Técnico de Implementación del nuevo Código Procesal Penal y la nueva ley procesal laboral; entre otras;

Que, lo indicado en el considerando anterior acredita las recargadas funciones de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, por ello es necesario que se delegue las funciones de la Presidencia de la Comisión de Implementación del Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia) en un Juez de la Sub especialidad Comercial, quien periódicamente informará sobre el estado de implementación del referido Proyecto;

Por lo expuesto, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima en ejercicio de las facultades conferidas

por los incisos 3) y 4) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

RESUELVE:

Artículo Primero: DISPONER el inicio del Plan Piloto del "Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)", a partir del 5 de abril del presente año, en el 1°, 2° y 3° juzgado con Sub especialidad Comercial de este Distrito Judicial; los mismos que conforman el módulo del primer piso de la Sede Comercial, ubicada en la Av. Petit Thouars N° 4979, Miraflores, debiendo los jueces de los referidos juzgados y su personal facilitar y cumplir las disposiciones tendientes a la implementación del mencionado Plan Piloto.

Artículo Segundo: RECONFORMAR la Comisión Distrital de Implementación del Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia), que también tendrá a su cargo la evaluación y la correcta implementación del Plan Piloto, la misma que estará integrada por:

- Dr. Miguel Ángel Benito Rivera Gamboa (Presidente).
- Juez del 1° Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial.
- Juez del 2° Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial.
- Juez del 3° Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial.
- El Administrador de la especialidad Comercial asignado para atender el primer piso o quien haga sus veces.

Las funciones de Juez Coordinador de la Comisión Distrital mencionada será ejercida por un periodo de seis meses, alternadamente, por los Jueces del 1°, 2° y 3° Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial; iniciándose por el Juez del 1° Juzgado Civil con Sub especialidad Comercial y así sucesivamente.

Artículo Tercero: FACULTAR a la Comisión a realizar las coordinaciones con los órganos de gestión de este Distrito Judicial, con las unidades organizacionales de la Gerencia de Administración Distrital, así como con entidades públicas o privadas, previa coordinación con este Despacho para realizar la implementación del proyecto.

Artículo Cuarto: DISPONER que el Juez Superior Coordinador de la Sede Comercial, coadyuve con los fines a los que se contrae la implementación dispuesta; representando a este despacho en cuanto corresponda; realizando los acuerdos pertinentes a los que hubiere lugar con las diferentes áreas administrativas de la Corte Superior de Justicia de Lima y el Programa Presupuestal Celeridad en los Procesos de Materia Civil Comercial 0119 del Poder Judicial.

Artículo Quinto: PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Presidente del Poder Judicial; Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Gerencia General; Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; Oficina Distrital de Control de la Magistratura; Gerencia de Administración Distrital y a los Magistrados y funcionarios integrantes de la Comisión para los fines pertinentes.-

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

OSWALDO ALBERTO ORDÓÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1361922-1

Dictan medidas administrativas para optimizar el funcionamiento de las Salas Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 140-2016-P-CSJLI/PJ

Lima, 30 de marzo de 2016.

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 033-2016-CE-PJ de fecha 10 de febrero de 2016, publicada el 20 de febrero del año en curso en el diario oficial El Peruano.

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 033-2016-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso crear, a partir del 01 de abril y hasta el 30 de noviembre de 2016, la 2° Sala Laboral Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, con las tres plazas de Juez Superior que se encuentran inactivas y presupuestadas en el Cuadro para Asignación del Personal (CAP) de la 2° Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para que atienda la liquidación de los procesos de la Ley N° 26636, en apoyo a la 1°, 2° y 7° Salas Laborales Permanentes Liquidadores de la referida Corte Superior.

Segundo: Que, a través del artículo séptimo de la citada resolución, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial faculta a la Presidencia de esta Corte disponer las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en ella.

Tercero: Que, el Presidente de la Corte Superior es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, dirige la política interna de su Distrito Judicial a fin de garantizar un eficiente servicio de impartición de justicia; en tal sentido, corresponde a la Presidencia de esta Corte dictar las medidas administrativas pertinentes a fin de optimizar el funcionamiento de las Salas Laborales de este Distrito Judicial.

Por lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, se ejecute la siguiente medida:

- La 1° y 7° Salas Laborales Permanentes de Lima remitan a la Mesa de Partes correspondiente a su sede, los expedientes signados con numeración par, ingresados al 31 de enero de 2016, excepto aquellos expedientes que hayan quedado al voto y con programación de vista de causa hasta el 15 de abril del año en curso, a la 2° Sala Laboral Transitorio de Lima que se encargará de atender la liquidación de los procesos de la Ley N° 26636.

Artículo Segundo.- DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, debidamente cosidos y foliados. Los expedientes que no cumpla con tales requerimientos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad de los Presidentes de las Salas Laborales a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, y del Relator y Secretario de las mismas.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Presidentes de las Salas Laborales a que se refiere el artículo primero de la presente resolución, deberán informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de culminación de la redistribución ordenada.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, lleve a cabo la adecuación del Sistema Informático Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente resolución, asegurando la operatividad de los módulos informáticos a utilizarse en la presente resolución administrativa, realizando un seguimiento y monitoreo del sistema; así mismo, informar de las

actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten, a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

Artículo Quinto.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de la Magistratura - ODECMA Lima, Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a los Presidentes de las Salas Laborales a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1361924-1

Dan por concluida y dejan sin efecto designaciones, reasignan y designan magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 399-2016-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 30 de marzo de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 002-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia.

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa Nº 002-2016-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 04 de enero de 2016, se dispuso la permanencia de las magistradas Mariel Myriam Mendoza Field y Perla Marina Gamarra Ramos, como Jueces Supernumerarias del Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores y del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, respectivamente, a partir del 04 de enero de 2016.

En la lógica de seguir mejorando la capacidad resolutoria de los órganos jurisdiccionales y seguir construyendo una administración de justicia con jueces idóneos, cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y, que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional; se exige a los magistrados de esta corte, como imperativo categórico, una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad, y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde éstos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

Siendo así, en aras de cautelar la correcta administración de justicia, se ha creído conveniente dejar sin efecto la designación de la magistrada Perla Marina Gamarra Ramos Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, por lo que, corresponde designar a la magistrada que se haga cargo de dicho despacho, para lo cual se deberá tener en cuenta la nómina de abogados aptos

para el desempeño de Jueces Supernumerarios de esta Corte Superior de Justicia; asimismo, se ha considerado efectuar la reasignación de la magistrada Mariel Myriam Mendoza Field, Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores, con efectividad al 01 de abril de 2016.

En el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial Nº 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA la designación de la magistrada Perla Marina Gamarra Ramos, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 01 de abril de 2016, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la magistrada Mariel Myriam Mendoza Field, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores, con efectividad al 01 de abril de 2016

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la magistrada Mariel Myriam Mendoza Field, como Juez Supernumeraria del Tercer Juzgado de Paz Letrado Laboral de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 01 de abril de 2016.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a la abogada Yanet Margot Quiroz Garrido, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de San Juan de Miraflores, a partir del 01 de abril de 2016.

Artículo Quinto.- Disponer que bajo responsabilidad la magistrada saliente y la magistrada reasignada, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como, deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaria General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal de esta Corte, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal, y de las magistradas interesadas para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1361751-1

ORGANOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Dan por concluidas designaciones y designan profesionales en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de diversas entidades

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
Nº 095-2016-CG**

Lima, 30 de marzo de 2016

Visto, la Hoja Informativa N°007-2016-CG/GPO, emitida por la Gerencia de Planeamiento Operativo;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de Ente Técnico Rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, el artículo 19° de la referida Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 28557, dispone que este Organismo Superior de Control, aplicando el principio de carácter técnico y especializado del control, nombra mediante concurso público de méritos a los Jefes de los Órganos de Control Institucional, y hasta un veinticinco por ciento (25%) de los mismos, por designación directa del personal profesional de la Contraloría General; asimismo, establece que los jefes de los Órganos de Control Institucional pueden ser trasladados a otra plaza por necesidad de servicio;

Que, los literales a) y b) del numeral 7.2.2 de la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL "Directiva de los Órganos de Control Institucional" (en adelante la "Directiva"), cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG establecen las modalidades a través de las cuales se efectúa la designación, tales como, por concurso público de méritos y por designación directa del personal profesional de la Contraloría General de la República;

Que, el numeral 7.2.3 de la Directiva establece que los Jefes de los Órganos de Control Institucional designados por la Contraloría General, ejercerán sus funciones en las entidades por un periodo de tres (03) años. Por convenir a las necesidades del servicio y al interés institucional podrán permanecer en la entidad por un periodo menor a los tres (03) años o, de ser el caso, prorrogar el periodo de designación hasta por un máximo de cinco (05) años;

Que, de acuerdo al documento del visto, por necesidad del servicio, resulta conveniente disponer las acciones de personal respecto a las Jefaturas de los Órganos de Control Institucional, de las entidades que se indican en la parte resolutoria;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias y conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL de los Órganos de Control Institucional cuya versión actualizada fue aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 353-2015-CG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional de los profesionales que se detallan a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	QUINTANA NERI, JOSÉ LUIS	10727089	INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES - INICTEL

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
2	REY MANYARI, ROSSANA VIOLETA	06705400	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA
3	RODRIGUEZ MACEDO, FIDEL RAFAEL	09861245	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 2

Artículo Segundo.- Designar en el cargo de Jefe del Órgano de Control Institucional, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	ENTIDAD
1	CENTENO BUENDIA, VICTORIA ISABEL	25667216	FONDO MUNICIPAL DE INVERSIONES CALLAO S.A.
2	PEREZ CASTILLO, JAVIER JESUS	08059437	ZONA REGISTRAL N° IX SEDE LIMA
3	REY MANYARI, ROSSANA VIOLETA	06705400	UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL N° 2
4	RODRIGUEZ MACEDO, FIDEL RAFAEL	09861245	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Artículo Tercero.- La acción de personal dispuesta en el artículo segundo tendrá efectividad en el día de la publicación de la presente Resolución, sin perjuicio del procedimiento de entrega – recepción de cargo correspondiente.

Artículo Cuarto.- Los profesionales a que se refiere el artículo segundo de la presente Resolución mantendrán su plaza de origen, teniendo derecho a percibir la asignación por responsabilidad, respecto del nivel y categoría del cargo, de acuerdo a lo previsto en la Resolución de Contraloría N° 262-2011-CG, y 011-2016-CG, durante el ejercicio efectivo del cargo, de ser el caso.

Artículo Quinto.- Disponer que el Titular del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL, previa opinión del Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional, dispongan el encargo del puesto de la jefatura a un profesional que reúna los requisitos establecidos en el numeral 7.2.1 de la Directiva.

Artículo Sexto.- El personal que se incorpora a la Contraloría General, deberá ser asignado a la unidad orgánica de línea, a cuyo ámbito de control pertenece la entidad donde estuvo designado.

Artículo Séptimo.- El Departamento de Personal y el Departamento de Gestión de Órganos de Control Institucional de la Contraloría General de la República, dispondrán y adoptarán las demás acciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General de la República

1361860-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Ratifican resolución que autoriza viaje de Director y Coordinador de la Unidad de Postgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a EE.UU, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS
RESOLUCIÓN RECTORAL
Nº 01332-R-16

Lima, 29 de marzo del 2016

Visto el Expediente, con Registro de Mesa de Partes General N° 01567-FCA-16 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 254-D-FCA-16 de fecha 22 de marzo del 2016, la Facultad de Ciencias Administrativas autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 31 de marzo al 08 de abril del 2016, a don EMILIO JAVIER ROJAS VILLANUEVA, con código N° 092169 y a don LEONI VICENTE SILVA ROJAS, con código N° 066559, Director y Coordinador de la Unidad de Postgrado, respectivamente, de la citada Facultad, para asistir al Workshop on Latin American Business Administration, organizado por el Departamento de Español y Portugués de la Universidad de Maryland Washington DC, de los Estados Unidos de Norteamérica, como parte del programa de movilidad y pasantía de docentes y alumnos de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que asimismo, se les otorga las sumas de S/ 7,139.70 soles por concepto de pasajes aéreos y asignaciones por comisión de servicio y S/ 27,720.00 soles por concepto de Viáticos, con cargo al Presupuesto 2016 de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que la Jefa de la Unidad de Economía y el Jefe (e) de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Administrativas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril del 2009; y,

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato N° 254-D-FCA-16 de fecha 22 de marzo del 2016 de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido que se indica:

1. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 31 de marzo al 08 de abril del 2016, a don EMILIO JAVIER ROJAS VILLANUEVA, con código N° 092169 y a don LEONI VICENTE SILVA ROJAS, con código N° 066559, Director y Coordinador de la Unidad de Postgrado, respectivamente, de la citada Facultad, para asistir al Workshop on Latin American Business Administration, organizado por el Departamento de Español y Portugués de la Universidad de Maryland Washington DC, de los Estados Unidos de Norteamérica, como parte del programa de movilidad y pasantía de docentes y alumnos de la Facultad de Ciencias Administrativas.

2.- Otorgar a don EMILIO JAVIER ROJAS VILLANUEVA y a don LEONI VICENTE SILVA ROJAS, a cada uno, las sumas que se señala, con cargo al Presupuesto 2016 de la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

Pasajes Aéreos y asignaciones por comisión de servicio	S/ 3,569.85
Viáticos	S/13,860.00

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Administrativas asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Administrativas, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ANTONIA FLORENCIA CASTRO RODRÍGUEZ
Rectora (i)

1361518-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Financiera TFC S.A. el cierre de oficinas especiales, ubicadas en los departamentos de Huancavelica y Piura

RESOLUCIÓN SBS N° 1570-2016

Lima, 18 de marzo de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera TFC SA para que se le autorice el cierre de dos (02) oficinas especiales, según se indica en la parte resolutoria; y,

CONSIDERANDO:

Que la referida Financiera ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32º de la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N°4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera TFC SA el cierre de dos (02) oficinas especiales, según se indica:

- Oficina especial, ubicada en Jr. Victoria Garma N° 471, distrito, provincia y departamento de Huancavelica.
- Oficina especial, ubicada en Calle Bolívar N° 278, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1360997-1

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a Inglaterra, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SBS
N° 1793- 2016**

Lima, 30 de marzo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por The Bank of England a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el evento Macrofinanciero Modelling and Analysis, que se llevará a cabo del 03 al 09 de abril 2016, en la ciudad de Londres, Inglaterra, Reino Unido;

CONSIDERANDO:

Que, el evento tiene como objetivo principal brindar una visión detallada de los fundamentos de las finanzas y

la exposición de los temas seleccionados para el análisis de las políticas monetarias;

Que, asimismo en este evento se desarrollarán temas vinculados sobre la construcción y el análisis de las curvas de rendimiento, el modelado de volatilidad y la previsión, el uso de precios de las opciones para inferir las funciones de densidad de probabilidad, entre otros;

Que, en atención a la invitación cursada, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Boris Marcelino Galarza Arellano, Economista Principal del Departamento de los Sistemas Asegurador y Previsional de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos, para que participe en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva N° SBS-DIR-ADM-085-19, sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Boris Marcelino Galarza Arellano, Economista Principal del Departamento de los Sistemas Asegurador y Previsional de la Superintendencia Adjunta de Estudios Económicos de la SBS, del 01 al 10 de abril de 2016, a la ciudad de Londres, Inglaterra, Reino Unido, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes US\$	1,304.84
Viáticos US\$	4,860.00

Artículo Cuarto.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese y comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (e)

1361667-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del distrito de Cieneguilla para el ejercicio 2016

ORDENANZA N° 235-MDC

Cieneguilla, 23 de marzo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 020-2016-MDC/GSCCM de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal de la entidad, a través del cual solicita la ratificación del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla, para el ejercicio 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que se encuentra reconocida en la Constitución Política del Perú y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, por Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINACEC), norma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respecto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 010-2015-IN, se aprueba la Directiva N° 001-2015-IN sobre los "Lineamientos para la formulación, aprobación ejecución y evaluación de los Planes de Seguridad Ciudadana, Supervisión y Evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana";

Que, el Gerente de Seguridad Ciudadana, mediante Informe N° 020-2016-MDC/GSCCM de fecha 19 de marzo de 2016, solicita la ratificación por el Concejo Municipal de Cieneguilla, del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla para el ejercicio 2016, el mismo que fue aprobado por los integrantes del CODISEC, por unanimidad, a efecto de su obligatorio cumplimiento como política distrital;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 052-2016-MDC/GAJ de fecha 22 de enero de 2016 opina que de acuerdo a lo prescrito en el numeral e) del artículo 34° y tercer párrafo del artículo 47° del Reglamento de La Ley de Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, el referido Plan debe ser ratificado por el Concejo Municipal a través de Ordenanza;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8), artículo 20° numeral 4) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE CIENEGUILLA PARA EL EJERCICIO 2016

Artículo Primero.- Ratificar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social del distrito de Cieneguilla para el ejercicio 2016, aprobado por el Comité

Distrital de Seguridad Ciudadana de Cieneguilla, según acta de fecha 13 de enero de 2016, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Precisar que el Plan ratificado en virtud del artículo precedente, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza, a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

1361618-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Modifican el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital

ORDENANZA MUNICIPAL N° 470/MC

Comas, 18 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha;

VISTO:

El Dictamen de la Comisión de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal, de fecha 16 de Marzo del 2016, respecto del estudio del PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTO DE ELECCIÓN

DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL EN EL DISTRITO DE COMAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en el Art. 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que corresponde al Concejo Municipal, Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo el numeral 12) del mismo artículo de la acotada Ley prescribe que corresponde al Concejo Aprobar por ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal;

Que, según Informe N° 024-2016-SGAOS-GPV/MDC, de fecha 08 de marzo del 2016, la Subgerencia de Acreditación de Organizaciones Sociales, comunica a la Gerencia de Participación Vecinal que la Ordenanza Municipal N° 257-C/MC, que Aprueba el Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Distrital – CCLD, en su artículo 3° refiere que los integrantes del CCLD del Distrito de Comas son los siguientes; A.- El alcalde., B.- Los Regidores (13), y C.- Seis (06) representantes de la Sociedad Civil., haciendo un total de 20 integrantes. Pero que en la actualidad para el periodo 2016-2018, los integrantes del CCLD del Distrito de Comas deben ser: A.- El Alcalde., B.- Los Regidores (15), y Seis (06) representantes de la Sociedad Civil., que hacen un total de 22 integrantes. Motivo por el cual se solicita la modificatoria del Artículo 3° de la Ordenanza N° 257-C/MC de fecha 06 de febrero del 2008, por las razones expuestas.

Que, mediante Informe N° 025-2016-GPV/MDSC, de fecha 11 de marzo del 2016, la Gerencia de Participación Vecinal comunica a la Gerencia Municipal sobre la necesidad de modificar la Ordenanza N° 257-C/MC de fecha 06 de febrero del 2008, respecto del Artículo 3° del Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD; toda vez que en la fecha de su aprobación se contaba con un total de 13 regidores y para el periodo 2016 - 2018 el total de Regidores es de 15, motivo por el cual solicita la modificación del Art. 3° de la citada Ordenanza.

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

Que, según Informe N° 157-2016-GAJ/MDC de fecha 14 de Marzo, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, de Conformidad con lo establecido en el numeral 1° del Artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad de Comas, OPINA, que es PROCEDENTE la solicitud formulada en los actuados respecto a la modificación el artículo 3° de la Ordenanza N° 257-C/MC,

Que, con el Informe N° 007-2016-SG/MC, el Secretario General remite al Gerente Municipal el Proyecto de la Ordenanza modificatoria de la Ordenanza N° 257-C/MC de fecha 06 de febrero del 2008, respecto del Artículo 3° del Reglamento de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital – CCLD, para que la haga suya y proceda con el trámite correspondiente;

Que, según Proveído N° 459-GM/MC de fecha 15 de Marzo, la Gerencia Municipal haciendo suya la propuesta del Proyecto de Ordenanza modificatoria y remite los actuados para que esta eleve al Concejo y continúe el trámite según corresponda.

Que, El Reglamento Interno del Concejo Municipal de Comas aprobado mediante Ordenanza N° 371-MDC, prescribe en su Art.55°: “las comisiones de Regidores son órganos consultivos del Consejo Municipal, cuya labor es el estudio y el análisis de los asuntos de su competencia y que son sometidos a su conocimiento o en aquellos que el Concejo les encarguen, debiendo emitir el Dictamen correspondiente, para lo cual los regidores deberán de participar obligatoriamente en las sesiones de trabajo de dichas comisiones...”

Que, el Acuerdo de Concejo N° 001-2016/MC, Acuerda en su Artículo Primero: “ESTABLECER LAS COMISIONES PERMANENTES DE TRABAJO del Concejo Municipal Distrital de Comas para el periodo 2015”.

Que, con fecha 16 de Marzo del 2016, la Comisión Permanente de Regidores de Participación Vecinal y Desarrollo Comunal solicita elevar al Pleno de Concejo para su respectiva consideración el Dictamen que aprueba la modificación del Reglamento Interno del Concejo conforme a la propuesta del Proyecto de modificación de la Ordenanza que Reglamenta la elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital en el Distrito de Comas;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 3° DE LA ORDENANZA N° 257-C/MC QUE REGLAMENTA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRIAL EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- MODIFÍQUENSE el artículo 3° de la Ordenanza N° 257-C/MC, que aprueba el REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRIAL EN EL DISTRITO DE COMAS, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.-INTEGRANTES.- Son integrantes del CCLD del distrito de Comas, los siguientes:

- A. El Alcalde, quien lo presidirá, pudiendo delegar al Teniente Alcalde.
- B. Los Regidores (15)Quince.
- C. (06) Seis representantes de la Sociedad Civil.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal disponga la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano y que el órgano correspondiente, publique el íntegro de este documento en el Portal Institucional (www.municomas.gob.pe)

Artículo Tercero.- DEROGAR todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1361773-1

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Otorgan beneficios tributarios diferenciados a favor de contribuyentes del distrito sobre deudas generadas como resultado de acciones de fiscalización y/o actualización catastral

ORDENANZA N° 308

La Molina, 23 de marzo de 2016

EL CONCEJO DISTRIAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 03-2016 de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre Proyecto de Ordenanza que otorga “Beneficios Tributarios Diferenciados a favor de los Contribuyentes del distrito de La Molina sobre deudas generadas producto de un Proceso de Fiscalización Tributaria y/o Actualización Catastral”;

y, De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS TRIBUTARIOS DIFERENCIADOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA MOLINA SOBRE DEUDAS GENERADAS PRODUCTO DE UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y/O ACTUALIZACIÓN CATASTRAL

Artículo Primero.- Objetivo

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina con la finalidad de incentivar la regularización de la declaración jurada de inscripción y/o de rectificación de predios y la regularización de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generada como resultado de acciones de fiscalización tributaria y/o procedimiento de actualización catastral; sea cual fuere el estado en el que la deuda se encuentre.

Artículo Segundo.- Alcance

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles, que se encuentren en calidad de omisos a la inscripción de su predio o no hubieran actualizado las características del mismo, siempre que permitan la inspección de sus predios, cumplan con declarar y pagar la deuda generada producto de las diferencias detectadas, dentro de los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Beneficios

Los contribuyentes con calidad de omisos y/o subvaluadores que dentro de la vigencia de la presente Ordenanza cumplan con la presentación de la Declaración Jurada respectiva en base a la inspección realizada, conforme a la ficha de fiscalización, y en base a lo determinado mediante su carta de liquidación y/o RD, obtendrán los siguientes beneficios:

"ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DIFERENCIADOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA MOLINA SOBRE DEUDAS GENERADAS PRODUCTO DE UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y/O ACTUALIZACIÓN CATASTRAL"

ITEM	DESCUENTO	DESCUENTO	APLICACIÓN
	PERSONA NATURAL PAGO CONTADO	PERSONA JURIDICA PAGO CONTADO	REQUISITOS
Carta de Liquidación y/o Resoluciones de Determinación de Deuda y Resolución de Multa (en el estado en que se encuentren)	Condonación del 100 % en intereses y reajustes del impuesto predial de años anteriores al 2016	Condonación del 100 % en intereses y reajustes del impuesto predial de años anteriores al 2016	<p>1: El contribuyente deberá presentar la declaración jurada del impuesto predial 2016, reconocer las diferencias detectadas mediante formato de reconocimiento (FR), suscribir la ficha catastral correspondiente y no registrar deuda por el impuesto predial 2016 y de los arbitrios municipales (periodos vencidos) producto de la declaración jurada.</p> <p>2: Para los casos de contribuyentes que sean propietarios hasta el año 2015 o antes, no deberán tener deudas por impuesto predial respecto del último año en el que fue propietario y deberán cumplir con los requisitos señalados en el punto 1, según sea el caso.</p> <p>3: Los casos de compensaciones serán considerados como pago al contado, por lo que le corresponderá el otorgamiento del beneficio correspondiente.</p> <p>4: Por pago al contado se condonarán todas las costas procesales asociadas a un valor emitido por diferencias detectadas producto de fiscalización.</p> <p>5: Por pago fraccionado se condonará el 50% de las costas procesales asociadas a un valor emitido por diferencias detectadas producto de fiscalización, de no cumplir con la cancelación del fraccionamiento el 50% de las costas condonadas será activado en la cuenta corriente.</p> <p>6: Se condonarán todas las multas tributarias producto de las diferencias detectadas por fiscalización tributaria.</p> <p>7: Para el caso de los fraccionamientos que cuenten con Resolución de pérdida, sólo se condonará la cuota bono cuando el contribuyente cancele todas las cuotas pendientes.</p>
	Condonación del 100 % en <u>intereses</u> de los arbitrios municipales de años anteriores al 2016	Condonación del 100 % en <u>intereses</u> de los arbitrios municipales de años anteriores al 2016	
	Condonación del 50 % del monto insoluto de los arbitrios municipales de años anteriores al 2016	Condonación del 30 % del monto insoluto de los arbitrios municipales de años anteriores al 2016	
	Condonación del 100 % por costas y gastos coactivos	Condonación del 100 % por costas y gastos coactivos	
	Condonación del 100 % por multas tributarias	Condonación del 100 % por multas tributarias	
	PAGO FRACCIONADO	PAGO FRACCIONADO	
	Condonación del 100 % en intereses y reajustes del impuesto predial de años anteriores al 2016	Condonación del 100 % en intereses y reajustes del impuesto predial de años anteriores al 2016	
	Condonación del 100 % en <u>intereses</u> de los arbitrios municipales de años anteriores al 2016	Condonación del 100 % en <u>intereses</u> de los arbitrios municipales de años anteriores al 2016	
	Condonación del 50 % por costas y gastos coactivos	Condonación del 50 % por costas y gastos coactivos	
	Condonación del 100 % por multas tributarias	Condonación del 100 % por multas tributarias	

DEUDA FISCALIZADA EN COBRANZA COACTIVA. Para los contribuyentes que se acojan al presente beneficio durante la vigencia del mismo por pago al contado se condonarán las costas y/o gastos de procedimiento de ejecución coactiva, por pago fraccionado se condonará el 50% de las costas y/o gastos del procedimiento de ejecución coactiva, asimismo se condonarán las costas que a la entrada en vigencia del presente beneficio, tenga como única deuda tales conceptos. De no cumplir con el fraccionamiento se activará el 50 % de las costas y/o gastos de procedimiento de ejecución coactiva condonados.

VALORES CON ESTADO RECLAMADO. En caso que la deuda materia de acogimiento al presente beneficio se encuentre reclamada, el contribuyente previamente deberá presentar el desistimiento respectivo, ante la autoridad competente, mediante escrito con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la entidad. El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir, según sea el tipo de deuda. En aquellos casos que se encuentren con demanda en un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada ante la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de La Molina.

FRACCIONAMIENTO. La cuota inicial y el número de cuotas del Fraccionamiento se otorgarán de acuerdo al Reglamento de Fraccionamiento vigente.

CUOTA BONO. La Cuota Bono estará constituida por los intereses moratorios y/o reajustes generados por la deuda tributaria materia de beneficio, así como también por las multas tributarias, actualizada a la fecha de la solicitud de fraccionamiento; de incurrir en causal de pérdida del fraccionamiento, se procederá a emitir la Resolución respectiva, con la cual, a la última cuota del fraccionamiento se le adicionará la Cuota Bono antes indicada. Para los fraccionamientos generados producto de las diferencias de fiscalización tributaria que se encuentren con Resolución de pérdida y cuya cuota bono se encuentre activada, podrá condonarse, siempre y cuando cancele el monto de todas las cuotas pendientes de pago (con los intereses actualizados a la fecha del pago de las cuotas de fraccionamiento) de acuerdo al convenio.

Los beneficios a los que hace referencia el artículo 3º, pago fraccionado de la deuda, operarán al cancelarse la totalidad de la deuda de acuerdo al cronograma de pagos establecido. En caso contrario, de incurrir en alguna de las causales de pérdida de fraccionamiento, se emitirá la Resolución de pérdida de fraccionamiento y se activará la Cuota Bono; además del 50% de las costas procesales (en la cuenta corriente), de ser el caso.

Artículo Cuarto.- Reconocimiento de Deuda

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria determinada en el procedimiento de fiscalización y/o actualización catastral, por lo que de considerarlo pertinente, de existir expedientes de reclamación vinculados, la Administración podrá declarar que ha operado la sustracción de la materia.

Artículo Quinto.- Condonación

Para los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza, condónese los intereses moratorios y reajustes aplicables a las diferencias generadas por el impuesto predial y los arbitrios municipales; así como de la deuda insoluta de arbitrios municipales, de ser el caso, y las multas tributarias, costas y gastos coactivos según correspondan producto de la aplicación de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral; vinculados a la deuda materia de acogimiento, en el estado en que se encuentren.

Artículo Sexto.- Aplicación del Beneficio

Todas las deudas emitidas al amparo de las Ordenanzas N° 146, 177, 190 y 226, modificada ésta última por la Ordenanza N° 252, Ordenanza N° 248, Ordenanza N° 270, Ordenanza N° 271, Ordenanza N° 276 (deuda fiscalizada), Ordenanza 287 y Ordenanza 299

que se encuentren pendientes de pago, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza.

Los pagos realizados como consecuencia del acogimiento a las Ordenanzas señaladas en el párrafo anterior, tienen efecto cancelatorio, no siendo posible su revisión o modificación para acogerse a la presente Ordenanza.

Las deudas pendientes de pago que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se podrán acoger a los beneficios de la presente Ordenanza, debiendo dichas deudas regirse según el Reglamento de fraccionamiento vigente.

Artículo Séptimo.- Pérdida de Beneficios

Los contribuyentes que al solicitar su acogimiento a la presente Ordenanza, incumplan las condiciones señaladas en el Artículo Tercero de la presente norma, perderán los beneficios de condonación que les corresponda, quedando sujetos a la determinación de la deuda que efectúe la Administración Tributaria en ejercicio de sus facultades de fiscalización y sanción previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Artículo Octavo.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 27 de Julio de 2016.

Artículo Noveno.- Derogatoria

Deróguese las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde a fin que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente

Ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Registro y Atención al Ciudadano, al Ejecutor Coactivo Tributario y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de Información, su publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe; y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1361322-1

Ordenanza que establece beneficio de regularización extraordinaria de edificaciones de uso residencial ejecutadas sin licencia municipal en el distrito

ORDENANZA N° 309

La Molina, 23 de marzo de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 03-2016, de la Comisión de Desarrollo Urbano y Económico y la Comisión de Asuntos Jurídicos, sobre propuesta de Ordenanza que establece Beneficio de Regularización Extraordinaria de Edificaciones de Uso Residencial Ejecutadas sin Licencia Municipal, en el Distrito de La Molina; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE REGULARIZACIÓN EXTRAORDINARIA DE EDIFICACIONES DE USO RESIDENCIAL EJECUTADAS SIN LICENCIA MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE LA MOLINA

CAPÍTULO I

Artículo Primero.- OBJETO

La presente ordenanza tiene por objeto otorgar un plazo extraordinario para la regularización de diversas edificaciones sin licencia municipal de uso residencial, ejecutadas hasta el 31 de diciembre del 2015; periodo que el administrado deberá sustentar y acreditar documentariamente.

En caso la edificación a regularizar tenga Uso Mixto: Vivienda-Comercio, la presente Ordenanza será aplicable sólo para el área destinada a vivienda.

Artículo Segundo.- ÓRGANOS COMPETENTES

El órgano competente para conocer el procedimiento de regularización normado por la presente ordenanza es la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas, la misma que resolverá en primera instancia administrativa, siendo la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico la que emitirá pronunciamiento en Segunda Instancia, agotando con dicho pronunciamiento, la vía administrativa.

Artículo Tercero.- DE LOS SOLICITANTES

Podrán acogerse al presente beneficio, todas aquellas

personas naturales o jurídicas que se encuentren facultadas, según lo previsto en la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, y sus modificatorias, cuyas edificaciones se encuentren dentro de aquellas descritas en el objeto de la presente norma.

CAPÍTULO II

REQUISITOS

Artículo Cuarto.- Los solicitantes de licencias de edificación en vía de regularización deberán iniciar el procedimiento presentando los documentos indicados en el Artículo 69° del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, y sus modificatorias, siempre y cuando el predio donde se haya ejecutado la obra sin licencia, cuente por lo menos, con el proyecto de habilitación urbana aprobado.

En caso de viviendas unifamiliares (en lotes únicos, unidades que conformen las quintas y/o en edificaciones multifamiliares) en terrenos clasificados como parcelaciones semirústicas o parcelaciones semiurbanas, cuya edificación original cuente con licencia de construcción o declaratoria de fábrica y/o hayan regularizado la edificación directamente ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, también podrán ser objeto de acogimiento al presente beneficio, siempre y cuando pretendan regularizar ampliaciones, remodelaciones, (que no se configuren como una nueva unidad de vivienda adicional), construcción de cercos mayores a 20 ml (que no tengan afectación vial) o demoliciones parciales.

CAPÍTULO III

PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS APLICABLES

Artículo Quinto.- Se tomará como base lo estipulado en el Reglamento de Parámetros Urbanísticos y Edicatorios, Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales para las Actividades Urbanas en el Distrito de La Molina, aprobado con Decreto de Alcaldía N° 05-2012 y sus modificatorias, sin embargo, siendo que la presente ordenanza busca que los administrados puedan realizar un saneamiento físico legal del predio que desean regularizar, se ha tenido a bien flexibilizar algunos conceptos que deberán tenerse en consideración al momento de evaluar estos tipos de proyectos, por estar ya ejecutados, conforme son detallados a continuación:

1.- ZONIFICACIÓN.- En la verificación y evaluación de la edificación materia de regularización, se tomarán en consideración el cumplimiento de las normas y parámetros aplicables al inmueble en la fecha de culminación de la obra o en todo caso los parámetros vigentes, lo que favorezca a la edificación a regularizar.

Se permitirá para zonificación Residencial de Densidad Media (RDM), Residencial de Densidad Muy Baja (RDMB) y Residencial de Densidad Baja (RDB con trama y sin trama) la regularización de viviendas unifamiliares, quintas y multifamiliares.

2.- RETIRO.- Los inmuebles que se encuentran en zonas urbanas consolidadas, frente a vías locales, que cuenten con retiros inferiores a los exigidos por la normatividad vigente, resultan técnicamente procedentes, siempre y cuando, en el caso de los frontales, coincidan con el 50% de la longitud del lado de la cuadra, debiendo presentar la gráfica correspondiente, debidamente sustentada con fotografías.

Esta normativa no es aplicable en lotes ubicados en parcelaciones semirústicas y parcelaciones semiurbanas.

En caso de los predios ubicados en Zonificación Residencial de Densidad Muy Baja (RDMB) y Residencial de Densidad Baja (RDB sin trama) se podrán regularizar las construcciones (únicamente en el primer piso de la edificación) en retiros laterales, a

partir de una distancia equivalente al doble del retiro frontal vigente y en retiro posterior hasta el 100% de la longitud de dicho lindero, siempre y cuando su altura no perjudique al lote adyacente.

3.- JARDÍN DE AISLAMIENTO.- No se aceptarán construcciones de ningún tipo sobre el jardín de aislamiento.

4.- ÁREA LIBRE.- Se aceptará la disminución de hasta el 30% sobre el porcentaje de área libre mínima establecida en la normatividad vigente siempre que se solucione adecuadamente la iluminación y ventilación.

5.- POZOS DE LUZ.- Se aplicará una tolerancia máxima del 25% de lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

6.- ESTACIONAMIENTOS.- Se tomará en cuenta la normatividad aplicable a la fecha de construcción de la edificación a regularizar o si le resultase al administrado más conveniente, la normatividad vigente.

En caso que el cumplimiento del número de estacionamientos establecidos en el respectivo parámetro, implique efectuar modificaciones sustanciales a la edificación existente (en su diseño arquitectónico y/o estructural); se aceptará la dotación existente de estacionamientos.

7.- ALTURA DE EDIFICACIÓN.- Se podrán regularizar construcciones de hasta 01 piso adicional sobre la altura máxima permitida, de acuerdo a la normatividad aplicable a la fecha de su construcción y/o en el caso que le sea favorable, la normatividad vigente, siempre y cuando no constituya una nueva unidad inmobiliaria y no cuente con escalera(s) (principal o interna) que lleguen a un nivel más sobre el piso adicional mencionado.

Asimismo, no se aplicará el concepto de retranque frontal de la edificación.

8.- REGISTRO VISUAL.- Los vanos de las edificaciones a regularizar no deberán tener registro visual a otros predios; caso contrario se deberá presentar declaraciones juradas notariales de los propietarios de los predios colindantes donde manifiesten no oponerse al registro visual.

9. OTROS.- Quedará sujeto a evaluación de la Comisión Técnica otras tolerancias respecto al Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones.

No será objeto de regularización las edificaciones que no cumplan con las alturas de piso terminado a vigas y dinteles; rutas de evacuación por emergencia y rampas de acceso peatonales y a estacionamientos.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO GENERAL

Artículo Sexto.- El plazo para la calificación de procedimiento de regularización es de (20) días hábiles, renovables cada vez que se formulen observaciones. Para la aprobación del procedimiento se requiere el dictamen Conforme de la Comisión Técnica y la opinión favorable del delegado AD HOC (de ser el caso).

En caso opere el Silencio Administrativo Positivo, a fin de que se le otorgue la respectiva Licencia de Edificación en Vía de regularización al administrado, éste deberá cancelar el monto de la liquidación correspondiente. De no efectuarse el pago dentro del plazo otorgado, se procederá conforme a la Fiscalización Posterior.

Artículo Séptimo.- El expediente será recepcionado por la Mesa de Partes de la Municipalidad de La Molina, conforme lo señalado en el Artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, y sus modificatorias; luego de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo Cuarto de la presente ordenanza y previo pago del Derecho de Trámite correspondiente.

Artículo Octavo.- La Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas cuenta con un plazo de quince (15) días hábiles para realizar los siguientes actos:

El procedimiento a seguir es el siguiente:

1. Efectuar la inspección ocular de la obra ejecutada que se desea Regularizar.

2. Verificar que la obra ejecutada corresponda a los planos presentados, verificando que se cumplan con la normatividad aplicable al inmueble en la fecha de inicio de la obra o los parámetros vigentes o los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios establecidos en el Capítulo III, en lo que favorezca a la edificación a regularizar, emitiéndose el Informe respectivo.

3. Emitir un informe de Verificación Administrativa sobre la realidad física de la obra con respecto al cumplimiento de la normativa vigente y de los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios aplicables en el Capítulo III.

4. Una vez emitido el informe del verificador, el expediente será derivado a la Comisión Técnica, la cual en base al informe de inspección ocular y al expediente presentado, materia de regularización, evaluará si éste cumple con la normativa vigente y Parámetros Urbanísticos y Edificatorios al cual se ha acogido el solicitante de acuerdo a lo señalado en el Capítulo III de la presente norma.

5. Si el resultado del Acta de Verificación y Dictamen es NO CONFORME, deberá ser justificado consignándose la norma transgredida, el artículo pertinente y la precisión de las observaciones técnicas; asimismo, se deberán precisar las obras adicionales de demolición y remodelación a ejecutar para lograr la aprobación. En este caso la Municipalidad procederá a notificar al administrado a fin de que levante las observaciones formuladas por la Comisión Técnica en un plazo de quince (15) días hábiles. La presentación de nuevos documentos renovará el plazo de evaluación.

6. En caso el administrado no cumpla con presentar la subsanación de las observaciones en el plazo establecido o que habiéndose presentado el levantamiento de observaciones, la Comisión Técnica determine que no se ha levantado la totalidad de las mismas y reitere su calificación de "no conforme", se procederá a emitir la respectiva Resolución de Imprudencia, la cual será notificada al administrado, con lo que concluirá el procedimiento. Asimismo se precisa que en el presente procedimiento solamente se efectuará hasta dos (2) revisiones por la Comisión Técnica.

7. Si el resultado del Acta de Verificación y Dictamen es CONFORME, se procederá a realizar la liquidación de pago correspondiente incluyéndose la Multa correspondiente a la ejecución de la obra sin Licencia conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 29090, aprobado por D.S. N° 008-2013-VIVIENDA y sus modificatorias; la cual deberá ser cancelada, como máximo, dentro de los quince días calendario siguientes a su notificación y puesto en conocimiento de la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas; en caso de no realizarse el pago dentro del plazo establecido se concluirá el procedimiento por abandono.

Una vez cancelada la liquidación, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, se deberá sellar y firmar los planos presentados, así como la parte del FUE – Regularización de Licencia; consignándose el número de la respectiva Resolución de Licencia de Edificación en Vía de Regularización.

El procedimiento de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación deberá ser realizado de acuerdo al Capítulo IV del Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA, y sus modificatorias, para lo cual deberá iniciar el procedimiento correspondiente cumpliendo con los requisitos establecidos en el TUPA vigente.

CAPÍTULO V

BENEFICIO ECONÓMICO

Artículo Noveno.- BENEFICIOS ECONÓMICOS

Se otorgará un descuento del 60% del monto de la multa por ejecutar obras sin licencia de edificación,

prevista dentro del presente proceso de regularización; únicamente cuando dicha multa sea mayor a 1 UIT y la edificación a regularizar, no haya sido materia de ningún otro tipo de beneficio anterior; sin embargo, en ningún caso el monto final a pagar por el administrado, incluido el referido descuento, será menor a 1 UIT.

Cuando la multa no exceda 1UIT, no se otorgará ningún beneficio económico, debiéndose cancelar la totalidad de la multa.

Los administrados que hayan iniciado un procedimiento de regularización bajo otras normativas y se encuentren en la etapa de entrega o pago de liquidación de multa, podrán acogerse al beneficio actual, aun cuando dicho procedimiento haya sido cuestionado administrativamente, para lo cual previamente se deberán desistir del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza es hasta el 30 de junio del 2016.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Tercera.- Facúltase al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias y complementarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para determinar y aprobar la prórroga de su vigencia conforme a sus atribuciones.

Cuarta.- Encárguese a la Subgerencia de Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas y demás órganos competentes de la Municipalidad de La Molina, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- Deróguense los artículos Segundo y Tercero de la Ordenanza N° 078-MDLM.

Sexta.- Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munimolina.gob.pe; en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe; y en el Portal de Servicios al Ciudadano: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
Alcalde

1361322-2

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Aprueban la Directiva N° 002-2016-MDL/GSAT "Que Regula el Sorteo del Auto Okm"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2016-MDL

Lince, 22 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LINCE;

VISTO: El Memorando N° 096-2016-MDL-GSAT de fecha 17 de marzo de 2016, emitido por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, Informe N° 173-2016-MDL-GAJ de fecha 18 de marzo de 2016, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 74° y 194° reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 307-MDL de fecha 18 de enero de 2012, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 25 de febrero de 2012, se aprobó el "PROGRAMA DE INCENTIVOS DEL VECINO LINCEÑO PREFERENTE";

Que, el artículo cuarto de la Ordenanza descrita precedentemente, faculta al Alcalde de la Municipalidad de Lince para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza y de los beneficios que se otorgue (...);

Que, mediante documento del visto, se elevan para su aprobación la Directiva denominada DIRECTIVA N° 002-2016-MDL/GSAT "QUE REGULA EL SORTEO DEL AUTO Okm"; que establece los lineamientos técnicos y procedimientos necesarios para el otorgamiento de Estímulos y Premios a los Contribuyentes personas naturales y sucesiones, propietarias de predios de casa habitación, que cumplan puntualmente con sus obligaciones tributarias y administrativas;

Que, constituye política de la Corporación Municipal incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los Contribuyentes, siendo por ello necesario otorgar beneficios especiales a los contribuyentes personas naturales y sucesiones, propietarias de predios de casa habitación del distrito que cumplan puntualmente con sus obligaciones;

Que, en ese sentido se ha establecido un Programa de Incentivos dirigido a los Vecinos Linceños, el cual tiene como propósito premiar a las Contribuyentes personas naturales y sucesiones, propietarias de predios de casa habitación y que nuestro índice de cumplimiento se vea incrementado a favor de la Institución;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva N° 002-2016-MDL/GSAT "QUE REGULA EL SORTEO DEL AUTO Okm"; cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Comisión Organizadora del Sorteo del Auto Okm, y asimismo a las diferentes Gerencias y Subgerencias de la corporación edilicia, el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo a sus competencias.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen su difusión correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase;

MARTIN PRINCIPE LAINES
Alcalde

1361036-1

MUNICIPALIDAD DE LURÍN

Ratifican el Plan de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Lurín 2016

ORDENANZA MUNICIPAL N° 311-2016 -ML

Lurín, 29 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Lurín, visto en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, el Informe N° 275-2016-G.SEG.CIU/MDL, el Informe N° 0507-2016-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum

Nº 517-2016-GPPR/ML de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización referido a la solicitud de ratificación del Plan de Seguridad Ciudadana de Lurín 2016 del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por las Leyes Nº s 28863, 29701, 30055 y D.L. Nº 1135, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC, como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de Seguridad Ciudadana, destinado a garantizar la Seguridad, La Paz, La Tranquilidad, El cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades.

Que, Artículo 13º del mismo cuerpo normativo, señala que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución, y;

Que, el Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2014-IN, en su Artículo 25, señala que una de las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) es presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan Provincial de Seguridad Ciudadana aprobado por CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal, y el Artículo 26º que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas, y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana en el ámbito distrital, y;

Que, de acuerdo al literal e) del Artículo 30º del mismo cuerpo normativo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de las municipalidades con competencia distrital asume las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad; y,

Que, mediante Informe Nº 0507-2016-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe Nº 275-2016-G.SEG. CIUD/MDL de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Informe Nº 517-2016-GPPR/ML de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, opinan por la factibilidad de ratificar el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Lurín 2016, que resulta ajustada a ley, y;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa de lectura y aprobación de Actas, y los dictámenes correspondientes de las comisiones permanentes de regidores, aprobar la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan de Seguridad Ciudadana en el Distrito de Lurín 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Lurín - CODISEC, el 08 de enero del 2016, el mismo que forma parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al señor Alcalde para que dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación de la presente ordenanza municipal a la Secretaría General en el Diario Oficial El Peruano, y a la Sub Gerencia de Informática en la página web Institucional.

Artículo Cuarto.- DEROGAR toda norma municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ E. ARAKAKI NAKAMINE
Alcalde

1361910-1

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Condonación del pago de Arbitrios Municipales hasta diciembre del 2015 a Instituciones y/o Congregaciones Religiosas por determinados usos de sus predios

ORDENANZA Nº 007-2016-MDMM

Magdalena, 12 de febrero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria Nº 03 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe Nº 021-2016-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el informe Nº 082 -2016-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 40º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 195º de la Carta Magna y en el Texto Único Ordenado del Código Tributario;

Que, la actual Administración reconoce la labor social de las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas en nuestro distrito, en la formación de nuestros niños, jóvenes y adultos, con la enseñanza de valores morales sólidos, además de su esfuerzo por atender las necesidades de las personas más humildes, realizando una encomiable labor en el campo educativo, salud, nutrición, integración, inserción social, todo esto indispensable para el desarrollo de una sociedad sana y próspera;

Que, en ese sentido, se amerita liberar de las cargas tributarias a las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas, a fin que las mismas puedan disponer de la mayor cantidad de sus recursos económicos para cumplir con sus fines y labores sociales;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Condónese el pago de las deudas tributarias por arbitrios generadas hasta el 31 de diciembre de 2015, a las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas ubicadas en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar, cuyos predios tengan los siguientes usos:

- Convento, Monasterio
- Aires
- Casa Habitación
- Fundación o Asociación
- Educacional y Servicios Generales

Artículo Segundo.- Para efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, la condonación procederá de

manera automática, con la sola verificación en la base de datos del Sistema de Rentas, que los predios sean de propiedad de una Institución y/o Congregación Religiosa y que tengan los usos establecidos en el artículo primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La Administración Tributaria, podrá dentro de sus facultades de Fiscalización establecidas en el TUO del Código Tributario, verificar el uso de los predios de las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas a las cuales se les condone los Arbitrios Municipales, así como requerir cualquier otra documentación que acredite que se cumple con los requisitos de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Déjese sin efecto, todos los valores tributarios emitidos a nombre de las Instituciones y/o Congregaciones Religiosas que se encuentren pendientes de pago por Arbitrios Municipales hasta diciembre de 2015, debiéndose suspender y archivar definitivamente los procesos de ejecución coactiva que se hayan iniciado y que tengan su origen en dichos valores, así como levantar las medidas cautelares en el caso que hubieren sido trabadas, sin costas ni gastos administrativos.

Artículo Quinto.- La condonación establecida en la presente norma no implica la devolución de los pagos por los arbitrios que ya hubieran sido cancelados.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y a la Subgerencia de Informática y Estadística, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en lo que sea de su competencia.

Artículo Séptimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Octavo.- Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1361266-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban el Cuadro de Asignación Personal en la Municipalidad

ORDENANZA N° 465-MPL

Pueblo Libre, 17 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

VISTO: en Sesión Ordinaria N° 06 de la fecha; el Dictamen N° 007-2016-MPL-CPL/CODEAL de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Administrativo y Legal del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que "...Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las

materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa...";

Que, el inciso 32) del artículo 9° de la Ley acotada, establece que corresponde al Concejo Municipal "...aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo...";

Que, mediante Ordenanza N° 354-MPL, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Municipalidad de Pueblo Libre, la misma que entró en vigencia a partir del 1 de Enero de 2011;

Que, mediante Ordenanza N° 444-MPL, se aprobó el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE que contiene las modificaciones de la nueva Estructura Orgánica, la misma que entró en vigencia a partir del 21 de agosto de 2015;

Que, Informe N° 190-2015-MPL/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que se ha procedido a actualizar el Cuadro para Asignación de Personal en función a las nuevas Unidades Orgánicas establecidas en la Ordenanza N° 444-MPL y tomando en cuenta la ubicación del personal a la fecha, en cada una de las Oficinas actuales, todo ello en coordinación con la Subgerencia de Recursos Humanos dependiente de la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, la Opinión Legal N° 350-2015-MPL/GAJ y el Informe Legal N° 012-2016-MPL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica señalan que es procedente la aprobación del Proyecto de Cuadro de Asignación de Personal en la Municipalidad de Pueblo Libre;

Que, el Informe N° 868-2015-MPL-GAF/SGRH de la Subgerencia de Recursos Humanos, señala que el objetivo del citado proyecto es regular la cantidad y calidad de los cargos, plazas o puestos con sus respectivas características para el adecuado funcionamiento de la Entidad, ya que los cargos que se definen en el CAP deben de estar en concordancia con la estructura orgánica aprobada en el ROF; asimismo, el objetivo del CAP es priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por los numerales 8) y 32) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR la ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL EN LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE.

Artículo Segundo.- DEROGAR toda disposición municipal que contravenga a la Ordenanza citada en el artículo primero de la presente.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1361107-1

Aprueban reconversión de los términos porcentuales de los derechos administrativos vigentes contenidos en el TUPA de la Municipalidad, actualizados en función a la UIT establecida para el año Fiscal 2016

DECRETO DE ALCALDÍA N° 02-2016-MPL-A

Pueblo Libre, 16 de marzo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

VISTO: El Memorando N° 001-2016-MPL-GPP y el Informe N° 048-2016-MPL-GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 065-2016-MPL/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 431-2016-MPL-GM; y,

CONSIDERANDO;

Que, mediante Ordenanza N° 430-MPL se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, en virtud de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM y el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM;

Que el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 062-2009-PCM, que aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), señala que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la vigencia de la modificación del valor de la UIT, las entidades deberán efectuar la reconversión de los nuevos términos porcentuales aplicables como resultado de la división del monto de cada derecho de tramitación vigente, entre el nuevo valor de la UIT, cuyo monto para el año fiscal 2016 ha sido fijado en S/.3,950.00 (Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles) mediante Decreto Supremo N° 397-2015--EF;

Que, conforme se aprecia en la norma acotada, la modificación del valor de la UIT, no implica la modificación automática del monto de los derechos de tramitación contenidos en el TUPA; que la reconversión de los nuevos términos porcentuales de los derechos administrativos contenidos en el TUPA, se debe publicar dentro del plazo señalado en el considerando precedente, en el Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas, así como en el Portal de la Municipalidad de Pueblo Libre;

Que mediante el Memorando N° 001-2016-MPL-GPP y el Informe N° 048-2016-MPL-GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, presenta la Reconversión de los Nuevos Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el TUPA vigente de la Municipalidad, actualizados en función a la UIT establecida para el Año Fiscal 2016 en S/. 3,950.00 (Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles);

Que, mediante el Memorando N° 065-2016-MPL/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que resulta procedente la emisión del acto administrativo que aprueba la citada reconversión en el TUPA en función a la UIT establecida;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Reconversión de los Términos Porcentuales de los Derechos Administrativos vigentes contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Pueblo Libre, actualizados en función a la UIT establecida para el año Fiscal 2016, en S/. 3,950.00 (Tres Mil Novecientos Cincuenta y 00/100 Soles), según el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DISPONER que el texto del presente Decreto sea publicado en el Diario Oficial El Peruano y sus anexos sean publicados en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de esta Corporación Edil (www.muniplibre.gob.pe).

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y a la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Portal Institucional de la

Municipalidad Distrital de Pueblo Libre y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1361106-1

MUNICIPALIDAD DE
PUNTA HERMOSA

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

ORDENANZA N° 314-MDPH

Punta Hermosa, 29 de febrero de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO: El Acuerdo de Consejo N° 020-2016-MDPH, el Informe N° 032-2016-GDUCT-MDPH de fecha de Febrero del 2016, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, el Informe N° 0044-2016-MDPH/GDUCT-SGC de fecha 05 de Febrero del 2016, emitido por la Sub Gerencia de Catastro y el Informe N° 21-2016-MDPH-GAJ, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a las funciones de las áreas administrativas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, la Sub Gerencia de Obras Privadas y la Sub Gerencia de Catastro;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia lo cual es ratificado por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 303-2015-MDPH de fecha 19 de octubre del 2015 se aprobó la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9, de la Ley N° 27783 de Bases de descentralización, prescribe que dentro la autonomía administrativa se encuentra la facultad de organizarse internamente, precisando además en el inciso d) del artículo 42 que en competencia exclusiva de los gobiernos locales, aprobar su organización interna;

Que, mediante Informe N° 032-2016-GDUCT-MDPH la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, remite el Informe N° 0044-2016-MDPH/GDUCT-SGC de la Sub Gerencia de Catastro, sustentando la necesidad de efectuar modificaciones a las funciones establecidas para dicha unidad orgánica, con la finalidad de dinamizar y garantizar la eficacia de las competencias a cargo de la entidad;

Que, mediante Informe N° 021-2016-MDPH-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, conforme a la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Control Territorial, la Sub Gerencia de Obras Privadas y la Sub Gerencia de Catastro;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades,

el Consejo Municipal aprobó por Unanimidad la siguiente:

“ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ORDENANZA N° 303-2015-MDPH QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE PUNTA HERMOSA”

Artículo Primero.- MODIFICASE los artículos 57º, 60º, 62º y 64º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa, aprobado por Ordenanza N° 303-2015-MDPH de fecha 19 de octubre del 2015, conforme al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Unidad de Informática y Gobierno Electrónico la publicación de la presente Ordenanza y el íntegro del Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Punta Hermosa (www.munipuntahermosa.gob.pe), en el Portal del estado Peruano (www.peru.com.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, dentro del día siguiente de su aprobación conforme lo prescribe el artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante R.M. N° 200-2010-PCM.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal la adopción de las acciones para la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente norma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1361560-1

Ratifican el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Punta Hermosa 2016

ORDENANZA N° 315-MDPH

Punta Hermosa, 22 de marzo de 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUNTA HERMOSA:

VISTO: El Informe Técnico Administrativo N° 001-2016-MDPH-GDSC y el Informe N° 001-2016-MDPH/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, modificada por la Ley N° 30305, reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana N° 27933 tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; para ello establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana - SINASEC y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven. Componen el citado sistema, entre otros, los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Que, conforme al artículo 13º del citado dispositivo los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los

encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC;

Que, de igual modo según el artículo 30º del citado Reglamento, son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras, presentar el Proyecto del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana al CODISEC para su aprobación, además de presentar dicho Plan aprobado por el CODISEC al Concejo Municipal Distrital, para su ratificación mediante Ordenanza;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN expresa en su artículo 46º, que los planes son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provincial y distrital con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables. Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño;

Que, el artículo 47º, in fine, del reglamento establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos Regionales y por los Concejos Municipales Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales. De manera concordante, el artículo 30º, literal e; precisa que como Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, o el órgano que haga sus veces, tiene como función, entre otros, el presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, en tal sentido, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de esta Municipalidad, remite el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Punta Hermosa 2016, aprobado en sesión ordinaria del Comité realizada el 04 de enero de 2016, a efectos de que sea ratificado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza, conforme establece el reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de Punta Hermosa 2016, obedece a la necesidad de contar con un instrumento de gestión interinstitucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral, multisectorial, dentro del marco de las políticas del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con la Ley 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Tiene por finalidad plantear una estrategia de lucha contra la inseguridad ciudadana en el distrito, con la participación activa y coordinada de la sociedad civil, la Municipalidad, Policía Nacional del Perú y otras Instituciones Públicas y Privadas a través del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Que, el Artículo 40º de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto UNANIME de los señores regidores asistentes a la Sesión de Concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PUNTA HERMOSA 2016

Artículo 1º.- RATIFICAR el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de Punta Hermosa 2016

aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Punta Hermosa, según Acta de fecha 04 de enero de 2016, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933 Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana y demás normativas aplicables, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaria General su publicación en el diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.munipuntahermosa.gob.pe)

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS GUILLERMO FERNANDEZ OTERO
Alcalde

1361560-2

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Ratifican el “Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social de San Borja 2016”

ORDENANZA N° 557-MSB

San Borja, 28 de marzo de 2016.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

VISTO; en la VI-2016 Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de marzo de 2016, el pedido de la Regidora Doris Chamarro de Alzamora; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece en el Artículo II del Título Preliminar que la autonomía reconocida en la Norma Supra, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; en virtud de la cual el Concejo Municipal aprueba, modifica o deroga las ordenanzas, normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal;

Que, mediante la Ley N° 27933, se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), como Sistema Funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del estado en dicha materia, con el objeto de garantizar la seguridad la paz, la tranquilidad y el cumplimiento y respecto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional; a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, por su parte el artículo 8° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27933; indica que los Comité Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son uno de los componentes del mencionado sistema, constituyen una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes programas directivas y actividades vinculadas a la seguridad ciudadana, en el ámbito distrital; son presididas por el Alcalde distrital de la jurisdicción respectiva, recayendo la Secretaría Técnica en la Gerencia de Seguridad Ciudadana correspondiente;

Que, el artículo 30° del citado Reglamento de la Ley N° 27933, dispone que son funciones de la Secretaría

Técnica, entre otras, presentar el Proyecto del Plan Distrital de Seguridad Ciudadana al CODISEC, para su aprobación además de presentar dicho plan aprobado al Concejo Municipal para su ratificación, mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante informe N° 121-2016-MSB-GSC la Gerencia de Seguridad Ciudadana remite el “Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social de San Borja – 2016” aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana en Sesión de fecha 22 de marzo de 2016;

Que, mediante Memorando N° 271-2016-MSB-GM la Gerencia Municipal eleva el proyecto de Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social de San Borja periodo 2016, así como los informes que sustentan la propuesta a fin de ser puestos a consideración del Concejo Municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad, y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL DE SAN BORJA PERIODO 2016

Artículo 1.- Ratificación

RATIFICAR el “Plan Local de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social de San Borja 2016” aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de San Borja según Acta de fecha 22 de marzo de 2016, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Cumplimiento

ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Seguridad Ciudadana en su condición de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana del Distrito de San Borja.

Artículo 3.- Publicación

ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano; y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal Institucional (www.munisanborja.gob.pe).

Artículo 4.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MARCO ÁLVAREZ VARGAS
Alcalde

1361739-1

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Autorizan viajes de Alcalde, Regidoray funcionarios de la Municipalidad a Holanda, Chile y México, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO N° 030-2016-MSI

San Isidro, 23 de marzo de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorandum N° 30-2016-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 326-2016-0830-SLSG-GAF-MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales; Informe N° 044-

2016-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N° 0062-2016-0400-GAJ/MSI-GASM y el Informe N° 0143-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de fecha 23 de marzo de 2016, el Coordinador de la Misión Tecnológica Holanda 2016 de la Red ELAN, en nombre de la Organización de investigación Científica Aplicada TNO de Holanda (TNO), y el Gerente General de la Sociedad Nacional de Industrias, socios de ELAN Network, formulan invitación a participar en "ELAN Network 2016 Misión Técnica Holanda", encuentro entre actores latinoamericanos y europeos para compartir experiencias de mejores prácticas, entre otros, de colaboraciones público-privadas, energía renovable, bio-economía y tecnologías ambientales, a realizarse del 11 al 15 de abril de 2016 en La Haya, Delft, Utrecht, Hoofddorp y Amsterdam (Holanda);

Que, el artículo 9º, numeral 11, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al concejo municipal, autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, el artículo 10º, literal c), de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372, establece que están exceptuados de la prohibición de viajes al exterior, los altos funcionarios y autoridades del Estado señalados en el artículo 2 de la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; entre los que se encuentran los Alcaldes y regidores distritales, cuyas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo del Concejo Municipal, el que es publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, los artículos 2º y 3º de la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619, en concordancia con los artículos 2º y 4º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establecen que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac, así como que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, en este contexto, la concurrencia del mencionado evento resulta de interés de la Municipalidad de San Isidro para compartir experiencias pioneras y conocer las mejoras prácticas público-privadas, en energía renovable, bio-economía y tecnologías ambientales, lo que se enmarca dentro de las políticas de sostenibilidad y fomento del desarrollo local del distrito con la participación del sector privado;

Que, en consecuencia, estando al otorgamiento de la disponibilidad presupuestal favorable mediante Certificados de Crédito Presupuestal N° 2016-01095 y N° 2016-01097 de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, corresponde que el Concejo Municipal autorice el viaje al exterior de la regidora Rosario Arenas Ramos, al amparo del artículo 10º, literal c), de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el artículo 9º, numeral 11, de la Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con los artículos 9º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero: AUTORIZAR, por interés institucional, el viaje al exterior de ROSARIO ARENAS RAMOS, regidora del Concejo Municipal de la Municipalidad de San Isidro, para que, en representación

de la Municipalidad, asista al evento "ELAN Network 2016 Misión Técnica Holanda", a realizarse del 11 al 15 de abril de 2016 en La Haya, Delft, Utrecht, Hoofddorp y Amsterdam (Holanda), con el siguiente detalle de gastos:

- Pasaje Aéreo Lima - Amsterdam - Lima	S/ 7,251.89
- Viáticos	S/ 6,370.00
	=====
TOTAL:	S/ 13,621.89

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y demás unidades orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a la Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1361178-1

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 031-2016-MSI**

San Isidro, 23 de marzo de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el Informe N° 013-2016-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad, el Informe N° 041-2016-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorando N° 031-2016-0510-SPP-GPDDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Certificado de Crédito Presupuestal N° 2016-01081 de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 013-2016-1600-GS/MSI, la Gerencia de Sostenibilidad comunica la realización del Foro Mundial de la Bicicleta (FMB) 2016 que tiene una duración del 31 de marzo al 05 de abril (06 días) y se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, que será un espacio para debatir y proponer en torno a la bicicleta, el sistema de movilidad y la apropiación de su entorno y la participación de la Municipalidad de San Isidro tiene como propósito conseguir la designación del distrito de San Isidro como sede para el Foro Mundial de la Bicicleta en el 2017 o 2018;

Que, el artículo 9º, numeral 11, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al concejo municipal, autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

Que, el artículo 10º, literal c), de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372, establece que están exceptuados de la prohibición de viajes al exterior, los altos funcionarios y autoridades del Estado señalados en el artículo 2 de la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; entre los que se encuentran los Alcaldes y regidores distritales, cuyas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo del Concejo Municipal, el que es publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, los artículos 2º y 3º de la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619, en concordancia con los artículos 2º y 4º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establecen que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, y deberá indicar

expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos, así como que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, en este contexto, la concurrencia de representantes de la Municipalidad de San Isidro al Foro Mundial de la Bicicleta (FMB) 2016 resulta de interés de la Municipalidad de San Isidro en el marco de los programas y estrategias conducentes a lograr la eficiencia en la movilidad urbana, que se viene implementando a través de iniciativas como "Chapa tu bici", "Caminos escolares seguros", la "Red de ciclovías", "Estacionamientos para bicicletas", "Campañas de respeto al peatón y al ciclista", entre otras, así como que la presentación de San Isidro como ciudad organizadora va a potenciar al distrito como ejemplo de sostenibilidad y permitirá el intercambio de experiencias con otras ciudades, participando los profesionales asistentes en talleres y conversatorios académicos;

Que, en consecuencia, corresponde que el Concejo Municipal autorice el viaje al exterior del señor Alcalde, al amparo del artículo 10°, literal c), de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el artículo 9°, numeral 11, de la Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal por Mayoría y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, por interés institucional, el viaje al exterior del señor Alcalde de la Municipalidad de San Isidro, MANUEL FERNANDO JORGE CARLOS VELARDE DELLEPIANE, para que, en representación oficial de la Municipalidad, asista al Quinto Foro Mundial de la Bicicleta (FMB) 2016, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, los días 3, 4 y 5 de abril de 2016, con el siguiente detalle de gastos:

- Pasaje Aéreo Lima – Santiago de Chile - Lima	S/. 1,633.87
- Viáticos	S/. 4,200.00
	=====
TOTAL:	S/. 5,833.87

Artículo Segundo.- APROBAR la Licencia a favor del señor Alcalde, MANUEL FERNANDO JORGE CARLOS VELARDE DELLEPIANE, durante el periodo del 03 al 05 de abril del presente año, a fin que pueda participar en el Quinto Foro Mundial de la Bicicleta (FMB) 2016, a realizarse en la ciudad de Santiago de Chile, Chile.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el despacho de Alcaldía al regidor JAVIER IGNACIO BEDOYA DENEGRI, en su calidad de Teniente Alcalde, por el periodo del 03 al 05 de abril del 2016.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y demás unidades orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a la Secretaría General, su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1361178-2

ACUERDO DE CONCEJO N° 032-2016-MSI

San Isidro, 23 de marzo de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el Informe N° 013-2016-1600-GS/MSI de la Gerencia de Sostenibilidad,

el Informe N° 043-2016-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorando N° 032-2016-0510-SPP-GPDDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Certificado de Crédito Presupuestal N° 2016-01086 de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 013-2016-1600-GS/MSI, la Gerencia de Sostenibilidad comunica la realización del Foro Mundial de la Bicicleta (FMB) 2016 que tiene una duración del 31 de marzo al 05 de abril (06 días) y se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, que será un espacio para debatir y proponer en torno a la bicicleta, el sistema de movilidad y la apropiación de su entorno y la participación de la Municipalidad de San Isidro tiene como propósito conseguir la designación del distrito de San Isidro como sede para el Foro Mundial de la Bicicleta en el 2017 o 2018;

Que, el artículo 9°, numeral 11, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que corresponde al concejo municipal, autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372, establece que en caso de requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados desde el literal a) hasta el literal g) del numeral 10.1, la excepción es autorizada en los gobiernos locales mediante acuerdo de Concejo Municipal, el que es publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, los artículos 2° y 3° de la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley N° 27619, en concordancia con los artículos 2° y 4° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establecen que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos, así como que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, en este contexto, la concurrencia de representantes de la Municipalidad de San Isidro al Foro Mundial de la Bicicleta (FMB) 2016 resulta de interés de la Municipalidad de San Isidro en el marco de los programas y estrategias conducentes a lograr la eficiencia en la movilidad urbana, que se viene implementando a través de iniciativas como "Chapa tu bici", "Caminos escolares seguros", la "Red de ciclovías", "Estacionamientos para bicicletas", "Campañas de respeto al peatón y al ciclista", entre otras, así como que la presentación de San Isidro como ciudad organizadora va a potenciar al distrito como ejemplo de sostenibilidad y permitirá el intercambio de experiencias con otras ciudades, participando los profesionales asistentes en talleres y conversatorios académicos;

Que, en consecuencia, corresponde que el Concejo Municipal autorice el viaje al exterior de la Gerente de Sostenibilidad, al amparo del penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el artículo 9°, numeral 11, de la Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con los artículos 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por Mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACORDÓ:

Artículo Primero: AUTORIZAR, por interés institucional, el viaje al exterior de PAMELA OLENKA PEÑA VIVANCO, Gerente de Sostenibilidad de la

Municipalidad de San Isidro, para que, en comisión de servicios, asista al Quinto Foro Mundial de la Bicicleta (FMB) 2016, a llevarse a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, Chile, del 31 de marzo al 05 de abril de 2016, con el siguiente detalle de gastos:

- Pasaje Aéreo Lima – Santiago de Chile - Lima	S/. 1,866.15
- Viáticos (6 días)	S/. 4,900.00
	=====
TOTAL:	S/. 6,766.15

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y demás unidades orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, y a la Secretaría General, su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1361178-3

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 033-2016-MSI**

San Isidro, 23 de marzo de 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En Sesión Ordinaria la fecha, el Informe Nº 16-2016-0130-OPU/MSI de la Oficina de Planeamiento Urbano, el Informe Nº 318-2016-0830-SLSG-GAF-MSI de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales; el Memorandum Nº 29-2016-0510-SPP-GPPDC/MSI de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 042-2016-0800-GAF/MSI de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Pase Nº 1032-2016-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal y el Informe 0140-2016-0400-GAJ/MSI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, al respecto, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú indica que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica, conforme al artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a ello, el artículo 41º de la citada Ley Orgánica, indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en efecto, el artículo 8º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades indica que la administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad, correspondiendo a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, por su parte, el artículo 9º, numeral 11, de la citada norma, establece que corresponde al Concejo Municipal, autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario;

Que, en ese sentido, el artículo 10º, numeral 10.1, literal c), de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley Nº 30372, establece que están exceptuados de la prohibición de viajes al exterior, con cargo a recursos públicos, los altos funcionarios y autoridades del Estado señalados en el artículo 2 de la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos

Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; entre los que se encuentran los alcaldes y regidores;

Que, no obstante, el penúltimo párrafo del citado numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley de Presupuesto, establece que en caso de requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados desde el literal a) hasta el literal g) del numeral 10.1, la excepción es autorizada en los gobiernos locales mediante acuerdo de Concejo Municipal, el que es publicado en el diario oficial El Peruano;

Que, ahora bien, los artículos 2º y 3º de la Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27619, en concordancia con los artículos 2º y 4º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y modificatorias, establecen que las resoluciones de autorización de viajes al exterior se deberán sustentar en el interés nacional o institucional, bajo responsabilidad, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac, así como que las resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano, con anterioridad al viaje;

Que, efectivamente, la Jefa de la Oficina de Planeamiento Urbano con el Informe del visto, solicitó la autorización de viaje en comisión de servicios, desde el Domingo 17 al Jueves 21 de Abril para participar en la Reunión Regional de Hábitat III para América Latina y El Caribe a realizarse en la Ciudad de Toluca – México del 18 al 20 de Abril de 2016, organizada por la Secretaría General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre vivienda y desarrollo urbano sostenible (Hábitat III) y el Gobierno del Estado de México; la misma que tiene por objetivo centrar la discusión en las políticas y estrategias para hacer de las ciudades y los territorios, espacios más sostenibles e inclusivos; lo cual resulta de interés para la Municipalidad de San Isidro, toda vez que conforme a la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, contando con la opinión favorable de la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, Subgerencia de Contabilidad y Costos, Gerencia de Administración y Finanzas y de la Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto a través de los documentos del visto;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º, numeral 11 y 41º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el último párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley Nº 30372, el Concejo Municipal por Mayoría y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta:

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje al exterior de la Jefa de la Oficina de Planeamiento Urbano, SOLANGEL FERNANDEZ HUANQUI, para que en comisión de servicios asista la "Reunión Regional de Hábitat III para América Latina y El Caribe" a llevarse a cabo en la ciudad de Toluca – México del 18 al 20 de Abril, la misma que tiene por objetivo centrar la discusión en las políticas y estrategias para hacer de las ciudades y los territorios, espacios más sostenibles e inclusivos, con el siguiente detalle de gastos:

Pasaje Aéreo Lima - Ciudad de México - Lima	S/. 2,660.87
Viáticos (05 días)	S/. 3,500.00
	=====
TOTAL:	S/. 6,160.87

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo y demás unidades orgánicas el cumplimiento de lo dispuesto en el presente

Acuerdo; y a Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

1361178-4

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Ratifican Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2016

ORDENANZA N° 538-MSS

Santiago de Surco, 29 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 01-2016-CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y, de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 926-2016-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 116-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 230-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 124-2016-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 155-2016-GSCTDC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil, el Informe N° 095-2016-SGOSC-GSCTDC-MSS de la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, el Informe N° 002-2016-CODISEC-MSS del Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que Ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. (...)". Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, con Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), el cual tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respecto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana;

Que, el Artículo 26° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC) son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas y actividades vinculadas a la Seguridad Ciudadana, en el ámbito distrital;

Que, el literal e) del Artículo 30° del mencionado Reglamento, señala que como Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital o el órgano que haga sus veces, tiene entre sus funciones: "Presentar al Concejo Municipal Distrital, el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC, para su ratificación mediante Ordenanza Municipal";

Que, mediante Informe N° 002-2016-CODISEC-MSS, el Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad de Santiago de Surco, en concordancia con lo dispuesto en el inciso e) del Artículo 30° del Reglamento de la Ley N° 27933 - Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, remite la propuesta de Ordenanza que Ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2016, aprobado por el CODISEC conforme a su Sesión de fecha 29.12.2015, señalando que, el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2016, ha sido elaborado por dicha Secretaría Técnica, con la participación de los representantes de las Instituciones que conforman el CODISEC, proponiendo un conjunto de estrategias trazadas de manera conjunta por componentes, con el fin de atender la problemática y los hechos que atentan contra la convivencia pacífica de la comunidad de Santiago de Surco, siendo que las actividades propuestas en el mencionado Plan, son el resultado de un análisis detallado del diagnóstico de la situación actual, con lo cual se ha identificado las causas que generan el problema de inseguridad en nuestro distrito. En tal sentido, la ejecución de las acciones y actividades propuestas en el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2016, garantiza dar solución al problema de inseguridad y desconfianza de la ciudadanía;

Que, con Informe N° 095-2016-SGOSC-GSCTDC-MSS, la Subgerencia de Operaciones de Seguridad Ciudadana, ratificado por Memorándum N° 155-2016-GSCTDC-MSS de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil, opina por considerar favorable la emisión de la Ordenanza que Ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2016;

Que, mediante Memorándum N° 124-2016-GPP-MSS, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, opina favorablemente por la aprobación del proyecto de Ordenanza que Ratifica el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2016, el cual se encuentra alineado al Plan Estratégico Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco período 2013-2016, en la Línea Estratégica: Distrito Seguro, así como enmarcado dentro del Plan de Desarrollo Concertado del Distrito de Santiago de Surco al 2021, Línea: Distrito Seguro y, dentro del Mapa de Procesos de la Municipalidad de Santiago de Surco, señalando que constituye uno de los requisitos para el cumplimiento de la Meta 01 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2016;

Que, con Informe N° 230-2016-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza, dado que el mismo no genera derechos y/o sanciones a la población del distrito, por tratarse de un instrumento de gestión que generará beneficios en la seguridad pública. Así mismo, teniendo en cuenta los actuados generados, así como la normatividad vigente, concluye por considerar procedente el presente proyecto de Ordenanza, debiendo elevarse al Concejo Municipal, para su aprobación en atención a las facultades contenidas en los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con Memorándum N° 116-2016-GM-MSS, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme el proyecto de ordenanza presentado;

Estando al Dictamen Conjunto N° 01-2016-CSCTSV-CAJ-MSS de las Comisiones de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Seguridad Vial y de Asuntos Jurídicos, el Informe N° 230-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° numeral 8) y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal adoptó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2016

Artículo Primero.- RATIFICAR el “Plan Distrital de Seguridad Ciudadana 2016”, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del Distrito de Santiago de Surco, según Acta de fecha 29.12.2015, que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Defensa Civil, en su condición de Secretario Técnico del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana (CODISEC) del Distrito de Santiago de Surco.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza y Anexo, en el portal del Estado Peruano, en el portal Institucional www.munisurco.gob.pe y en el portal de servicios al ciudadano y empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/CGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Cuarto.- LA PRESENTE Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1361664-1

Ordenanza que otorga incentivo extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de arbitrios municipales del ejercicio 2016

ORDENANZA N° 539-MSS

Santiago de Surco, 29 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 12-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 1050-2016-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 131-2016-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 273-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 192-2016-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, sobre proyecto de Ordenanza que otorga Incentivo Extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de Arbitrios Municipales del ejercicio 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -

Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”. Asimismo el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos”;

Que, con Ordenanza N° 525-MSS, publicada el 31.12.2015, se aprobó el marco legal y disposiciones para el cálculo de los arbitrios municipales para el año 2016, en cuya Segunda Disposición Transitoria, se estableció descuentos como incentivos para el abono oportuno de los arbitrios municipales hasta el 29 de febrero, plazo que fue prorrogado por Decreto de Alcaldía N° 06-2016-MSS, hasta el 31.03.2016;

Que, mediante Memorandum N° 192-2016-GAT-MSS, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza submatéria, por el cual se propone otorgar los siguientes beneficios: i) Los contribuyentes que estén al día en el pago de sus arbitrios municipales y cancelen todas sus cuotas no vencidas de arbitrios municipales del ejercicio 2016 correspondientes a un determinado predio hasta el 29.04.2016, obtendrán un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por tales cuotas. ii) Los contribuyentes que no estén al día en el pago de sus arbitrios municipales de ejercicios anteriores, pero que, hasta el 29.04.2016, cancelen todos sus arbitrios municipales del ejercicio 2016 correspondientes a un determinado predio, tanto las cuotas vencidas más sus respectivos intereses como las cuotas no vencidas, obtendrán un descuento del 4% del monto total que le corresponda pagar por las cuotas no vencidas de dicho predio;

Que, asimismo, señala la Gerencia de Administración Tributaria que, el objetivo de la propuesta de Ordenanza, es promover una cultura tributaria en el contribuyente y estimular el cumplimiento oportuno de sus obligaciones, sustentando la misma, en que se encuentra dirigida a los contribuyentes que no pudieron acogerse a los descuentos por el abono oportuno de los arbitrios municipales, dispuestos en la Ordenanza N° 525-MSS, cuyo plazo de aplicación del beneficio fue prorrogado hasta el 31.03.2016, siendo que dicha fecha coincide con los gastos escolares de inicio de año que afrontan la mayoría de los contribuyentes. En tal sentido, de acuerdo con la política social de la Corporación, la citada Gerencia ha elaborado el presente proyecto de Ordenanza que otorga incentivo extraordinario por el abono del total de las cuotas pendientes de arbitrios municipales del ejercicio 2016, que se efectúe hasta el 29.04.2016;

Que, mediante Informe N° 273-2016-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza, dado que el mismo no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los administrados, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino que, por el contrario constituye un beneficio para los contribuyentes del distrito. Asimismo, teniendo en cuenta los actuados generados, concluye por considerar procedente el presente proyecto de

Ordenanza, debiendo elevarse al Concejo Municipal, para su aprobación en atención a las facultades contenidas en el Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, con Memorándum N° 131-2016-GM-MSS, la Gerencia Municipal señala encontrar conforme la presente propuesta de Ordenanza;

Que, estando al Dictamen Conjunto N° 12-2016-CGM-CAJ-MSS de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 273-2016-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 9º incisos 8) y 9) y 40º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA INCENTIVO EXTRAORDINARIO POR EL ABONO DEL TOTAL DE LAS CUOTAS PENDIENTES DE ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO 2016

Artículo Primero.- LOS CONTRIBUYENTES que estén al día en el pago de sus arbitrios municipales y cancelen todas sus cuotas no vencidas de arbitrios municipales del ejercicio 2016 correspondientes a un determinado predio hasta el 29 de abril de 2016, obtendrán un descuento del 10% del monto total que le corresponda pagar por tales cuotas de dicho predio.

Artículo Segundo.- LOS CONTRIBUYENTES que no estén al día en el pago de sus arbitrios municipales de ejercicios anteriores, pero que, hasta el 29 de abril de 2016, cancelen todos sus arbitrios municipales del ejercicio 2016 correspondientes a un determinado predio, tanto las cuotas vencidas más sus respectivos intereses como las cuotas no vencidas, obtendrán un descuento del 4% del monto total que le corresponda pagar por las cuotas no vencidas de dicho predio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Segunda.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar el plazo de aplicación de los descuentos establecidos en la presente Ordenanza, otorgando los mismos descuentos e incluso disponiendo la reducción de los mismos, y dictar las disposiciones para su mejor cumplimiento.

Tercera .- Disponer la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15º de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1361665-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 531-MSS, que aprobó el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 07-2016-MSS**

Santiago de Surco, 22 marzo del 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO: El Memorándum N° 177-2016-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, que propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 531-MSS, que Aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes Nros. 28607 y 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42º de la Ley N° 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el segundo párrafo del Artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 531-MSS, publicada el 03.12.2015, Ordenanza que Aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias, vigente hasta el 31.12.2015;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 531-MSS, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la citada Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 24-2015-MSS, del 29.12.2015, se prorrogó la vigencia de la Ordenanza N° 531-MSS, que Aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias, hasta el 31 de enero del 2016; con Decreto de Alcaldía N° 02-2016-MSS, del 27.01.2016, se prorrogó su vigencia hasta el 29 de febrero del 2016, y con Decreto de Alcaldía N° 05-2016-MSS, del 25.02.2016, se prorrogó su vigencia hasta el 31 de marzo del 2016;

Que, con Memorándum N° 177-2016-GAT-MSS la Gerencia de Administración Tributaria propone prorrogar hasta el 29 de abril del 2016, la vigencia de la Ordenanza N° 531-MSS, que aprueba el régimen extraordinario de regularización de deudas tributarias, a fin de otorgar un plazo mayor al contribuyente para que pueda regularizar sus obligaciones tributarias ante esta administración acogiéndose a los beneficios que la ordenanza establece y por ende incrementar la recaudación tributaria, no solo del ejercicio fiscal corriente, sino de los anteriores;

Que, con Informe N° 239-2016-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que, prorroga la vigencia de la Ordenanza N° 531-MSS hasta el 29 de abril del 2016;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el citado proyecto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco", y dada la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 239-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20º y el

Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 531-MSS, que Aprueba el Régimen Extraordinario de Regularización de Deudas Tributarias, hasta el 29 de abril del 2016.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1361634-1

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente

DECRETO DE ALCALDÍA N° 08-2016-MSS

Santiago de Surco, 29 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTOS: El Informe N° 013-2016-GAT-MSS, el Memorandum N° 193-2016-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 173-2016-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, el Informe N° 258-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se propone prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente, aprobado mediante Ordenanza N° 446-MSS; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes 28607 y 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42° de la Ley N° 27972, señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario,

que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, el segundo párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía;

Que, mediante Ordenanza N° 500-MSS, publicado en el Diario El Peruano el 25.11.2014, se modificó el literal b) del Artículo Tercero de la Ordenanza N° 446-MSS, estableciendo que en caso de inspección a solicitud de parte, esta deberá presentarse hasta el 30.11.2014, a efecto de realizar las inspecciones correspondientes hasta el 31.12.2014. Asimismo, se prorrogó el plazo de vigencia de la Ordenanza N° 446-MSS hasta el 31.01.2015;

Que, la Tercera Disposición Final de la Ordenanza N° 500-MSS, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda prorrogar su vigencia sucesivamente, previo informe de la Gerencia de Administración Tributaria. En razón a ello, mediante Decreto de Alcaldía N° 01-2015-MSS, publicado en el Diario El Peruano con fecha 31.01.2015, se prorrogó el referido plazo de vigencia hasta el 31.05.2015, y con Decreto de Alcaldía N° 07-2015-MSS, publicado el 31.05.2015, se prorrogó hasta el 31.08.2015;

Que, con Memorandum N° 193-2016-GAT-MSS, el Informe N° 013-2016-GAT-MSS, la Gerencia de Administración Tributaria, adjuntando el Informe N° 173-2016-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, propone prorrogar hasta el 31.12.2016 la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente, aprobado mediante Ordenanza N° 446-MSS, a fin que, mayor número de contribuyente busquen regularizar sus obligaciones tributarias, acogiéndose a los beneficios tributarios previstos en dicha ordenanza;

Que, mediante Informe N° 258-2016-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que, propone prorrogar hasta el 30.12.2016, la vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente aprobado por la Ordenanza N° 446-MSS;

Que, agrega la Gerencia de Asesoría Jurídica, que el citado proyecto se encuentra dentro de los supuestos de exoneración de publicación establecidos en el Decreto Supremo N° 01-2009-JUS, que aprueba el "Reglamento que Establece Disposiciones Relativas a la Publicidad, Publicación de

Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", la misma que se encuentra también recogida en la Directiva N° 005-2009-MSS aprobada por Resolución N° 220-2009-RASS, sobre "Publicación de los Proyectos Normativos en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco"; conforme se aprecia del Memorando N° 193-2016-GAT-MSS, que señala que la finalidad de la propuesta no involucra la creación de tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni recorte alguno de los derechos y/o beneficios ya existentes; sino por el contrario constituye un beneficio a favor de los vecinos;

Estando a lo expuesto en el Informe N° 258-2016-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del Artículo 20° y el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 500-MSS, que otorga un plazo extraordinario para la aplicación del régimen de regularización de deudas tributarias generadas como producto de la declaración voluntaria del contribuyente, aprobado mediante Ordenanza N° 446-MSS, hasta el 30 de diciembre del 2016.

Artículo Segundo.- EL PRESENTE Decreto de Alcaldía entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su aprobación, conforme lo prescribe el Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía; así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances ante el vecindario.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ROBERTO GOMEZ BACA
Alcalde

1361635-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Prorrogan el plazo del vencimiento para el pago al contado, así como para el pago de primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016, correspondiente al beneficio del Pronto Pago

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2016-MVMT

Villa María del Triunfo, 28 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, el Memorándum N° 091-2016-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe N° 022-2016-GRAM-GM/MVMT de la Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, el Informe N° 098-2016-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 057-2016-SGAT-GRAM/MVMT de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, señala que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, al disponer que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, siendo la Alcaldía el órgano ejecutivo de la Municipalidad, con las funciones y atribuciones que señale la ley;

Que, los plazos para la cancelación del Impuesto Predial se encuentran contenidos en el artículo 15° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, conforme a las siguientes alternativas: i) al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; ii) en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, mediante Informe N° 057-2016-SGAT/GRAM/MVMT, la Sub Gerencia de Administración Tributaria formula la propuesta de prórroga de la fecha de vencimiento para el pago al contado del referido impuesto, así como para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial del ejercicio 2016 hasta el 16 de abril de los corrientes, a fin que las declaraciones mecanizadas (cuponerías) sean notificadas a la totalidad de los vecinos

del distrito, y en consecuencia, se prorrogue el beneficio del Pronto Pago a los contribuyentes del Distrito de Villa María del Triunfo;

Que, tal como lo señala la Sub Gerencia de Administración Tributaria, siendo que el beneficio otorgado consiste en el descuento porcentual de la tasa de arbitrios municipales, cuyo vencimiento de la primera cuota es el 31 de marzo de 2016, de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto de la Ordenanza N° 211-2016/MVMT, debe prorrogarse su vencimiento hasta el 16 de abril del presente año;

Que, mediante Informe N° 098-2016-MVMT-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que el presente Decreto de Alcaldía se encuentra conforme a ley y resulta necesario su emisión para establecer la prórroga en mención;

Que, mediante Memorándum N° 091-2016-GM/MVMT, la Gerencia Municipal remite los actuados de la propuesta a Secretaría General, solicitando que se efectúen las acciones necesarias para la emisión del Decreto de Alcaldía correspondiente;

Que, la segunda disposición final de la Ordenanza N° 211-2016/MVMT faculta al Titular de esta Entidad para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue las fechas de vencimiento establecidas en el artículo quinto de la precitada Ordenanza;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que “los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal”;

Estando a lo antes expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas por la segunda Disposición Final de la Ordenanza N° 211-2016/MVMT, numeral 6) del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR hasta el 16 de abril del 2016, el plazo del vencimiento para el pago al contado, así como para el pago de la primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2016, correspondiente al beneficio del Pronto Pago establecido en la Ordenanza N° 211-2016/MVMT.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Rentas y Agencias Municipales, Sub Gerencia de Recaudación y demás unidades orgánicas competentes de esta Corporación Municipal, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano” a la Secretaría General y a la Sub Gerencia de Tecnología de Información y Procesos, en el Portal Institucional www.munivmt.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1361103-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Ratifican Plan Local de Seguridad Ciudadana de La Punta 2016

ORDENANZA N° 001-2016-MDLP/AL

La Punta, 30 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria N° 006-2016 de fecha 29 de marzo de 2016 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

La propuesta de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal mediante Informes N° 018 y 063-2016-MDLP/GSCDCPM de fecha 20 de enero y 25 de febrero de 2016 respectivamente; y el Informe N° 086-2016-MDLP/OAJ de fecha 23 de marzo de 2016 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y el Proveído N° 601-2016-MDLP/GM de fecha 23 de marzo de 2016 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana-Ley N° 27933 tiene por objeto el proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales

y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana; para ello establece que el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) y los otros sistemas administrativos y funcionales del Estado coadyuvan a garantizar la seguridad ciudadana participando en los procesos y acciones que de ella se deriven. Componen el citado sistema, entre otros, los Comités de Seguridad Ciudadana (CODISEC);

Que, conforme el artículo 13° del citado dispositivo los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC;

Que, el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN expresada en su artículo 46°, que los planes son los instrumentos de gestión que orientan el quehacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos provinciales y distritales con un enfoque de resultados. Contienen un diagnóstico del problema y establece una visión, objetivos estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsables. Se elaboran en concordancia con los objetivos estratégicos contenidos en las políticas nacionales y regionales de carácter multianual. Estos planes se ajustan trimestralmente, de acuerdo al análisis del proceso de ejecución y de los resultados obtenidos mediante la aplicación de los respectivos indicadores de desempeño;

Que, el artículo 47°, in fine, del reglamento establece que además de su aprobación por los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, los planes deberán ser ratificados por los Consejos Regionales de los Gobiernos regionales y por los Concejos Municipales, Provinciales y Distritales, según corresponda, a efectos de su obligatorio cumplimiento como políticas regionales, provinciales y distritales. De manera concordante, el artículo 30°, literal e); precisa que como Secretaría Técnica del CODISEC, la Gerencia



<http://www.editoraperu.com.pe>

Editora Perú
Empresa Peruana de Servicios Editoriales S.A.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 • Central Telf.: 315-0400

de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital, o el órgano que haga sus veces, tiene como función, entre otros, el presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, en tal sentido, con Informe N° 018 y 063-2016-MDLP/GSCDCPM, se remite el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana de La Punta – PLSC 2016, a efectos de que sea ratificado por el Concejo Municipal mediante Ordenanza, conforme establece el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana;

Que, el Plan Local de Seguridad Ciudadana de La Punta 2016 obedece a la necesidad de contar con un instrumento de gestión interinstitucional para reducir la violencia y la inseguridad desde una óptica integral, multisectorial dentro del marco de las políticas del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana y en concordancia con la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Tiene por finalidad plantear una estrategia de lucha contra la inseguridad ciudadana en el distrito de La Punta, con la participación activa y coordinada de la sociedad civil, la Municipalidad, la Policía Nacional del Perú y otras instituciones públicas y privadas a través del Comité Distrital de Seguridad Ciudadano (CODISEC);

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con voto en mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBO lo siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN LOCAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA PUNTA 2016

Artículo 1º.- RATIFICAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana de La Punta 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de La Punta, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Policía Municipal, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina de Secretaría General, Archivo e Imagen Institucional la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Encargar a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la Ordenanza en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.servicioalciudadano.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL
Alcalde

1361726-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016

Las Partes de este Acuerdo, la República del Perú y la Unión Europea (UE):

CONSIDERANDO:

Que, el Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú ha invitado a la UE a observar las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino que se celebrarán el 10 de abril de 2016;

Que, la UE ha aceptado la invitación y propone el despliegue de una Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (en lo sucesivo la MOE/UE), implementada por INDRA SISTEMAS S.A.,

Que, la Misión estará conformada por un Grupo de Observadores que incluirá funcionarios, así como expertos y personalidades de los sectores públicos y privados de los Estados Miembros de la Unión Europea;

Que el Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú suscribió con la UE el 24 de febrero de 2016, un Memorando de Entendimiento relativo a la observación de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016;

Que los privilegios e inmunidades de la Unión Europea, sus órganos y su personal en el Perú, están establecidos en el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú”, suscrito en Bruselas, el 10 de setiembre de 1990;

SE HA CONVENIDO:

Artículo 1

Desplegar una Misión de Observación Electoral (MOE) de la Unión Europea para las Elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República del Perú, Congresistas y representantes ante el Parlamento Andino que se llevarán a cabo el 10 de abril de 2016 y, de ser el caso, el 5 de junio de 2016 en segunda vuelta.

Artículo 2

La MOE/UE y sus miembros mantendrán los principios de imparcialidad, objetividad e independencia estricta en la conducta de su mandato. Los observadores de la MOE/UE respetarán el Código de Conducta para los Observadores Electorales de la Unión Europea de 1998. La MOE/UE se regirá por los principios aprobados en la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones del 2005.

Artículo 3

El Gobierno del Perú otorgará las medidas necesarias para facilitar la concesión de un visado a todos los observadores y al personal de INDRA Sistemas S.A. que se encargará de la implementación de la MOE/UE para asegurar su entrada al Perú durante el periodo que dure la misión.

Artículo 4

El Gobierno del Perú ofrecerá a la MOE/UE todas las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus actividades de observación electoral en sus diferentes fases, de conformidad con las leyes vigentes en el Perú y con los términos establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 5

En el marco de su mandato de observación, los miembros de la MOE/UE y los Observadores, dispondrán de libre circulación por el país, en el marco de la legislación peruana. Del mismo modo, los Observadores podrán efectuar entrevistas a dirigentes de partidos políticos, candidatos, funcionarios electorales, representantes de la sociedad civil y electores, y tendrán libre acceso a información relativa a partidos políticos y candidatos, atendiendo a la legislación peruana sobre la materia.

Artículo 6

El Gobierno del Perú adoptará las medidas necesarias para brindar seguridad a los miembros de la MOE/UE.

Artículo 7

El Gobierno del Perú facilitará la importación temporal libre de cargas y aranceles de todos los materiales y equipos necesarios para el desarrollo de la MOE/UE. La MOE/UE facilitará al Gobierno del Perú la lista de los equipos necesarios así como su descripción.

La MOE/UE estará exenta de impuestos de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y la Comisión de las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comisión en la República del Perú así como a los privilegios e inmunidades de la Delegación de la Comisión de las Comunidades Europeas en la República del Perú" de 1990, y en concordancia con la legislación nacional sobre la materia.

Artículo 8

La UE informará al Gobierno del Perú sobre el número de observadores que juzgue necesarios para garantizar una observación creíble del proceso electoral entero, así como los nombres de los mismos.

Artículo 9

Todos los miembros de la MOE/UE recibirán la credencial expedida por el Jurado Nacional de Elecciones de conformidad con el Memorando de Entendimiento suscrito entre el Jurado Nacional de Elecciones y la UE el 24 de febrero de 2016. Los observadores no estarán obligados a entregar dicho documento, sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República del Perú.

Artículo 10

Los observadores de la MOE/UE podrán desplazarse por el país durante las etapas previas de la jornada electoral, para permitir que sigan la preparación administrativa del proceso así como de la campaña electoral.

Los observadores permanecerán en el país para seguir el proceso de las elecciones hasta que éstas terminen, incluyendo el anuncio de los resultados oficiales y del proceso de quejas y apelaciones.

Artículo 11

La MOE/UE nombrará a un Jefe Observador y a un Jefe Observador Adjunto, que representarán a la MOE/UE. El Jefe Observador, o en caso de su ausencia el Jefe Observador adjunto, será el único representante con mandato para hacer comentarios y declaraciones públicas sobre el proceso electoral en nombre de la MOE/UE y durante todo el periodo de presencia de la MOE/UE en el país.

El Jefe Observador presentará el Informe Final de la Misión de Observación Electoral al Gobierno de la República del Perú. Esta entrega se realizará entre 30 (treinta) y 60 (sesenta) días posteriores al día de celebración de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino.

Artículo 12

La MOE/UE enviará al Gobierno del Perú una copia de su declaración sobre las conclusiones preliminares del proceso, que será publicada en un momento posterior al día de las elecciones, y una copia del informe final de la MOE/UE, que será publicado algunas semanas después de la declaración de los resultados finales.

Artículo 13

Cualquier divergencia que surja en la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo será resuelta de manera amistosa y directa entre las Partes.

Artículo 14

El presente Acuerdo estará vigente hasta la culminación de las actividades de la Misión de Observadores y su salida del país.

Artículo 15

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

Hecho en la ciudad de Lima, el día 26 de febrero de 2016, en dos originales, en idioma castellano.

POR LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos
Ministra de Relaciones Exteriores

POR LA UNIÓN EUROPEA

Irene Horejs
Embajadora
Jefa de la Delegación de la Unión Europea
en la República del Perú

1361152-1

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016"

Entrada en vigencia del "Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea en relación a la Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino del año 2016" suscrito en la ciudad de Lima, República del Perú el 26 de febrero de 2016 y ratificado mediante Decreto Supremo N° 017-2016-RE, de fecha 12 de marzo de 2016.
Entró en vigor el 26 de febrero de 2016.

1361136-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA

MUSEO gráfico

DIARIO OFICIAL EL PERUANO

190

años de historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

Visitas guiadas:
Colegios, institutos, universidades, público en general, previa cita.

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2210
www.editoraperu.com.pe